

PODER LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES
Unión eqq. Honorato Cubero

DOCUMENTOS

1997

ORDENANZAS



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

VISTO:

Que es necesario concretar la DONACION de los inmuebles destinados para el citado PROGRAMA DE VIVIENDAS;

Que en la planta urbana de la localidad se disponen de los inmuebles necesarios, provistos de los servicios esenciales para fines habitacionales; y

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ (CTES)

ARTICULO 1°: DONASE al INSTITUTO DE VIVIENDAS DE CORRIENTES (INVICO) los inmuebles propiedad de la MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ (CTES), que a continuaciòn se detallan:

PROPIEDAD: MUNICIPAL INSCRIPCION: F° REAL MATRICULA 854/81 DUP. MENSURA: 1278 - "J" ARTICULO 2°: La presente DONACION se efectfa a los efectos de que en los mencionados inmuebles se construyan viviendas dentro del sistema de programaci6n de VIVIENDAS ESFUERZO Y AYUDA MUTUA, en el marco de la politica habitacional del SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA.-

ARTICULO 3°: Se deja expresa constancia de que si en el término de dos años a partir de la fecha no se da inicio a las obras, la presente donación quedará sin efecto.-

ARTICULO 4º: Derogar el INCISO 2) del ARTICULO 1º de la ORDENANZA N° 18/94.-

ARTICULO 5°: ELEVAR copia de la presente al INSTITUTO DE VIVIENDA DE CORRIENTES (IN.VI.CO.), para su correspondiente tramitación.-

ARTICULO 6°: PUBLIQUESE, d,se al R.M., y archívese.-

La Cruz (Ctes.), 13 de FEBRERO de 1997.-

SUSANA GODOY CPN JOSE PACHECO SECRETARIA PRESIDENTE

[illegible]

ES COPIA FIEL

PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES
ES COPIA FIEL

VISTO:

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

ORDENA

ARTICULO 2°: ELEVESE a la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES, para sus efectos.-

La Cruz (Ctes.), 13 de FEBRERO de 1997.-

SUSANA GODOY CPN JOSE PACHECO SECRETARIA PRESIDENTE

PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES
ES COPIA FIEL

ORDENANZA N° 03/97

VISTO:

La necesidad de proceder al saneamiento del dominio del Barrio 28 Viviendas - Barrio Alborada - La Cruz (Ctes), dando cumplimiento a las normas legales vigentes, referidas a la obligación de escriturar a nombre de sus legítimos titulares los inmuebles oportunamente adjudicados; y

CONSIDERANDO:

Que el Programa 28 Viviendas - Barrio Alborada - La Cruz (Ctes) es una Obra ya ejecutada;

Que es necesario concretar la donación de los inmuebles destinados para el citado programa de viviendas;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ (CTES)

ORDENA

ARTICULO 1°: Donar gratuitamente al INSTITUTO DE VIVIENDA DE CORRIENTES (INVICO) los inmuebles ubicados en esta localidad, donde se ha ejecutado la Obra "28 Viviendas - Barrio Alborada - La Cruz, (Ctes)", a fin de proceder al saneamiento dominial de dicho programa, para que se extiendan escrituras traslativas de dominio a sus actuales titulares, dando cumplimiento a normas legales vigentes.-

ARTICULO 2°: Los inmuebles mencionados se identifican como:

a) Un terreno solar N.O. designado como número cuatro en el Relevamiento Catastral año 1970 de esta localidad, parte integrante de la Manzana N° 17, de la planta urbana de La Cruz (Ctes), que mide 43,30 mts. (cuarenta y tres metros con treintacentímetros) en cada uno de sus cuatro lados, con una superficie total de 1.874,89 mts², lindando al Norte: con calle Unión; al Sur: terreno baldío; al Oeste: calle Uruguay, y al Este: Asunción Escalante. Inscripto en el Registro de la Propiedad Folio Real bajo Matrícula N° 2685, anotado en el Diario bajo N° 10565.- b) Un terreno solar S.O. designado como número dos en el Relevamiento Catastral año 1970 de esta localidad, parte integrante de la Manzana N° 17 de la planta urbana de La Cruz (Ctes), que mide 43,30 mts. en cada uno de sus cuatro lados, con una superficie total de 1.874,89 mts², lindando al Norte: con terreno baldío; al Sur: calle Colón, al Oeste: calle Uruguay y al Este: Suc. Gimenez. Inscripto en el Registro de la Propiedad Folio Real bajo Matrícula N° 2686, anotado en el Diario bajo N° 10565.- c) Un terreno solar S.O. designado como número tres en el Relevamiento Catastral año 1970 de esta localidad, parte integrante de la Manzana N° 5 de la planta urbana de La Cruz (Ctes), que mide 43,30 mts. en cada uno de sus cuatro lados, con una superficie total de 1.874,89 mts², lindando al Norte: María H. C. de Marín; al Sur: calle Colón; al Oeste: calle Santa María y al Este: Suc. Ojeda. Inscripto en el Registro de la Propiedad Folio Real bajo Matrícula N° 2687, anotado en el Diario bajo N° 10565.-

ARTICULO 3°: Derégase todo otro instrumento que se oponga a la

presente Ordenanza.-

ARTICULO 4°: Elevese copia al Instituto de Viviendas de Corrientes, para sus efectos.-

ARTICULO 5°: Remítase al Departamento Ejecutivo, para su promulgación.-



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ARTICULO 6°: Publíquese, d,se al R.M. y archívese.-
La Cruz (Ctes.), 13 de FEBRERO de 1997.-

SUSANA GODOY CPN JOSE PACHECO SECRETARIA PRESIDENTE

[illegible]

ES COPIA FIELD

VISTO:

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

ORDENA

SUSANA GODOY CPN JOSE PACHECO SECRETARIA PRESIDENTE



ES COPIA FIEL



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

VISTO:

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

ORDENA

ARTICULO 2°: Incrementar el rubro 2 - EROGACIONES CORRIENTES -08-

ARTICULO 3º: Elevar a la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES, asus efectos.-

ARTICULO 4°: Elevar al HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE
CORRIENTES, a sus efectos.-

ARTICULO 5°: Remitir al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, para su aplicaci6n.-

ARTICULO 6°: Comuníquese, publíquese, d,se al R.M., y archívese.-
La Cruz (Ctes.), 16 DE MAYO DE 1997.-

SUSANA GODOY CPN JOSE PACHECO SECRETARIA PRESIDENTE

[illegible]

The logo features a stylized circular emblem composed of concentric arcs, resembling a sun or a gear. Below the emblem, the words "PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL" are written in a bold, sans-serif font, followed by "LA CRUZ-CORRIENTES" in a smaller font at the bottom.

ES COPIA FIEL

PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES
ES COPIA FIEL

VISTO:

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

El HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ORDENA

ARTICULO 2°: REMITASE al DEPARTAMENTO EJECUTIVO, para su aplicaci6n.-

ARTICULO 3°: ELEVESE a la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES para sus efectos.-

ARTICULO 4º: ELEVESE al TRIBUNAL DE CUENTAS de la Provincia de Corrientes, a sus efectos.-

ARTICULO 5º: COMUNIQUESE, publíquese, dese al R.M., y archive se.-

LA CRUZ (CTES.), 08 de ABRIL de 1997.-

[illegible]

PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIELD

PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES
ES COPIA FIEL

VISTO:

Que corresponde incrementar el PRESUPUESTO del año 1.997 en la suma de pesos UN MIL SETECIENTOS OCHENTA CON 13/100 (\$ 1.780,13);

POR ELLO:

ORDENA

ARTICULO 2°: Incrementar el rubro 2 - EROGACIONES CORRIENTES -08-
TRANSFERENCIAS 43 OBRA REFACCION ASILO DE ANCIANOS "PBRO. ROBERTO J.
GRENNI" en la suma de pesos UN MIL SETECIENTOS OCHENTA CON13/100 (\$
1.780,13);

ARTICULO 3º: Elevar a la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES, asus efectos.-

ARTICULO 4º: Elevar al HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE
CORRIENTES, a sus efectos.-

ARTICULO 5°: Remitir al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, para su aplicaci6n.-

ARTICULO 6°: Comuníquese, publíquese, d,se al R.M., y archívese.-
La Cruz (Ctes.), 15 de Mayo de 1997.-

SUSANA GODOY CPN JOSE PACHECO SECRETARIA PRESIDENTE

[illegible]

ES COPIA FIEL

PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES
ES COPIA FIEL

VISTO:

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

ORDENA

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE, publíquese, d, se al R.M., y archívese.-

[illegible]



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

La Cruz (Ctes.), 15 de Mayo de 1.997. –

[illegible]

ES COPIA FIELD

PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES
ES COPIA FIEL

ORDENANZA N° 10/97

VISTO:

La presentaci3n efectuada por el Sr. FABIO NADAL, D.N.I. N°16.112.356, solicitando en permuta una fracci3n de baldi3o de terreno municipal, Adrema T1-2076-1, ubicado en la manzana N° 18, Lote N° 06, cuyas medidas son: AL NORTE: 43,30 mts.; AL SUR: 31,60 mts.; AL ESTE: 20,10 mts., y AL OESTE: 43,30 mts., con una superficie total de un mil seiscientos tres metros con cuarenta y cinco centimetros cuadrados (1.603,45m2), y ofreciendo en cambio el inmueble de su propiedad, con registro dominial a nombre del Sr JORGE RUBEN ESPADA, ubicado en la manzana N° 19, Lote n°1, intersecci3n de las calles Bartolom, Mitre y Uruguay, de 43,30 mts. por cada uno de sus cuatro lados; y

CONSIDERANDO:

Que la permuta es aconsejable por cuanto el terreno a recibir es de mayor dimensi3n, practicamente con la misma ubicaci3n, y que brinda mayor espacio para la factibilidad de futuros proyectos municipales; Que el patrimonio municipal se beneficia con esta permuta;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ (CTES)

ORDENA

ARTICULO 1°: AUTORIZAR al Intendente Municipal a efectuar permuta de la fracci3n de terreno propiedad de la Municipalidad, Adrema T1-2076-1, parte integrante del lote N° 06, de la Manzana N° 18 de la planta urbana de La Cruz (Ctes), cuyas medidas son: AL NORTE: 43,30 mts.; AL SUR: 31,60 mts.; AL ESTE: 20,10 mts., y AL OESTE: 43,30 mts., con una superficie total de un mil seiscientos tres metros con cuarenta y cinco centimetros cuadrados (1.603,45m2), por el terreno perteneciente al Sr. FABIO NADAL, D.N.I. N°16.112.356, con registro dominial a nombre del Sr. JORGE RUBEN ESPADA, parte integrante de la Manzana N° 19, Adrema T1-428-1, Lote 01, ubicado en la intersecci3n de las calles Uruguay y Bartolome Mitre, cuyas medidas son de 43,30 mts. por cada uno de sus cuatro lados, a cuyo efecto podr suscribir contratos, firmar escrituras traslativas de dominio, y ordenar mensuras.-

ARTICULO 2°: La Municipalidad retendr para s3, del predio de su propiedad ya descripto, ubicado en la Manzana N° 18, la fracci3n que mide al norte 11,70 mts., al sur 11,70 mts., al oeste 23,20 mts., y al este 23,20 mts., sobre la cual se encuentra construida una edificaci3n de uso municipal.-

ARTICULO 3°: El solicitante, Sr. FABIO NADAL, entregar el terreno de su propiedad, ubicado en la manzana N° 19, libre de ocupantes y con la totalidad de sus impuestos al d3a.-

ARTICULO 4°: Las partes se har n cargo de los costos a las transferencias respectivas de cada inmueble.-

ARTICULO 5°: El vese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos.-

ARTICULO 6°: Comuniquese, publíquese, d3se al R.M. y archívese.-
La Cruz (Ctes.), 16 de Mayo de 1997.-



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES
ES COPIA FIEL

VISTO:

La recepci3n de fondos provenientes del INSTITUTO DE VIVIENDAS DE
CORRIENTES, en cheque cargo BANCO CORRIENTES S.A. N° 04621102, Cta. A/919-
1, de pesos DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 58/100 (\$ 2.953,58),
destinados a obras de Refacci3n del Asilo de Ancianos "Pbro. ROBERTO J.
GRENNI"; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde incrementar el PRESUPUESTO del año 1.997 en la suma de pesos DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 58/100 (\$2.953,58);

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ (CTES)

ORDENA

ARTICULO 1°: INCREMENTAR el PRESUPUESTO del año 1997, en la sumade pesos DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 58/100, (\$2.953,58) en los rubros I - INGRESOS CORRIENTES -2- DE JURISDICCION PROVINCIAL 13 APORTES NO REINTEGRABLES OBRA REFACCION ASILODE ANCIANOS "PBRO. ROBERTO J. GRENNI". -

ARTICULO 2°: Incrementar el rubro 2 - EROGACIONES CORRIENTES -08-
TRANSFERENCIAS 43 OBRA REFACCION ASILO DE ANCIANOS "PBRO. ROBERTO J.
GRENNI" en la suma de pesos DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA YTRES CON
58/100 (\$ 2.953,58).-

ARTICULO 3º: Elevar a la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES, asus efectos.-

ARTICULO 4º: Elevar al HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE
CORRIENTES, a sus efectos.-

ARTICULO 5°: Remitir al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, para su aplicaci6n.-

ARTICULO 6°: Comuníquese, publíquese, d,se al R.M., y archívese.-
La Cruz (Ctes.), 23 de Mayo de 1997.-

SUSANA GODOY CPN JOSE PACHECO SECRETARIA PRESIDENTE

[illegible]

PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES
ES COPIA FIEL

VISTO:

El Balance trimestral, por el periodo Julio-Septiembre de 1996; y

CONSIDERANDO:

Que los mismos fueron analizados y controlados por la Comisi n respectiva, sin observaci n alguna que formular;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ (CTES)

ORDENA

ARTICULO 1°: Apru,base en todas sus partes los Balances presentados por el Departamento Ejecutivo Municipal, correspondientes alos meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1996, y al tercertrimestre Julio-Septiembre de 1996.-

ARTICULO 2º: D,se copia al Departamento Ejecutivo Municipal, asus efectos.-

ARTICULO 3°: El,vese copia a la Subsecretaria de Asuntos Municipales, a sus efectos.-

ARTICULO 4º: El, vese copia al TRIBUNAL DE CUENTAS de la Provincia, a sus efectos.-

ARTICULO 5º: Publíquese, d,se al R.M., y archívese.-

La Cruz (Ctes.), 23 de mayo de 1.997.-

SUSANA GODOY CPN JOSE PACHECO SECRETARIA PRESIDENTE

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

POD
French

**PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL**

LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIELD

PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES
ES COPIA FIEL

VISTO:

CONSIDERANDO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ (CTES)
ORDENA

ARTICULO 4°: Elevese al Honorable Tribunal de Cuentas de laProvincia, a sus efectos.- ARTICULO 5°: Comuniquese, publíquese, d,se al R.M. y archívese.-

SUSANA GODOY CPN JOSE PACHECO SECRETARIA PRESIDENTE

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

POD
French

ES COPIA FIEL

2



VISTO:

La necesidad de perfeccionar cuestiones territoriales; y

CONSIDERANDO:

Que la desafectaci3n del dominio p3blico de terrenos que no determinan utilidad alguna, constituye herramienta id3nea para lograr ese objetivo; Que dicha desafectaci3n implica recursos que benefician a la Comuna, dado que tales terrenos ingresan al dominio privado, sujetos al pago de impuestos inmobiliarios;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ (CTES)

ORDENA

ARTICULO 1°: Desafectar del dominio público la fracción de terreno, parte de calle pública determinada por los siguientes linderos: NORTE: Acceso a La Cruz (Ctes); SUR: calle pública intransitable; ESTE: Manzana N° 244 (Ex-Chacra N° 14), y OESTE: Chacra N° 17, de Juana de La Cruz Aguirre de Paiva, con la siguiente medidas lineales: NORTE: 14,18 m.; SUR: 13,75 m.; ESTE: 99,54 m., y OESTE: 96,45 m.-

La fracci3n descripta est registrada bajo Adrema N° T1-1407-2; duplicado de Mensura 1604-J.- ARTICULO 2°: Elevar copia al Departamento Ejecutivo para supromulgaci3n.-

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese, dese al R.M., y archívese.-

La Cruz (Ctes.), 23/06/1.997.-

SUSANA GODOY CPN JOSE PACHECO SECRETARIA PRESIDENTE

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

POD
Touch

The logo features a stylized circular emblem composed of concentric arcs, resembling a sun or a gear. Below the emblem, the words "PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL" are written in a bold, sans-serif font, followed by "LA CRUZ-CORRIENTES" in a smaller font at the bottom.

ES COPIA FIEL

PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES
ES COPIA FIEL

ORDENANZA N° 16/97

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ (CTES)

ORDENA:

ARTICULO 1°: APROBAR, las condiciones y reglamentaciones impuestas por el Programa para el otorgamiento del CREDITO MUNICIPAL-II-, estatuido por LEY PROVINCIAL N° 4.985/95, Convenio de Pr, stamos suscrito de fecha 28 de Noviembre de 1.995, afectando en garant; a los Fondos de Coparticipaciñ.-

ARTICULO 2°: APROBAR, la autorizaciñ para que el INTENDENTE MUNICIPAL, contraiga el Pr, stamo del Programa Municipal II, a firmar los convenios de subprestanos por Proyectos, a dictar las normas relativas a la aprobaciñ, administraciñ y ejecuciñ del Programa, en total acuerdo a lo establecido por la U.E.P. como as; tambi, n aprobar el manual de operaciones de Desarrollo Municipal II y sus respectivos anexos que forma parte de la presente.-

ARTICULO 3°: APROBAR, la apertura de una Cuenta Corriente especial en entidad bancaria al fnico efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Pr, stamo Municipal II y sus responsables ser n el Sr. INTENDENTE y el Sr. PRESIDENTE del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL.-

ARTICULO 4°: APROBAR, la realizaciñ de todas las gestiones necesarias, para contraer dicho cr, dito como as; tambi, n a firmar todos los convenios de subprestanos, a realizar presentaciones, formalizar pagos, a contraer firmas consultoras o consultores individuales, llamar a licitaciñ del proyecto, operaciñ y mantenimiento de los mismos.-

ARTICULO 5°: APROBAR, al Ejecutivo Municipal, para que delegue en caso de que , sta no contare con la capacidad t, cnica-administrativa para realizar algunos de los pasos mencionados anteriormente, en la U.E.P., las gestiones del cr, dito, proceso de contrataciñ y ejecuciñ.-

ARTICULO 6°: APROBAR, la creaciñ de la Unidad Ejecutora Municipal, compuesta por la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Municipal y el Intendente Municipal.-

ARTICULO 7°: APROBAR, las cuestiones judiciales que pudieran surgir entre la Municipalidad de LA CRUZ (Ctes.) y los Organismos e Instituciones intervinientes en virtud del Prestamo para el Desarrollo Municipal, se rijan por los Convenios, Normas y Anexos, aplicando en forma subsidiaria la Ley de Contabilidad de la provincia, la de Obras Pfblicas y Ley 2.452, Organica de Municipalidades, y demas Leyes complementarias.-

ARTICULO 8°: ELEVAR copia de la presente a la Subsecretar; a de Asuntos Municipales para su conocimiento.-

ARTICULO 9°: ELEVAR copia al Departamento Ejecutivo Municipal para su cumplimiento.-

ARTICULO 10°: Comun; quese, publ; quese y arch; vese.-

La Cruz (Ctes.), 23/06/1.997.-

SUSANA GODOY CPN JOSE PACHECO SECRETARIA PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

La Cruz (Ches.), 08 de Abril de 1997.-



ES COPIA FIEL

SEYORPRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPALCPN JOSE PACHECOSU
DESPACHO3346 LA CRUZ (CTES)

REFERENCIA: /97SA.- ARCHIVO: ASUNTO: ELEVAR PROYECTO.-

Señor Presidente:

El presente proyecto se inscribe dentro del Programa de Desarrollo Municipal -II-, que se implementa en la Nación y a través de la provincia, por el cual se otorgan líneas de créditos a los municipios destinados a equipamiento, nuestro municipio se encuentra interesado en la adquisición de maquinarias en el caso específico la compra de una retroexcavadora que es de vital importancia para el trabajo de obra pública, como así también en el equipamiento total del sistema de informática, para de esta manera contar con un municipio acorde con los tiempos en que vivimos.- Por ello es que elevamos a la consideración de Honorable Concejo Municipal, el presente proyecto .-

Sin m s, saludamos a Ud. cordial y atentamente.-

SAUL RAMON VASCONCELLO DOMINGO AVANCINI (H) SECRETARIO GENERAL
INTENDENTE MUNICIPAL

[illegible]

22222222222222
22222222222222
22222222222222
22222222222222
22222222222222
22222222222222
22222222222222
22222222222222
22222222222222
PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIELD



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIELD

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ (CTES)
ORDENA

ARTICULO 2°: Se generar un cr,dito para todos los veh;culos,dentro de la categoria consignada, que a la fecha de la presentehayan abonado el Impuesto Patente del corriente aºo, que ser aplicado en el ejercicio pr¢ximo.-

ARTICULO 4°: ELEVAR copia al Departamento Ejecutivo Municipal para su cumplimiento.-

La Cruz (Ctes.), 23 de Junio de 1997.-

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
ES COPIA.-

ES COPIA FIEL



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES
ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL

PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES
ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL

PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES
ES COPIA FIEL

VISTO:

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

ORDENA

ARTICULO 2°: Incrementar el rubro 2 - EROGACIONES CORRIENTES -08- TRANSFERENCIAS 35 REFACCION Y AMPLIACION ESCUELA MUNICIPAL DEARTE Y OFICIOS, en la suma de pesos TRESCIENTOS SESENTA Y SIETECON 87/100 (\$ 367,87);

ARTICULO 3º: Elevar a la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES, asus efectos.-

ARTICULO 4°: Elevar al HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE
CORRIENTES, a sus efectos.-

ARTICULO 5°: Remitir al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, para su aplicaci6n.-

ARTICULO 6°: Comuníquese, publíquese, d,se al R.M., y archívese.-
La Cruz (Ctes.), 28 DE JULIO DE 1997.-

SUSANA GODOY CPN JOSE PACHECO SECRETARIA PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

[illegible]

The logo features a stylized circular emblem composed of concentric arcs, resembling a sun or a gear. Below the emblem, the words "PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL" are written in a bold, sans-serif font, followed by "LA CRUZ-CORRIENTES" in a smaller font at the bottom.

ES COPIA FIEL

PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES
ES COPIA FIEL

VISTO:

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

ORDENA

ARTICULO 2º: Incrementar el rubro 2 - EROGACIONES CORRIENTES -08-

ARTICULO 3º: Elevar a la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES, asus efectos.-

ARTICULO 4°: Elevar al HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE
CORRIENTES, a sus efectos.-

ARTICULO 5°: Remitir al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, para su aplicaci6n.-

ARTICULO 6°: Comuníquese, publíquese, d,se al R.M., y archívese.-
La Cruz (Ctes.), 28 DE JULIO DE 1997.-

SUSANA GODOY CPN JOSE PACHECO SECRETARIA PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

[illegible]

PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES
ES COPIA FIEL

ES COPIA FIELD

PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES
ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL

PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES
ES COPIA FIEL

VISTO:

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

ORDENA

ARTICULO 2º: Incrementar el rubro 2 - EROGACIONES CORRIENTES -08-

ARTICULO 3º: Elevar a la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES, asus efectos.-

ARTICULO 4º: Elevar al HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE
CORRIENTES, a sus efectos.-

ARTICULO 5°: Remitir al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, para su aplicaci6n.-

ARTICULO 6°: Comuníquese, publíquese, d,se al R.M., y archívese.-
La Cruz (Ctes.), DE SEPTIEMBRE DE 1997.-

SUSANA GODOY CPN JOSE PACHECO SECRETARIA PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

[illegible]

PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

La necesidad de orden administrativo de proceder a la regularizacion de los inmuebles de dominio privado municipal;
Que sobre el bien que se reputa de dominio municipal por lapresente Ordenanza, se han dado cumplimiento a todos los requisitos previstos en el Decreto N° 4616/70 y encuadrado en los t,rminos del art;culo 2342 del Codigo Civil;

ARTICULO 1°: REPUTAR de dominio privado municipal de acuerdo al artículo 2342 del Código Civil y Decreto Provincial N° 4616/70 el inmueble ubicado en la Chacra N° 4 Manzana N° 257, según Catastro, Duplicado de Mensura N° 1763-J, aprobado por la Dirección General de Catastro el 09/05/1997 Adrema T1-1404-2, en mayor extensión, constante de 47,54 metros de frente sobre Av. Juan Branchi - Acceso a La Cruz, por 47,56 metros de contrafrente; por 100,30 metros de fondo por 100,60 metros de contrafondo, encerrando una superficie total de 4.768,64 metros cuadrados; dentro de los siguientes linderos: NORTE y OESTE; terrenos de la Manzana N° 257, poseedor JOSE ROBERTO COMAS; SUR: Avenida Juan Branchi y al ESTE: calle Celedonio de Jesús Ojeda.-

ARTICULO 2°: Proceder a su inscripción a nombre de la Municipalidad de La Cruz en el Registro de la Propiedad Inmueble y Dirección General de Catastro.-

ARTICULO 3°: Eleverse al Poder Ejecutivo a sus efectos.-

ARTICULO 4°: Comuníquese, publíquese, dese al R.M. y archívese.-

La Cruz (Ctes.), 22 de Septiembre de 1997.-

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

[illegible]

ES COPIA FIEL



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES
ES COPIA FIEL

VTSTO:

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

ORDENA

ARTICULO 3º: Elevar a la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES, asus efectos.-

ARTICULO 4º: Elevar al HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE
CORRIENTES, a sus efectos.-

ARTICULO 5º: Remitir al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, para su aplicaci6n.-

ARTICULO 6°: Comuníquese, publíquese, d,se al R.M., y archívese.-
La Cruz (Ctes.), 21 DE NOVIEMBRE DE 1997.-

SUSANA GODOY CPN JOSE PACHECO SECRETARIA PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

[illegible]

ES COPIA FIEL

PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES
ES COPIA FIEL

ORDENANZA N° 29/97

VISTO:

El informe presentado por el Departamento Ejecutivo con referencia a la severa tormenta con vientos variables producto de choques violentos de frentes de aire de diferentes temperaturas ocurridos en las primeras horas del día 28 de octubre de 1997, afectando a un sector de nuestra localidad; a las intensas precipitaciones, y a las inundaciones por creciente del río Uruguay y arroyos afluentes; y

CONSIDERANDO:

Las tremendas consecuencias acarreadas por estos fenómenos meteorológicos, debiéndose lamentar la pérdida de dos vidas humanas, la presencia de más de treinta heridos, con contusiones y traumatismos diversos, voladuras de techos y derrumbes de paredes de numerosas viviendas e industrias, urbanas y suburbanas, árboles arrancados, y postes telefónicos y de energía eléctrica caídos, calles y caminos totalmente anegados, presentando un devastador panorama;

Las evacuaciones y autoevacuaciones que obliga a muchas familias a permanecer fuera de sus viviendas;

El deterioro que sufren casas económicas ante el avance de las aguas y la persistencia de las lluvias, y la pérdida de bienes muebles por parte de diversos damnificados;

El Decreto N° 4329 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes;

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ (CTES) ORDENA

ARTICULO 1°: DECLARAR el Estado de Desastre en la jurisdicción de la localidad de La Cruz (Ctes), de acuerdo a los informes e inspecciones realizadas por el Departamento Ejecutivo, incluyendo a los inmuebles urbanos y suburbanos, a las viviendas domiciliarias y explotaciones hortícolas, e instalaciones industriales afectadas por los fenómenos meteorológicos mencionados.-

ARTICULO 2°: ENCOMIENDASE al Departamento Ejecutivo el análisis de la situación de los inmuebles y personas afectados, como así también la presentación de propuestas y ejecución de las medidas y acciones que se adopten para brindar asistencia, y gestionar ayuda de organismos Nacionales, Provinciales, Municipales, y departamentales.-

ARTICULO 3°: Los beneficios a otorgar por la Municipalidad de La Cruz a los afectados, podrán ser: quitas totales o parciales de Impuestos y/o Tasas Municipales sobre inmuebles correspondientes al período 1998, entregas de materiales diversos y aportes varios de acuerdo a las necesidades de cada grupo familiar.-

ARTICULO 4°: El Departamento Ejecutivo podrá presentar propuestas de relocalizaciones a los grupos familiares más carenciados, en terrenos municipales, a fin de brindar soluciones definitivas evitando la continuación de problemas similares.-

ARTICULO 5°: Elvase al Departamento Ejecutivo, para su ejecución.-

ARTICULO 6°: Comuníquese, publíquese y archívese.-

La Cruz (Ctes.), 05 de Noviembre de 1997.-



ES COPIA FIEL



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIELD

PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES
ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL

PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES
ES COPIA FIEL

ES COPIA FIELD

PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES
ES COPIA FIEL

CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA ORDENANZA N° 30/98

ORDENANZA N° 33/97

VISTO:

La iniciación del año 1.998, que marca el principio de un nuevo ejercicio fiscal; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar nuevas normas que señalen los importes que se deben percibir por cada uno de los servicios que presta el ESTADO MUNICIPAL en el ámbito de nuestra localidad; Que también se deben tener en cuenta cada uno y todos los rubros que en servicios públicos brinda la MUNICIPALIDAD a los vecinos y a los bienes que constituyen la comunidad de LA CRUZ, DEPARTAMENTO SAN MARTIN, PROVINCIA DE CORRIENTES, a través de hechos impositivos concretos y claros; y que cubran el espectro de servicios, así sean brindados por prestaciones o por el uso de espacios físicos subterráneos, terrestres o aéreos, que son propiedad exclusiva del MUNICIPIO;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ (CTES.)

ORDENA:

ARTICULO 1°: Las TASAS, IMPUESTOS y demás CONTRIBUCIONES MUNICIPALES a partir de 1° de Enero del año 1.998, con aplicación en la jurisdicción de la localidad de LA CRUZ, DEPARTAMENTO SAN MARTIN, PROVINCIA DE CORRIENTES, se abonarán conforme a los conceptos, alcuentas y aforos que determine la presente ORDENANZA TARIFARIA, que indica los importes que se deberán pagar por los DERECHOS Y SERVICIOS, alcuentas y aforos que se aplicarán.

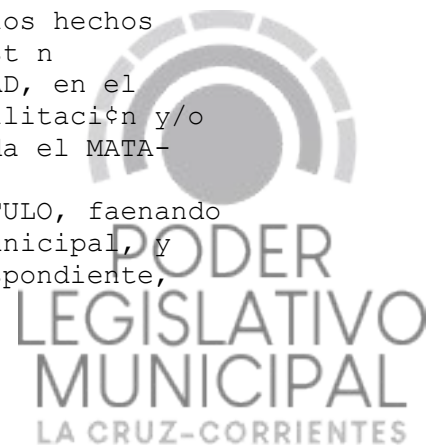
PARTE TARIFARIA

ARTICULO 2°: Por la prestación de servicios Municipales se cobrarán las siguientes TASAS, DERECHOS Y SERVICIOS:

ABASTO PUBLICO - INSPECCION SANITARIA.-ARTICULO 3°: De acuerdo a lo determinado en el rubro ABASTO PUBLICO -INSPECCION SANITARIA-, por la retribución de estos servicios, se fijan las siguientes tasas: 1) Por derechos de bretes, faenamiento, inspección veterinaria, pesaje, etc., servicio prestado en el matadero municipal, se cobrarán: a) Por animal vacuno.....\$ 7,00 b) Por animal ovino o porcino.....\$ 3,00 c) Por Inspecciones Sanitarias y Bromatológicas.....\$ 15,00 d) Por Inspecciones de vehículos de transportes de pasajeros

ARTICULO 4°: Se consideran exceptuados del presente TITULO los hechos generados por las actividades comerciales cuyos titulares están inscritos en el Registro de Comerciantes de la MUNICIPALIDAD, en el rubro de CARNICERIAS, en razón a que abonarán las Tasas de Habilitación y/o Rehabilitación de Comercios, y pagan los servicios que brinda el MATADERO MUNICIPAL.-

ARTICULO 5°: Quienes infrinjan las disposiciones de este TITULO, faenando sin la correspondiente autorización y fuera del Matadero Municipal, y comercializando carnes sin contar con la autorización correspondiente, serán pasibles de las siguientes Multas: a) Por cada animal



ES COPIA FIEL

vacuno.....\$ 20,00b) Por cada animal ovino o
porcino.....\$ 10,00c) Por comercializaci3n de carnes
sin autorizaci3n.....\$ 50,00d) En caso de reincidencias, el importe se
duplicar .-

LIBRETA SANITARIA.-

1

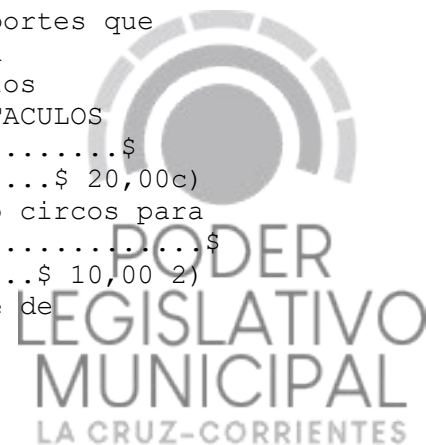
ARTICULO 6º: Por LIBRETA SANITARIA se entiende el otorgamiento de una
constancia de salud, extendida en formularios brindados por la
MUNICIPALIDAD, con la expresa intervenci3n del HOSPITAL SAN ANTONIO DE
PADUA, siendo exigible a toda persona que manipule alimentos y sus
derivados con destino a consumo humano, o que est, vincula-da y/o en
contacto directo y permanente con el p3blico. Por el mencionado tr mite
se cobrar lo siguiente:a) Por cada LIBRETA
SANITARIA.....\$ 10,00b) Por cada renovaci3n
semestral.....\$ 5,00

LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA.-ARTICULO 7º: Por la
prestaci3n de ,ste servicio se cobrar :a) ZONA CENTRICA: Calles
asfaltadas: por metro de frente y por bimestre...\$ 0,32 Calles de tierra:
por metro de frente y por bimestre...\$ 0,16b) ZONA MARGINAL: Calles
asfaltadas: por metro de frente y por bimestre...\$ 0,25 Calles de tierra:
por metro de frente y por bimestre...\$ 0,10c) TERRENOS BALDIOS: Los
terrenos baldios ubicados en Zona C,ntrica, sufrir n un recargo del 50%
sobre la Tasa.-

RECOLECCION DE RESIDUOS DOMICILIARIOS.-ARTICULO 8º: Por el servicio
especial de extracci3n de residuos domiciliarios:a) por cada viaje de
cami3n y/o acoplado, se cobrar\$ 20,00b) Por limpieza de inmuebles,
por metro cuadrado.....\$ 0,10

HABILITACION Y/O REHABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS.-ARTICULO 9º:
Por toda solicitud de habilitaci3n y/o rehabilitaci3n: a) de COMERCIO,
por a3o, se cobrar : 1ra.
Categoría.....\$150,00 2da.
Categoría.....\$100,00 3ra.
Categoría.....\$ 80,00b) de INDUSTRIA,
por a3o, se cobrar : 1ra.
Categoría.....\$200,00 2da.
Categoría.....\$150,00 3ra.
Categoría.....\$100,00 c) de
SERVICIOS, por a3o, se cobrar : 1ra.
Categoría.....\$240,00 2da.
Categoría.....\$150,00 3ra.
Categoría.....\$ 90,00

DERECHOS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA.-ARTICULO 10º: Los importes que
debe abonarse por toda tr mite o gesti3n realizada ante ,sta
Municipalidad, que origine actividad administrativa, ser n los
siguientes:Por los DERECHOS DE OFICINA referido a:1.- ESPECTACULOS
PUBLICOS:a) Por cada permiso de baile, show y festivales.....\$
20,00b) Por cada permiso de espect culo p3blico en general.....\$ 20,00c)
Por cada solicitud que efect3en los parques de diversiones o circos para
su instalaci3nd) Por sellados de entradas, por cada 100.....\$
5,00e) Circos: 1) m s de 500 espectadores, por funci3n.....\$ 10,00 2)
menos de 500 espectadores, por funci3n.....\$ 5,00 f) Parque de



ES COPIA FIEL

Diversiones:1) m s de SEIS juegos mec nicos por d;a\$ 10,002) menos de SEIS juegos mec nicos, por d;a\$ 5,00
 2.- TRAMITES VARIOS:a) A la primera foja de todo escrito inicial, siempre que no se exija un sellado especial b) Por reposici3n de fojas y car tulas.....\$ 1,00c) Por certificaci3n de LIBRE DEUDA.....\$ 15,00d) Por certificaci3n de LIBRE DEUDA y BAJA AUTOMOTOR.....\$ 25,00e) Por certificaci3n de LIBRE DEUDA y BAJA de MOTOCICLETAS y similaresf) Por cada liquidaci3n de grav menes atrasados.....\$ 5,00g) Toda constancia de habilitaci3n de comercio, industria   servicio h) Por toda constancia referente a la ocupaci3n de la v;a p blica

2

i) Toda constancia para la fijaci3n de afiches y reparto de volantes
 j) Toda constancia de arrendamiento o renovaci3n de nichos, anual k) Por toda otra solicitud.....\$ 5,00

3.- IMPRESIONES Y OTROS SERVICIOS:a) Por cada Ordenanza Impositiva.....\$ 15,00b) Por cada Ordenanza y/o Resoluciones, por cada foja.....\$ 0,20

CATASTRO JURIDICO PARCELARIO.-ARTICULO 11 : Por los derechos de oficina referido a catastro se abonar seg n los si-guientes conceptos:a) Por inscripci3n de t tulos.....\$ 20,00b) Por visaci3n de planos de mensura y divisi3n: 1) hasta 3 lotes.....\$ 15,00 2) m s de 3 lotes.....\$ 20,00c) Por cada solicitud de numeraci3n domiciliaria.....\$ 5,00

VENEDORES AMBULANTES.-ARTICULO 12 : Por las actividades comerciales de vendedores ambulantes, se pagar , por adelantado:a) Por toda solicitud de inscripci3n de vendedores ambulantes b) Los vendedores ambulantes de joyas, art culos suntuarios, artefactos el ctricos, chafalon as y art culos de tiendas en general, pagar n por d;a\$ 20,00c) Los vendedores de art culos de zapater a, muebler a, pagar n por d;a d) Los vendedores de comestibles, golosinas, etc., pagar n por d;a



ES COPIA FIEL

e) Los vendedores de artículos varios en general, pagarán por día f) Los vendedores de productos de chacras y huertas, que procedan de otras localidades, pagarán por

día.....\$ 10,00

DERECHOS DE OCUPACION DE LA VIA PUBLICA.-ARTICULO 13°: a) Se pagar por ocupar veredas para servicios de caf , confiter a, bar y similares en cualquier ,poca del a o, por cada mesa o similar y por d a b) Se pagar por cada mesa o similar, por cada mes o fracci n, la suma de c) Por cada kiosco fijo para la venta de: 1) cigarrillos, golosinas y dem s productos, emplazados en calles, plazas o paseos, por mes o fracci n, la suma de\$ 5,00 d) Por cada kiosco o tarimas de car cter precario destinado a la venta de flores, frutas u hort lizas, se abonar por mes o fracci n la suma de\$ 5,00 e) Por ocupar la v a p blica con materiales, escombros, envases u otros objetos, que no dificulten el paso o tr nsito, transcurrido las 24 horas, pagar n por metro cuadrado la suma de

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.-ARTICULO 14°: Por ,ste TITULO se cobrar  :1.- AVISOS: a) Por avisos o letreros fijos, no luminosos ni iluminados, que se exhiban en forma saliente hacia la calzada abonar n por cada metro cuadrado o fracci n, por a o



ES COPIA FIEL

b) Los mismos, que no avancen hacia la calzada, abonar n por metro cuadrado & fracci3n y por a3o.....\$ 3,00c) Los avisos luminosos o iluminados que sean salientes a la l3nea de edificaci3n, aunque fueran de una sola faz, abonar n por metro cuadrado o fracci3n y por a3od) Los mismos pero paralelos a la l3nea de edificaci3n abonar n por metro cuadrado o frac-ci3n por a3o\$ 3,002.- AFICHES:a) Por los afiches de propaganda mural autorizada, de car cter comercial previo se3alado municipal, se abonar por cada uno\$ 3,003.- VOLANTES:a) Por distribuci3n de propaganda comercial, anuncios de remates, folletos, tarjetas, hojas suel-tas que se coloquen ya sea en el frente o interior de locales y al alcance del p3blico o reparti-dos a domicilio se abonar :1) Por cada cien de los mismos.....\$ 2,002) Por cada mil de los mismos.....\$ 4,004.- AVISOS EN VEHICULOS:a) Por los avisos que se exhiban en el interior de 3mnibus de empresas particulares que circu-len en el Municipio, se abonar por cada coche y por a3o5.- AVISOS TRANSITORIOS:a) Por cada letrero o cartel anunciando la venta, alquiler o remate de inmuebles , se abonar por mes o fracci3n.....\$ 5,00b) Por cada letrero colocado en obras de construccion, por a3o y por metro cuadrado o fracci3n6.- ANUNCIOS MOVILES: Por cada persona o veh3culo destinado a exhibici3n publicitaria en la v3a p3blica se abonar por d3a y por anunciante.....\$ 3,00

RODADOS.-ARTICULO 15°: Por ,ste TITULO se cobrar :1) bicicletas y similares hasta rodado 26, inclusive.....\$ 5,002) bicicletas y similares a partir del rodado 26 en adelante \$5,00
CARNET DE CONDUCTOR DE AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES Y SIMILARES.-ARTICULO 16°: Por el otorgamiento de licencias y/o registros de conductor de veh3culos automotores, motocicletas, ciclomotores y similares, se abonar :a) Por toda licencia de conductor de automotores..... \$ 30,00b) Por renovaci3n anual de licencia de conductor de automotores,c) Por toda solicitud de licencia de conductor de motocicletas, ciclomotores o similares,



ES COPIA FIEL

d) Por toda renovaci3n anual de licencia de conductor de motocicletas, ciclomotores o simila-res,\$ 10,00e) Por toda solicitud de Libre Tr nsito, con un m ximode 30 d;as.....\$ 30,00

CONTRASTE Y VISACION DE PESAS Y MEDIDAS.-ARTICULO 17°: Por derecho de contraste y visaci3n de PESAS Y MEDIDAS, se abonar n los siguientes importes:1.- VENDEDORES AMBULANTES:a) por cada romana de pil3n\$ 5,00b) por cada balanza, con sus correspondientes pesas\$ 5,002.- BALANZAS Y BASCULAS:a) de mostrador, con juegos de pesas hasta 10 kilos\$ 5,00b) Por cada balanza semi autom tica de hasta 15 kilos\$ 7,00c) Por cada balanza semi autom tica de m s de 15 kilos ...\$ 10,00 d) Por cada b scula\$ 15,003.- DE OTRAS CAPACIDAD DE MEDIDA:a) Por cada juego de l;quido\$ 6,00b) Por cada metro de cualquier material\$ 3,00

PERMISO DE CONCESION O LOCACION DE USO.-ARTICULO 18°: Por el servicio de CONCESION O LOCACION DE USO de bienes MUNICIPALES, se cobrar :1.- MATADERO MUNICIPAL:a)Por el alquiler mensual del MATADERO MUNICIPAL,se cobrar la suma de 2.- EXTRACCION DE RESIDUOS DOMICILIARIOS:a) Por la concesi3n del SERVICIO DE EXTRACCION DE RESIDUOS DOMICILIARIOS, se cobrar mensualmente.....\$ 50,00

CEMENTERIO Y SERVICIO FUNEBRE.-ARTICULO 19°: Por la retribuci3n de servicios enunciados bajo ,ste TITULO, se cobrar n las siguientes TASAS:1.- POR DERECHOS DE INHUMACION:a) en pante3n

.....\$ 10,00b) en b3vedas\$ 5,00c) en nichos\$ 5,00d) en tumbas\$ 3,00

2.- TRASLADO DE CADAVERES:a) Traslado de cad veres dentro del Cementerio\$ 5,00b) Traslado de cad veres fuera del Cementerio\$ 5,00c) Traslado de restos reducidos dentro del Cementerio\$ 5,00d) Traslado de restos reducidos fuera del Cementerio\$ 5,00

3.- DERECHOS DE CONSTRUCCION O REFACCION DENTRO DEL CEMENTERIO:a) Por derechos de construccion de panteones\$ 10,00b) Por derechos de construccion de b3vedas\$ 5,00c) Por refacciones dentro del Cementerio\$ 5,00d) Por colocaci3n de l pidas, placas, plaquetas, etc., en paredes exteriores de panteones, b3vedas, tumbas & nichos, por cada una\$ 3,00e) Por recuper0 de agua para construccion.....\$ 5,00

4.- POR ARRENDAMIENTO DE LOTES:a)Por ARRENDAMIENTO de lotes para panteones, de 4 x 4, por cinco a3osb)Por ARRENDAMIENTO de lotes para b3vedas, de 1 1/2 x 3, por cinco a3osc)Por ARRENDAMIENTO de lotes para tumbas, de 1 1/2 x 2, por cinco a3os

5.-LIMPIEZA,MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL CEMENTERIO:a) los panteones, pagar n por a3o\$ 30,00b) las b3vedas, pagar n

por año\$ 15,00c) las tumbas, pagar n por año\$ 5,00

DERECHOS DE EDIFICACION Y REFACCION.-ARTICULO 20°: Por la retribución de los servicios enunciados en el CODIGO FISCAL bajo la presente denominación se cobrar :1.- VISACION DE PLANOS:a) Correspondiente a lo edificado: 1ra. Categoría, por cada metro cuadrado a construir....\$ 0,50 2da. Categoría, por cada metro cuadrado a construir....\$ 0,25 3ra. Categoría, por cada metro cuadrado a construir....\$ 0,15 2.- REFACCION O REFECCION:a) Siendo la superficie a refaccionar menor del 50 % de la superficie cubierta preexistente:

6

1ra. Categoría, por cada metro cuadrado\$ 0,30 2da. Categoría, por cada metro cuadrado\$ 0,15 3ra. Categoría, por cada metro cuadrado\$ 0,10 b) Siendo la superficie a refaccionar mayor del 50 % de la superficie cubierta preexistente: 1ra. Categoría, por cada metro cuadrado\$ 0,50 2da. Categoría, por cada metro cuadrado\$ 0,25 3ra. Categoría, por cada metro cuadrado\$ 0,15c) Por constancia final de obra.....\$ 10,00

3.- LINEA MUNICIPAL Y LINEA DE VEREDA:a) Zona C, ntrica, por metro de frente.....\$ 0,50b) Zona Marginal, por metro de frente.....\$ 0,30

MULTAS VARIAS.-ARTICULO 21°: Sin perjuicio de otras MULTAS determinadas en el CODIGO FISCAL, por las infracciones cometidas en cada caso, se aplicar la siguiente escala:1.- LIBRETA SANITARIA:a)Por la infracción a la obligación de poseer LIBRETA SANITARIA 2.- RECOLECCION DE RESIDUOS:a)Por arrojar residuos y/o basuras a las veredas y calles, y en todo otro lugar no autorizado b) Por mantener inmuebles sucios, con malezas, con aguas estancadas, que constituyan focos de contaminación ambiental y proliferación de alimañas e insectos, dentro de la planta urbana 3.- CATASTRO JURIDICO PARCELARIO:a)Por falta de inscripción de títulos de propiedad inmueble 4.- RODADOS:a)Por falta de chapas identificatorias en vehículos automotores é similares



ES COPIA FIEL

b) Por falta de chapas identificatorias en motocicletas, ciclomotores y similares c) por falta de chapas identificatorias en bicicletas y en veh;culos tracci;n a sangre5.- INFRACCIONES AL TRANSITO:a) por estacionar veh;culos fuera de los sitios determinados al efecto: 100 (cien) litros de nafta super.-b) Por incurrir en exceso de velocidad: 100 (cien) litros de nafta super.-c) Por conducir veh;culos en estado de ebriedad: 100 (cien) litros de nafta super.-d) Por circular en veh;culos con escape libre: 50 (cincuenta) litros de nafta super.-e) Por circular en veh;culos sin luces reglamentarias: 100 (cien) litros de nafta super.-f) Por circular en veh;culos sin frenos reglamentarios: (cien) 100 litros de nafta super.- g) Por conducir veh;culos sin poseer Carnet de Conductor, o no tenerlo actualizado: 100 (cien) litros de nafta super.- h) Por circular en bicicletas sin luces reglamentarias... \$ 5,00i) Por conducir veh;culos siendo menor de la edad establecida: 200 (doscientos) litros de nafta super.-j) Por transitar con camiones o tractores por calles expresamente prohibidas, en horarios no autorizados, exceptuando los casos de carga y descarga: 100 (cien) litros de nafta super.-k) Por transitar con camiones jaulas por calles expresamente prohibidas: 100 (cien) litros de nafta super.-l) Por efectuar giros a media cuadra: 200 (doscientos) litros de nafta super.-m) Por conducir motocicletas, ciclomotores y similares sin el casco protector:100 (cien)litros de nafta super.-n) Por no conservar la orientaci;n de "mano derecha": 100 (cien) litros de nafta super.-o) Por circular en contra mano: 200 (doscientos) litros de nafta super.- p) Por no acatar las ordenes de los Agentes de Tr nsito: 300 (trescientos) litros de nafta super.-

q) Por disputar picadas en la v;a p;blica: 600 (seiscientos) litros de nafta super.-r) Por agredir a un funcionario, sin perjuicio de la correspondiente denuncia policial: 1000 (un mil) litros de nafta super.- s) Por cada animal suelto en la v;a p;blica\$ 5,00

6.- UTILIZACION DE LA VIA PUBLICA:a) Por utilizaci;n de la v;a p;blica sin autorizaci;n.....\$ 50,00

7.- PUBLICIDAD Y PROPAGANDA:a) Por la difusi;n de publicidad y propaganda sin la autorizaci;n correspondiente

8.- PESAS Y MEDIDAS:a) Por la utilizaci;n de PESAS Y MEDIDAS en condiciones deficientes y adulteradas

9.-HABILITACION Y REHABILITACION DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y SERVI-CIOS:a) Por la tenencia y/o comercializaci;n de comestibles en mal estado, adulterados y con fecha vencida, previa acta Bromatol;gica.....\$ 100,00b) Por falta de higiene

probada y constatada, en locales comerciales, industriales y de servi-cios, previa actuaci;n bromatol;gica\$ 100,00

PATENTE DE AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES Y SIMILARES.-ARTICULO

22°: La base para la determinaci;n del derecho anual, est fijado en Planillas integrante de ,sta Parte Tarifaria, por cada tipo de veh;culo y

cilindrada, suministradas por la Subsecretaría de Asuntos Municipales, a saber:

OCUPACION DEL ESPACIO AEREO Y SUBTERRANEO.-ARTICULO 23°: Por la utilización de estos servicios se cobrar lo siguiente:1.- EMPRESAS DE CABLE TV:a) Por cada abonado y/o usuario, por mes, se cobrar\$ 1,00
2.- EMPRESAS TELEFONICAS:a) Por cada abonado y/o usuario, por mes, se cobrar\$ 1,003.- EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE AGUA POTABLE Y/O SERVICIOS CLOACA-LES:a) Por cada abonado y/o usuario, por mes, se cobrar\$ 1,00 IMPUESTO INMOBILIARIO.-ARTICULO 24°: El impuesto inmobiliario anual se liquida aplicando sobre la valuación fiscal de cada propiedad las siguientes alícuotas, determinadas por pautas provinciales:1.- INMUEBLES URBANOS EDIFICADOS: 4 0/00 (cuatro por mil).-
2.- INMUEBLES URBANOS BALDIOS: 15 0/00 (quince por mil).-3.- INMUEBLES SUBURBANOS: 15 0/00 (quince por mil).-4.- Se fija como impuesto mínimo la suma de pesos TREINTA Y SEIS (\$ 36,00) para cada inmueble urbano y/o suburbano.-

RUIDOS MOLESTOS.-

8

ARTICULO 25°: A los infractores a las ORDENANZAS DE RUIDOS MOLESTOS, por cada Item, se cobrar : 100 (cien) litros de nafta super.-

ARTICULO 26°: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS: Derégase, a partir de la fecha, toda norma que se contraponga a lo determinado por ,sta ORDENANZA TARIFARIA.-

ARTICULO 27°: D,se copia al Departamento Ejecutivo Municipal, para su aplicación y cumplimiento.-

ARTICULO 28°: El,vese copia a la Subsecretaria de Asuntos Municipales, a sus efectos.-

ARTICULO 29°: Publíquese, d,se al R.M., y archívese.-

La Cruz (Ctes.), 21 de NOVIEMBRE de 1.997.-

SUSANA GODOY CPN JOSE PACHECO SECRETARIA PRESIDENTE

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ES COPIA.-



ES COPIA FIEL



ORDENANZA N° 33/97

VISTO:

La iniciación del año 1.998, que marca el principio de un nuevo ejercicio fiscal; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar nuevas normas que señalen los importes que se deben percibir por cada uno de los servicios que presta el ESTADO MUNICIPAL en el ámbito de nuestra localidad;

Que para ello deben contemplarse hechos imponible ajustados a nuestra realidad, que justifiquen tarifas equitativas y justas, con alcuotas proporcionales para lograr una correcta distribución de la presión tributaria, y que además sean prácticas para obtener una mayor recaudación por medio de mecanismos eficaces que cuenten con giles y adecuados controles;

Que también se deben tener en cuenta cada uno y todos los rubros que en servicios públicos brinda la MUNICIPALIDAD a los vecinos y a los bienes que constituyen la comunidad de LA CRUZ, DEPARTAMENTO SAN MARTIN, PROVINCIA DE CORRIENTES, a través de hechos imponible concretos y claros; y que cubran el espectro de servicios, así sean brindados por prestaciones o por el uso de espacios físicos subterráneos, terrestres o aéreos, que son propiedad exclusiva del MUNICIPIO;

Que tales normas deben ser coherentes con el CALCULO DE RECURSOS previsto para el mismo período, en tanto y en cuanto ambos instrumentos se brindan recíproca cobertura legal.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ (CTES.)

ORDENA:

ARTICULO 1°: Las TASAS, IMPUESTOS y demás CONTRIBUCIONES MUNICIPALES correspondientes al año 1.998, con aplicación en la jurisdicción de la localidad de LA CRUZ, DEPARTAMENTO SAN MARTIN, PROVINCIA DE CORRIENTES, en un todo de acuerdo con el CALCULO de RECURSOS previsto para el mismo período, se abonarán conforme a los conceptos, alcuotas y aforos que determine la presente ORDENANZA IMPOSITIVA, cuya estructura estará integrada por dos partes, a saber: 1 - CODIGO FISCAL, que fundamenta y describe la generación de los hechos imponible que dan lugar al nacimiento de las prestaciones;

2 - PARTE TARIFARIA, que determina los importes que se deberán pagar por los DERECHOS Y SERVICIOS, alcuotas y aforos que se aplicarán con sujeción a lo dispuesto en la parte 1.-

Tanto el CODIGO FISCAL, como la PARTE TARIFARIA, integran la presente ORDENANZA, constituyendo un solo y único instrumento legal.-

ARTICULO 2°: El, vese al DEPARTAMENTO EJECUTIVO, para su cumplimiento y puesta en vigencia a partir del día primero de enero del año mil novecientos noventa y ocho.-

ARTICULO 3°: El, vese a la SUBSECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS MUNICIPALES, para su conocimiento.-

1

ARTICULO 4°: Publíquese, d, se al Registro Municipal, y archívese.-

La Cruz (Ctes), de Noviembre de 1997.-



ES COPIA FIEL

CODIGO FISCAL

LIBRO I

PARTE GENERAL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

AMBITO DE APLICACION.-

ARTICULO 1º: La aplicacin de los tributos establecidos por la MUNICIPALIDAD de LA CRUZ, Departamento San Martn, Provincia de Corrientes, se regir por las disposiciones de ,ste CODIGO FISCAL y la PARTE TARIFARIA, y de acuerdo a las determinaciones de la LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES, del CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, y de leyes especiales.-

PRINCIPIO DE LEGALIDAD.-

ARTICULO 2º: Ningn tributo podr ser exigido sino en virtud de ,ste CODIGO FISCAL y de Ordenanzas Fiscales complementa rias, y no se podr



ES COPIA FIEL

bajo ningún concepto suplir la omisión de un tributo si no es por ORDENANZA, ni extender la aplicación de las disposiciones pertinentes por analogía y por vía de reglamentación.-

ARTICULO 3º: Cuando no sea posible fijar por la letra y por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones, se podrá recurrir a los principios y normas del Derecho Público y del Derecho Privado, pero no para la determinación de los tributos. La aplicación supletoria no procederá cuando este CODIGO FISCAL y la PARTE TARIFARIA, expresamente modifiquen las normas, conceptos y términos de las otras ramas del Derecho.-

NACIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA.-

DETERMINACION. EXIGIBILIDAD.-

ARTICULO 4º: La obligación tributaria nace al producirse el hecho imponible que el CODIGO FISCAL considere determinante del respectivo tributo.-

Los medios o procedimientos para la determinación de la deuda revisten carácter meramente declaratorio. La obligación tributaria es exigible cuando el hecho, acto y circunstancia que configure el hecho imponible no tenga motivo, objeto, y fin ilegal, ilícito y inmoral.-

NATURALEZA DEL HECHO IMPONIBLE.-

ARTICULO 5º: Se considera hecho imponible a todo hecho, acto, situación, operación y circunstancia en la vida económica por la que este CODIGO FISCAL haga depender el nacimiento de una obligación tributaria. Para determinar la naturaleza del hecho imponible, debe atenderse al hecho, acto, situación, operación o circunstancia efectivamente realizada, prescindiendo de las formas y estructuras jurídicas por las que se exterioricen.-

DENOMINACIONES.-

ARTICULO 6º: Las denominaciones empleadas en este CODIGO FISCAL y la PARTE TARIFARIA para designar los tributos, tales como CONTRIBUCIONES, TASAS, DERECHOS, GRAVAMENES, IMPUESTOS y cualquier otro similar, deben ser consideradas como genéricas, sin que impliquen caracterizar los tributos ni establecer su naturaleza jurídica.-

TERMINOS: FORMAS DE COMPUTARLOS.-

ARTICULO 7º: Los términos establecidos en este CODIGO FISCAL

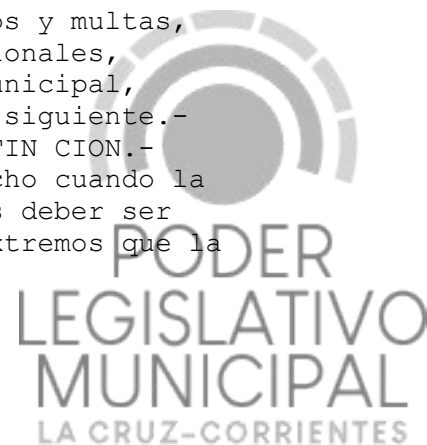
3

se computarán en la forma establecida por el Código Civil. En los términos expresados en días se computarán en forma corrida. A los fines de calcular los recargos mensuales, las fracciones se computarán como meses completos.-

Cuando la fecha y términos de vencimientos fijados por Ordenanzas o Resoluciones del DEPARTAMENTO EJECUTIVO para la presentación de las Declaraciones Juradas, pagos de las contribuciones, recargos y multas, coinciden con días no laborales, feriados y inhábiles nacionales, provinciales o municipales, que rijan en la jurisdicción Municipal, dichos vencimientos operarán el primer día hábil inmediato siguiente.-

EXENCIONES: CARACTER, EFECTO, PROCEDIMIENTO, CADUCIDAD, EXTINCIÓN.-

ARTICULO 8º: Las exenciones solo se aplicarán de pleno derecho cuando la norma tributaria expresamente lo permita. En los demás casos deberá ser solicitada por el beneficiario, quien deberá acreditar los extremos que la justifiquen.-



ES COPIA FIEL

Las normas que establecen exenciones son taxativas, y deben interpretarse en forma estricta.-

Las exenciones otorgadas por tiempo determinado regirán hasta la expiración del término, aunque las normas que lo contempla fuese antes derogada.-

En los demás casos tendrán carácter permanente mientras subsistan las disposiciones que las establezcan, y los hechos tenidos en cuenta para su otorgamiento.-

Las Resoluciones que resuelvan pedidos de exención tendrán carácter declarativo al día en que se efectúe la solicitud, salvo disposición en contrario.-

Los pedidos de exención formulados por los contribuyentes deben efectuarse por escrito, acompañando las pruebas en que se fundan. Si dentro de los (90) noventa días el DEPARTAMENTO EJECUTIVO no se expidiere, se considerará denegada la misma.-

Cuando la norma tributaria establezca la exención en forma expresa, la misma se considerará concedida de pleno derecho, sin necesidad de Resolución especial.-

ARTICULO 9º: a) Las exenciones se extinguen: 1) por la derogación de la forma que las establece, salvo que fueren temporales; 2) por la expiración del término otorgado; 3) y por el fin de la existencia de las personas y entidades exentas.-

b) Las exenciones caducan: 1) por la desaparición de las circunstancias que la legitiman; 2) por la caducidad del término otorgado para solicitar su renovación, cuando fueren temporales; 3) y por la evasión de otra obligación tributaria municipal por parte del beneficiario.-

En este último supuesto la caducidad se producirá de pleno derecho al día siguiente de quedar firme la Resolución que declara la existencia de la evasión.-

ARTICULO 10º: Para el cumplimiento de sus funciones recaudatorias, la MUNICIPALIDAD, tiene las siguientes facultades:

a) Solicitar y exigir en su caso, la colaboración de los entes públicos, autónomos o no, y funcionarios de las administraciones públicas, nacionales, provinciales o municipales.-

b) Exigir de los contribuyentes y responsables la exhibición de los libros y instrumentos probatorios de los actos y operaciones que puedan constituir o constituyen hechos impositivos, o se refieran a hechos impositivos consignados en las Declaraciones Juradas.-

c) Enviar inspecciones a todos los lugares donde se realicen actos o ejerzan actividades que originen hechos impositivos o se encuentren bienes que constituyan materia imponible, con

4

facultad para revisar los libros, documentos y bienes del contribuyente y responsables.-

d) Citar o hacer comparecer a las oficinas de la MUNICIPALIDAD al contribuyente y responsable y/o requerirle informes o comunicaciones escritas o verbales.-

Los funcionarios de la MUNICIPALIDAD levantarán un acta con motivo y en ocasión de las actuaciones que se originen en el ejercicio de las facultades mencionadas, la que podrá ser firmada por los interesados, y servir de prueba en el procedimiento ante la MUNICIPALIDAD.- ARTICULO

11º: La MUNICIPALIDAD podrá requerir el auxilio de la fuerza pública,



ES COPIA FIEL

recabar ordenes de allanamiento de la autoridad judicial competente, para efectuar inspecciones de los libros, documentos, locales & bienes del contribuyente, res ponsable & terceros, cuando estos dificulten su realizaci3n.-

ARTICULO 12°: La MUNICIPALIDAD debe ajustar sus decisiones a la real situaci3n tributaria del contribuyente, & investigar la verdad de los hechos y aplicar el derecho con independencia de lo alegado y aprobado por los interesados, impulsando de oficio el procedimiento.-

ARTICULO 13°: Los funcionarios MUNICIPALES que por razones tributarias resulten responsables de exigir las recaudaciones & cr,ditos municipales, est n obligados a arbitrar los medios legales y administrativos a su alcance, de modo que no se deje de recaudar en tiempo y forma los recursos a que la MUNICIPALIDAD tiene derecho. Los Derechos, Tasas, Contribuciones, y dem s recursos no ingresados por culpa & negligencia de los funcionarios & empleados responsables har pasible a los mismos de las responsabilidades consiguientes; igualmente a quienes sean encargados de la gesti3n judicial o extrajudicial del cobro de los cr,ditos MUNICIPALES, por cualquier t;tulo que fuere.-

Igual responsabilidad podr imput rseles como consecuencia de la incorrecta aplicaci3n de las normas tributarias, o por el otorgamiento de exenciones no ajustadas a Derecho.-

Cuando existiese alguna situaci3n de car cter legal o material que impidiese la percepci3n de un recurso MUNICIPAL, los responsables de rea deber n comunicar por escrito tales circunstancias a su inmediato superior, quien verificar la situaci3n, y previo dictamen,eleva las actuaciones al DEPARTAMENTO EJECUTIVO, a fin de eximirse de la responsabilidad del caso.-

RELACIONES CON EL ORGANISMO FISCAL.-

ARTICULO 14°: Todas las oficinas relacionadas con Recaudacio nes Tributarias, estar n sujetas a las disposiciones que dicte el DEPARTAMENTO EJECUTIVO con respecto al modo, tiempo y forma de aplicaci3n de las normas tributarias. El incumplimiento de cualquiera de las normas dar lugar al DEPARTAMENTO EJECUTIVO a iniciar las acciones pertinentes de determinaci3n de respon sabilidad.-

TITULO II

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.-

ARTICULO 15°: Son contribuyentes, en tanto se verifiquen a su respecto los hechos generadores de las obligaciones tributa rias previstas en ,ste CODIGO, los siguientes:

a) Las personas de existencia visible, capaces & incapaces seg3n el Derecho com3n.-

b) Las personas jur;dicas del C3digo Civil, y las sociedades, asociaciones y entidades, a las que el Derecho privado recono ce la calidad de sujeto de derecho.-

c) Las sociedades, asociaciones, y entidades sin personer;a

5

jur;dica.-

d) Las dem s entidades que sin reasumir cualidades previstas anteriormente, existen de hecho, con finalidades propias y gesti3n patrimonial aut3noma, en relaci3n a las personas que las constituyen.-



ES COPIA FIEL

e) Las sucesiones indivisas, cuando sean responsables de hechos que configuren la materia imponible de los distintos gravámenes legislados por este CODIGO.-

CONTRIBUYENTES. OBLIGACION DE PAGO.-

ARTICULO 16°: Conforme a la disposición de este CODIGO, los contribuyentes y sus herederos, de acuerdo con el Código Civil, están obligados a pagar los tributos en la forma y oportunidades debidas, personalmente, o por medio de sus representantes necesarios o legales, y a cumplir con los deberes formales establecidos en el presente CODIGO.-

SOLIDARIDAD: UNIDAD O CONJUNTO ECONOMICO.-

ARTICULO 17°: Cuando un mismo hecho imponible se atribuya a dos o más personas y entidades, todas serán contribuyentes por igual, y estarán solidariamente obligadas al pago de la deuda tributaria.-

El hecho imponible atribuido a una persona y entidad, se imputará también a la persona y entidad con la cual aquella tenga vinculaciones económicas y jurídicas, cuando de la naturaleza de esa vinculación surja que ambas personas y entidades constituyen una unidad y conjunto económico.-

En este supuesto, ambas personas y entidades serán contribuyentes co-deudores solidarios al pago de las deudas tributarias.-

EFFECTOS DE LA SOLIDARIDAD.-

ARTICULO 18°: La solidaridad establecida en el ARTICULO anterior, tendrá los siguientes efectos:

a) La obligación podrá ser exigida total y parcialmente a todos o cualquiera de los deudores, a elección del ORGANISMO FISCAL acreedor en el caso.-

b) La extinción de la obligación tributaria efectuada por uno de los deudores libera a los demás.-

c) La condonación por rescisión de la obligación tributaria libera y beneficia a todos los deudores, salvo que haya sido concebida u otorgada a determinada persona, en cuyo caso la MUNICIPALIDAD podrá exigir el cumplimiento de la obligación a los demás, con deducción de la parte proporcional del beneficio.-

d) La interrupción y suspensión de la prescripción en favor y en contra de uno de los deudores, beneficia y perjudica a los demás.-

RESPONSABLES.-

ARTICULO 19°: Están obligados al pago de los tributos, recargos y multas, y responden con los bienes de sus representados, que disponen o administran:

a) Los representantes legales, voluntarios o judiciales, de las personas de existencia visibles y jurídicas.-

b) Las personas y entidades que este CODIGO designa como AGENTES DE RETENCION y de PERCEPCION y RETENCION.-

ARTICULO 20°: Son también responsables por el pago de los tributos y sus recargos, los funcionarios públicos y los Escribanos de Registro, respecto de los actos en que intervengan y

6

autoricen en el ejercicio de sus respectivas funciones, a cuyo fin quedan facultados para retener y requerir de los contribuyentes y responsables los fondos necesarios.-

SOLIDARIDAD DE RESPONSABLES Y TERCEROS.-

ARTICULO 21°: Los responsables mencionados en los ARTICULOS precedentes están obligados solidariamente con el contribuyente que representan, al



ES COPIA FIEL

pago de la deuda tributaria de ,ste fltimo, salvo cuando prueben que el incumplimiento ha obedeci do a una causa imputable exclusivamente al representado.-

SOLIDARIDAD DE SUCESORES A TITULO PARTICULAR.-

ARTICULO 22°: En los casos de sucesiñ a t;tulo particular, de bienes o del Activo y Pasivo de empresas o explotaciones, el adquirente responder solidaria e ilimitadamente con el trans mitente por el pago de los tributos, recargos e intereses relativos al bien, empresas o explotaciñ transferidos, adeu dados hasta la fecha de la transferencia.-

Cesar la responsabilidad del adquirente:

- a) Cuando la MUNICIPALIDAD hubiera expedido certificado de LIBRE DEUDA.-
- b) Cuando el transmitente afianzara a satisfacciñ el pago de la deuda tributaria.-

TITULO III

DOMICILIO TRIBUTARIO

PERSONAS DE EXISTENCIAS VISIBLE, JURIDICA, Y ENTIDADES.-

ARTICULO 23°: Se considera domicilio tributario de los contri buyentes y responsables:

a) En cuanto a las personas de existencia visible:

1) El lugar de residencia habitual, si estuviere dentro de la jurisdicciñ Municipal.-

2) Subsidiariamente, si existiera dificultad para su determi naciñ,el lugar donde ejerza su actividad comercial, profesio nal, industrial o medio de vida, en jurisdicciñ Municipal.-

b) En cuanto a las personas y entidades mencionadas en los in cisos b), c), d), y e) del ARTICULO 15°:

1) En el lugar donde se encuentre su direcciñ o administra ciñ, siempre que se encuentre dentro de la jurisdicciñ Municipal.-

2) Subsidiariamente, si hubiere dificultad para su determina ciñ, el lugar donde desarrolle sus actividades principales en el Municipio.-

CONTRIBUYENTES DOMICILIADOS FUERA DEL MUNICIPIO.-

ARTICULO 24°: Cuando el contribuyente o responsable se domici lie fuera del Municipio, est obligado a constituir un domici lio especial dentro del mismo. Si el contribuyente o responsa ble careciera de un representante domiciliado en jurisdicciñ de ,sta MUNICIPALIDAD & no se pudiera establecer el domicilio de ,ste fltimo, se reputar como domicilio tributario de aque llos el lugar del Municipio donde poseen bienes inmuebles & ejerzan su actividad principal, y subsidiariamente, el lugar de su fltima residencia dentro de la jurisdicciñ Municipal. En fltimo caso, el de su residencia habitual fuera del Munici pio.-

OBLIGACIONES DE CONSIGNAR DOMICILIO. DOMICILIO ESPECIAL.-

ARTICULO 25°: El domicilio tributario debe ser consignado en las Declaraciones Juradas y en los escritos que los contribu

7

yentes o responsables presenten ante la MUNICIPALIDAD.-

El domicilio se reputar subsistente a todos los efectos legales mientras no medie la constituciñ de otro, y ser el fñico v lido para practicar notificaciones, requerimientos y todo otro acto judicial o extrajudicial, vinculado con la obligaciñ tributaria ante el contribuyente responsable y la MUNICIPALIDAD.-

Todo cambio de domicilio deber ser comunicado dentro de los quince d;as de efectuado.-



ES COPIA FIEL

TITULO IV

DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES RESPONSABLES Y TERCEROS.-

ARTICULO 26°: Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los deberes establecidos por este CODIGO. Sin perjuicio de lo dispuesto de manera especial, los contribuyentes, terceros y responsables quedan obligados a:

a) Presentar la Declaración Jurada de los hechos imponible que este CODIGO les atribuya, salvo cuando se prescinda de la misma como base para la determinación de la obligación tributaria.-

b) Inscribirse ante la MUNICIPALIDAD en los Registros que a tal efecto se llevan.-

c) Comunicar a la MUNICIPALIDAD dentro del término de quince días de ocurrido el nacimiento del hecho imponible o todo cambio en su situación, que pueda originar nuevos hechos imposables o modificar o extinguir los existentes. Asimismo deber constituir domicilio tributario o comunicar su cambio dentro del plazo señalado.-

d) Conservar en forma ordenada durante el tiempo en que la MUNICIPALIDAD tenga derecho a su verificación, todos los instrumentos que de algún modo se refieran a hechos imposables, o sirvan como comprobantes de los datos consignados en sus Declaraciones Juradas y presentarlos y exhibirlos toda vez que le sean requeridos.-

e) Concurrir a las oficinas de la MUNICIPALIDAD cuando su presencia sea requerida.-

f) Contestar dentro de los (15) quince días cualquier pedido de informes y formular en el mismo término las aclaraciones que les fueran solicitadas con respecto a las Declaraciones Juradas, y en general a las actividades que puedan constituir hechos imposables.-

g) Permitir la realización de inspecciones a los establecimientos y lugar donde se realicen los actos o se ejerzan las actividades gravadas o se encuentren los bienes que constituyen materia imponible.-

h) Presentar ante la MUNICIPALIDAD los comprobantes de pago de los tributos, cuando sean requeridos, y dentro del término de (15) quince días.-

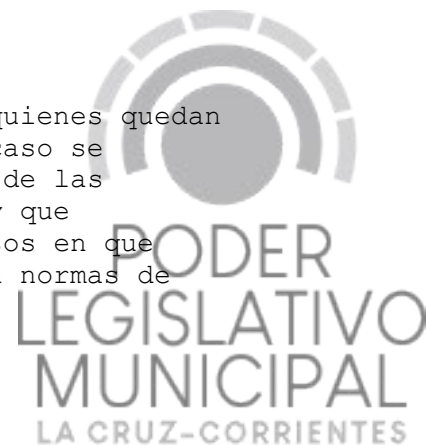
ARTICULO 27°: La MUNICIPALIDAD podrá considerar en cada caso particular la clausura retroactiva de una actividad comercial, siempre y cuando el contribuyente demuestre la fecha del caso, por medio de pruebas que se consideren fehacientes.-

ARTICULO 28°: Las personas que inicien, prosigan o de cualquier forma tramiten expedientes, legajos y actuaciones relativos a las materias regidas por este CODIGO, en representación de terceros, aún cuando les compete hacerlo en razón de oficio, profesión o investidura legal, deberán acreditar su personería en la forma que dispongan las normas que dicte el DEPARTAMENTO EJECUTIVO.-

OBLIGACIONES DE TERCEROS DE SUMINISTRAR INFORMES. NEGATIVA.-

8

ARTICULO 29°: La MUNICIPALIDAD puede requerir de Terceros, quienes quedan obligados a suministrarlos, y dentro del plazo que en cada caso se establezca, informes referidos a hechos que en el ejercicio de las actividades hayan contribuido a realizar o debido conocer, y que constituyen o modifiquen hechos imposables, salvo en los casos en que esas personas tengan el deber del secreto profesional, según normas de derecho nacional o provincial.-



ES COPIA FIEL

El contribuyente, responsable o tercero, podrá negarse a suministrar informes en caso de que su declaración pudiese originar responsabilidades para sus descendientes, ascendientes, cónyuges, hermanos y parientes hasta el 4° grado.-

TITULO V

DETERMINACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA.-

ARTICULO 30°: Cuando la determinación de la obligación tributaria se efectúe sobre la base de la Declaración Jurada, el contribuyente o responsable deberá presentarla en el lugar, forma y término que el DEPARTAMENTO EJECUTIVO y este CODIGO FISCAL establezcan.-

DECLARACION JURADA. CONTENIDO.-

ARTICULO 31°: La Declaración Jurada deberá contener todos los datos y elementos necesarios para hacer conocer el hecho imponible realizado y el monto del tributo. La MUNICIPALIDAD podrá verificar la Declaración Jurada para comprobar su conformidad a las normas pertinentes y la exactitud de sus datos.-

OBLIGATORIEDAD DEL PAGO.-

DECLARACION JURADA RECTIFICATIVA.-

ARTICULO 32°: El contribuyente o responsable queda obligado al pago del tributo que resulte de su Declaración Jurada, salvo que medie error y sin perjuicio de la obligación que en definitiva determine la MUNICIPALIDAD. El contribuyente o responsable podrá presentar Declaración Jurada rectificativa por haber incurrido en error de hecho o de derecho, si antes no hubiera comenzado un procedimiento tendiente a determinar de oficio la obligación tributaria. Si de la Declaración Jurada rectificativa surgiera saldo a favor de la comuna, el pago se hará conforme lo establecido en este CODIGO FISCAL. Si el saldo fuera favorable al contribuyente o responsable, se aplicará lo dispuesto en el Título VII.-

DETERMINACION DE OFICIO.-

ARTICULO 33°: La MUNICIPALIDAD determinará de oficio la obligación tributaria en los siguientes casos:

- a) Cuando el contribuyente o responsable no hubiera presentado la Declaración Jurada.-
- b) Cuando la Declaración Jurada presentada resultare inexacta por falsedad o error en los datos consignados por errónea aplicación de las normas vigentes.-
- c) Cuando este CODIGO FISCAL prescinda de la Declaración Jurada como base de la determinación.-

DETERMINACION TOTAL Y PARCIAL.-

ARTICULO 34°: La determinación de oficio será total y comprenderá todos los elementos de la obligación tributaria, salvo cuando en la misma se dejare expresa constancia de su carácter parcial y definidos los aspectos que han sido objetos de la verificación.-

DETERMINACION SOBRE BASE CIERTA Y SOBRE BASE PRESUNTA.-

9

PROMEDIO Y COEFICIENTES.-

ARTICULO 35°: La determinación de oficio de la obligación tributaria se efectuará sobre base cierta o sobre base presunta. La determinación de oficio sobre base cierta corresponde cuando el contribuyente o responsable suministra a la MUNICIPALIDAD todos los elementos probatorios de los hechos impositivos o cuando este CODIGO FISCAL



ES COPIA FIEL

establezca taxativamente los hechos y circunstancias que la MUNICIPALIDAD debe tener en cuenta a los fines de la determinación.-

En los demás casos, la determinación se efectuará sobre base presunta, tomando en consideración los hechos y circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con los que el CODIGO FISCAL define como hechos imponible, permiten inducir como particular, su existencia y/o monto.-

En las determinaciones de oficio sobre base presunta podrá aplicarse los procedimientos y coeficiente generales que a tal fin establezca internamente la MUNICIPALIDAD con relación a explotaciones o actividades de un mismo género.-

PROCEDIMIENTOS.-

ARTICULO 36°: Antes de dictar disposiciones que determine total o parcialmente la obligación tributaria, el Organismo Fiscal correrá vista de las actuaciones producidas con entre gas de copias, por el término de (15) quince días.-

El interesado evacuará la vista dentro del término otorgado, reconociendo, negando o observando los hechos controvertidos. En el mismo escrito deberá ofrecer las pruebas que hagan a su derecho, siendo admisibles todos los medios reconocidos por la ciencia jurídica, con excepción de la prueba testimonial y confesional de funcionarios o empleados municipales.- No se admitirán las pruebas manifiestamente inconducentes, lo que deberá hacerse constar mediante proveído fundado. El interesado podrá dejar constancia de su conformidad, la que será considerada al resolverse en definitiva.-

El interesado dispondrá para la producción de la prueba el término que a tal efecto le fije la MUNICIPALIDAD y que en ningún supuesto podrá ser inferior a (15) quince días.-

También podrá agregar informes, certificados o pericias producidas por profesionales con título habilitado.-

La MUNICIPALIDAD podrá disponer medidas para mejor proveer, y dictará Resolución pertinente, la que será notificada al interesado.-

NOTIFICACIONES, CITACIONES E INTIMACIONES.-

FORMAS DE PRACTICARLAS.-

ARTICULO 37°: En las actuaciones administrativas originadas por la aplicación de este CODIGO FISCAL, las notificaciones, citaciones o intimaciones de pago serán personalmente, por pieza certificada sin cubierta, por telegrama colacionado, o por cédulas dirigidas al domicilio tributario del contribuyente o responsable o el especial constituido conforme al ARTICULO 25°.-

Las Resoluciones dictadas por el DEPARTAMENTO EJECUTIVO se notificarán con transcripción íntegra de sus considerandos, al igual que las disposiciones de la MUNICIPALIDAD.-

ESCRITOS DE CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS.-

FORMA DE REMISION.-

ARTICULO 38°: Los contribuyentes, responsables o terceros, que no tengan domicilio constituido dentro del municipio, ni pueda asignarse uno, de acuerdo a las disposiciones de los ARTI

10

CULOS 23° y 24° del presente CODIGO FISCAL, podrán remitir sus escritos por carta certificada con aviso de retorno o por telegrama colacionado.



ES COPIA FIEL

En tales casos se considerará como fecha de presentación la recepción de la pieza postal o telegráfica en la MUNICIPALIDAD.-

ESCRITOS DE ACTUACIONES, EXCEPCIONES.-

ARTICULO 39°: Las Declaraciones Juradas, comunicaciones, informes y escritos que los contribuyentes, responsables o terceros presenten ante la MUNICIPALIDAD, son secretos en cuanto consignan informaciones referentes a su situación patrimonial y operaciones económicas o a las de sus familias. El deber del secreto no impera cuando la MUNICIPALIDAD deba necesariamente utilizar esas informaciones para verificar las obligaciones tributarias distintas de aquellas para las cuales fueran obtenidas, ni rige tampoco cuando sean solicitadas por el Fisco Nacional, como Provincial o Municipal.-

DETERMINACION.-

ARTICULO 40°: La disposición que determine la obligación tributaria, una vez notificada, tendrá carácter definitivo para la MUNICIPALIDAD, sin perjuicio de los recursos establecidos contra la misma por este CODIGO FISCAL, y no podrá ser modificada de oficio en contra del Contribuyente, salvo cuando hubiera mediado error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de los elementos que sirvieron de base a la determinación.-

TITULO VI

EXTINCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

CAPITULO I

PAGO

LUGAR, MEDIO, FORMA Y PLAZO.-

ARTICULO 41°: El pago de la deuda tributaria deberá realizarse en la Tesorería Municipal, en la Oficina o Institución que el DEPARTAMENTO EJECUTIVO establezca, mediante dinero efectivo, cheque a satisfacción de la MUNICIPALIDAD, ó giro postal o bancario, salvo que este CODIGO establezca expresamente la exigencia de una de estas formas de pago en casos particulares.-

FORMA DE PAGO.-

ARTICULO 42°: El pago de los tributos se realizará conforme a los montos resultantes de la aplicación de la PARTE TARI FARIA.-

PLAZOS DE PAGO.-

ARTICULO 43°: Sin perjuicio de lo dispuesto en manera especial en este CODIGO, el pago de los tributos deberá efectuarse dentro de los siguientes plazos:

a) para los trimestrales y bimestrales, dentro de los tres (3) días subsiguientes al vencimiento del período.-

b) para los semanales y diarios, por anticipado.-

c) cuando por razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento comunal, deban prorrogarse los plazos de presentación de solicitudes de pago, fijadas en la PARTE TARIFARIA, el DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL podrá disponer dicha prórroga por medio del dictado de una Resolución.-

d) los tributos anuales de pagos periódicos podrán ser abonados en su totalidad en cualquier momento del período fiscal. De corresponder los recargos serán aplicados conforme a las disposiciones de este CODIGO.-

11

PAGO TOTAL O PARCIAL.-

ARTICULO 44°: El pago total o parcial de un tributo aun cuando sea recibido sin reserva alguna no constituye presunción de pago de:

a) las prestaciones anteriores del mismo tributo, relativas al mismo año fiscal.-

b) las obligaciones tributarias relativas a los años fiscales anteriores.-

c) Los intereses, recargos y multas.-

IMPUTACION DEL PAGO. NOTIFICACION.-

ARTICULO 45°: Cuando un contribuyente o responsable fuera deudor de tributos, recargos y multas por diferentes años fiscales y efectuara un pago, el organismo fiscal deber imputarlo a la deuda tributaria correspondiente al año más remoto no prescripta, a las multas y recargos, en este orden, y el excedente, si lo hubiere, al tributo.-

Cuando la MUNICIPALIDAD impute un pago debe notificar al contribuyente o responsable, la liquidación que efectúe con este motivo.-

ARTICULO 46°: La MUNICIPALIDAD podrá conceder a los contribuyentes o responsables, facilidades de pago de los tributos, recargos y multas adeudados hasta la fecha de la presentación de las solicitudes respectivas en las condiciones y con los intereses que fije la PARTE TARIFARIA en vigencia.-

El primer vencimiento se producirá el día en que se suscriba el convenio de pago y los posteriores dentro de los diez (10) primeros días de cada mes subsiguiente. La falta de pago de una de las cuotas en término dará lugar a la rescisión del convenio de pago, debiendo ser satisfecha la deuda en su totalidad dentro de los (10) diez días subsiguientes, bajo pena de accionar automáticamente el cobro por vía de apremio.-

FALTA DE PAGO, RECARGOS, COMPUTOS.-

ARTICULO 47°: Cuando uno o los tributos fueren abonados fuera del término establecidos por este CODIGO, conforme a la clasificación del ARTICULO 43°, las oficinas recaudadoras procederán a liquidar los mismos de la siguiente manera:

a) DEUDAS DEL MISMO PERIODO FISCAL:

1°: para los anuales de pagos trimestrales:

a) cuando la deuda sea satisfecha en el siguiente trimestre se aplicará el recargo respectivo.-

b) cuando la deuda sea satisfecha en los restantes trimestres y antes del siguiente "Período Fiscal", se aplicará el índice correspondiente al trimestre en que se abona, y al resultante, el cargo respectivo.-

2°: para los mensuales, bimestrales, semanales y diarios:

a) si la deuda es satisfecha dentro del trimestre correspondiente, se aplicará el recargo respectivo.-

b) DEUDAS DE PERIODOS FISCALES ANTERIORES:

Las deudas que corresponda a períodos fiscales anteriores, serán actualizadas al período fiscal en que se abona (ajuste indexado de deudas), y serán tratados como si fueran del período fiscal, conforme a lo dispuesto en el apartado a).-

ARTICULO 48°: Cuando el deudor sea el Estado Nacional, Provincial o Municipal, ya sea directamente o a través de organismos descentralizados o mixtos y salvo aquellos organismos o empresas

12

que siendo oficiales revisten el carácter de comercial, industrial, bancario o financiera, las deudas fiscales serán liquidadas sin recargo por mora, rigiendo sin embargo la actualización.-



ES COPIA FIEL

ARTICULO 49°: Cuando la MUNICIPALIDAD, conforme a las disposiciones del ARTICULO 46° otorgue facilidades de pago proceder a realizar la operacin aplicando al monto total un inter,s mensual de financiacin conforme al sistema de inter,s direc to, siendo dicho inter,s mensual igual al que cobra el Banco Corrientes S.A. para sus operaciones de adelantos en cuentas corrientes.-

CAPITULO II

COMPENSACION

COMPENSACION DE OFICIO.-

ARTICULO 50°: La MUNICIPALIDAD podr compensar de oficio los saldos acreedores de los contribuyentes o responsables parti culares cualquiera sea la forma o procedimiento con que se establezcan, con las deudas o saldos deudores de tributos declarados por aquellos o determinados por la MUNICIPALIDAD, comenzando por las deudas m s remotas, salvo las prescriptas y siendo que se refieren a un mismo tributo.-

La MUNICIPALIDAD compensar los saldos acreedores con las multas, recargos e intereses, en ,ste orden, y el excedente, si lo hubiere, con el tributo adeudado.-

La compensacin no se efectuar cuando se trate de deudas o cr,ditos con el Estado Nacional, Provincial, Municipal, o sus organismos descentralizados o mixtos.-

COMPENSACION POR DECLARACION JURADA RECTIFICADA.-

ARTICULO 51°: Los contribuyentes que rectifiquen Declaraciones Juradas anteriores, podr n compensar el saldo acreedor resul tante de la rectificacin, con la deuda emergente de nuevas Declaraciones Juradas correspondientes al mismo tributo, recargos y multas que pudieran corresponder, sin perjuicio de la facultad de la MUNICIPALIDAD de impugnar dicha compensacin si la rectificacin no fuera procedente.-

CAPITULO III

PRESCRIPCION.-

TERMINO.-

ARTICULO 52°: Prescribe por el transcurso de 10 (diez) aos:

- a) las facultades para determinar las obligaciones tributarias y para aplicar las sanciones por infracciones previstas en ,ste CODIGO.-
- b) La accin de repeticn a que se refiere el ARTICULO 60° de ,ste CODIGO.-
- c) La facultad para promover la accin judicial para el cobro de la deuda tributaria.-

COMPUTO.-

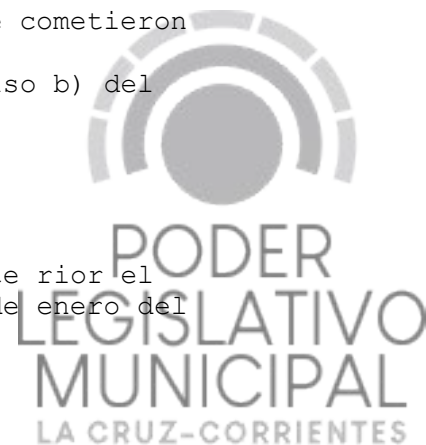
ARTICULO 53°: El t,rmino de prescripcin en el caso del inciso a) del art;culo anterior, comenzar a correr desde el primero de enero siguiente al ao en que se produzca el vencimiento del plazo para presentar la Declaracin Jurada correspondien te; o al que se produzca el hecho imponible generador de la obligacin respectiva cuando no mediare obligacin de presen tar Declaracin Jurada el ao en que se cometieron las infrac ciones punibles.-

El t,rmino de prescripcin para el caso previsto en el inciso b) del ARTICULO anterior comenzar a correr desde el 1° de

13

ENERO siguiente a la fecha en que ingres el tributo.-

En el supuesto contemplado en el inciso c) del articulo ante rior el t,rmino de prescripcin comenzar a correr desde el primero de enero del



ES COPIA FIEL

año siguiente en el cual queda firme la Resolución que determine la obligación tributaria o imponga sanciones, o el año en que debió abonarse la deuda tributaria, cuando no mediare determinación.-

SUSPENSION.-

ARTICULO 54°: Se suspende por un año el curso de la prescripción:

En el caso del inciso a) del ARTICULO 52° por cualquier acto que tienda a determinar la obligación tributaria o por la iniciación del sumario a que se refiere el ARTICULO 70° de ,ste CODIGO.-

INTERRUPCION.-

ARTICULO 55°: La prescripción de las facultades para determinar la obligación tributaria, se interrumpir :

a) por el reconocimiento expreso o t cto de la obligación tributaria por parte del contribuyente responsable.-

b) por la renuncia al t,rmino corrido de la prescripción en curso.-

El nuevo t,rmino de la prescripción comenzar a correr desde el primero de enero siguiente al año en que ocurra el reconocimiento o la renuncia.-

ARTICULO 56°: La prescripción de la facultad mencionada en el inciso c) del ARTICULO 52° se interrumpir por la iniciación del juicio de apremio contra el contribuyente o responsable cuando se trate de una Resolución firme o de una intimación o dictamen de la MUNICIPALIDAD debidamente notificada o, por cualquier acto judicial tendiente a obtener el cobro de lo adeudado.-

ARTICULO 57°: La prescripción de la acción de repetición del contribuyente o responsable, se interrumpir por la interposición de la demanda de repetición a que se refiere el ARTICULO 52°; el nuevo t,rmino de la prescripción comenzar a correr desde el primero de enero siguiente a la fecha en que venzan los sesenta (60) días de transcurridos el t,rmino conferido a la MUNICIPALIDAD para dictaminar, si el interesado no hubiera interpuesto los recursos autorizados por ,ste CODIGO.-

CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA.-

ARTICULO 58°: Salvo disposición expresa en contrario de ,ste CODIGO, la prueba de no adeudarse un tributo consistir exclusivamente en el Certificado de Libre Deuda expedido por la MUNICIPALIDAD. El Certificado de Libre Deuda deber contener todos los datos necesarios para la identificación del contribuyente, del tributo, y del período fiscal a que se refiere. Este Certificado regularmente expedido tiene efecto liberatorio.-

FORMA ESPECIAL DE IMPUTACION.-

ARTICULO 59°: Cuando una determinación impositiva arrojará alternativamente diferencias a favor y en contra del contribuyente por sucesivos períodos fiscales mas remotos, se imputaran los créditos a la cancelación de las deudas de los períodos fiscales mas remotos. Si subsistieran diferencia a favor de la Comuna, se aplicaran los recargos y multas correspondientes a dichos saldos según el período fiscal de que se trate.-

TITULO VII

REPETICION POR PAGO INDEBIDO.-

14

ARTICULO 60°: El Departamento Ejecutivo a pedido de los contribuyentes o responsables podrá devolver la suma que resulta en beneficio de estos, por



ES COPIA FIEL

pago espontáneo o requerido de tributos no debidos o abonados en cantidad mayor que la debida.-

La devolución solo proceder cuando no se pudiera compensar el saldo acreedor del contribuyente o responsable conforme a las normas respectivas. La devolución total o parcial de un tributo, a pedido del interesado obliga a devolver, en la misma proporción, los intereses, recargos y multas, excepto las multas por infracción a los deberes formales previstos en el ARTICULO 64°.-

ARTICULO 61°: Para obtener la devolución de las sumas que con sideren indebidamente abonadas, los contribuyentes o responsables deben interponer demanda de repetición ante la MUNICIPALIDAD. Con la demanda, deben acompañarse todas las pruebas. No ser necesario el requisito de la protesta previa para la procedencia de la demanda de repetición en sede administrativa, cualquiera sea la causa en que se funde.-

ARTICULO 62°: Interpuesta la demanda, el DEPARTAMENTO EJECUTIVO, previa sustanciación de la prueba ofrecida que se considere conducente y demás medidas que estime oportuno disponer, correr al demandante la vista que provee el ARTICULO 36°, a los efectos establecidos en el mismo y dictar RESOLUCION dentro de los ciento ochenta días (180) de la interposición de la demanda, notificando la misma al demandante.-

Si el contribuyente se considera perjudicado por la Resolución dictada, podrá interponer los recursos legales legislados por este CODIGO.-

ARTICULO 63°: La acción de repetición por vía administrativa, no procede cuando la obligación tributaria hubiere sido determinada por disposición de la MUNICIPALIDAD resultante de un procedimiento contencioso fiscal.-

TITULO VIII

INFRACCIONES Y SANCIONES.-

INFRACCION A LOS DEBERES FORMALES - MULTAS.-

ARTICULO 64°: El incumplimiento a los deberes formales establecidos en este CODIGO en los incisos b), d), e), f), g) y h) del ARTICULO 26°, o en Resoluciones de la MUNICIPALIDAD, constituyen infracción que será reprimida con multa, cuyo monto será determinado por la PARTE TARIFARIA, sin perjuicio de los recargos y multas que pudieran corresponder por otras infracciones.-

ARTICULO 65°: No incurrir en omisión, ni ser punible de la multa establecida en el ARTICULO anterior, sin perjuicio de la aplicación de los recargos que provee este CODIGO:

a) el contribuyente o responsable que deje de cumplir total o parcialmente una obligación tributaria por error excusable en la aplicación al caso concreto de las normas de este CODIGO.-

b) el contribuyente o responsable que se presente espontáneamente a cumplir su obligación tributaria vencida, sin que haya mediado requerimiento o procedimiento alguno por parte de la MUNICIPALIDAD o demanda judicial.-

ARTICULO 66°: Las multas por infracción a los deberes formales previstos en el ARTICULO 64° podrán ser remitidas siempre y cuando medien las siguientes circunstancias:

a) que el contribuyente o responsable no sea reincidente y haya ya concurrido a la MUNICIPALIDAD, dentro del plazo establecido por esta, a regularizar su situación.-

b) que el monto evadido no supere el diez por ciento (10%) del

total del tributo adeudado.-

EVASION FISCAL.-

MULTAS.-

ARTICULO 67°: Incurren en evasión fiscal, y son punibles con multas graduales de 1 a 2 veces el importe del tributo que se evadiere o intentare evadir, sin perjuicio de las responsabilidades penales por delitos comunes:

a) los contribuyentes o responsables, o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o maniobras con el propósito de producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones tributarias que a ellos o a terceros les incumbe.-

b) los Agentes de Retención o de Recaudación o Percepción que retengan en su poder el importe de los tributos percibidos después de haber vencido el plazo en que debieron entregarlos a la Comuna. La infracción se configura, al solo vencimiento del plazo, salvo prueba en contrario.-

PRESUNCION.-

ARTICULO 68°: Se presume la intención de procurar para sí o para otro, la evasión de las obligaciones tributarias, salvo prueba en contrario, cuando se presentan cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) contradicción evidente entre los libros, sistemas de comprobantes y demás antecedentes, con los datos contenidos en las Declaraciones Juradas.-

b) omisión en las Declaraciones Juradas de bienes, actividades u operaciones que constituyen objeto y hechos generadores del gravamen.-

c) producción de informaciones falsas sobre las actividades y negocios concernientes a ventas, compras, gastos, existencias de mercaderías o de cualquier otro dato análogo o similar.-

d) manifiesta disconformidad entre las normas legales y reglamentarias, y la aplicación que de ellas se haga en la determinación del gravamen.-

e) no llevar o no exhibir libros de contabilidad y/o sistemas de comprobantes suficientes, cuando la naturaleza y/o volumen de las operaciones desarrolladas no justifiquen esta omisión.-

f) se lleven dos o más juegos de libros para una misma contabilidad, con distintos asientos o dobles juegos de comprobantes.-

g) cuando el contribuyente afirmara en sus Declaraciones Juradas poseer libros de contabilidad o comprobantes que avalen las operaciones realizadas, y luego, inspeccionado en forma, no los suministrase.-

h) cuando los datos obtenidos por terceros disienten fundamentalmente con los registros y/o declaraciones del contribuyente, y los mismos, se hallan registrados en forma correcta en los libros de contabilidad y/o sistemas de comprobantes del tercero.-

PAGOS DE MULTAS - TERMINO.-

ARTICULO 69°: Las multas por infracciones previstas en los ARTICULOS 64 y 67°, deben ser satisfechas por los infractores dentro de los quince días de quedar firme la Resolución respectiva.-

APLICACION DE MULTAS - PROCEDIMIENTOS.-

ARTICULO 70°: La MUNICIPALIDAD antes de aplicar las multas por infracciones dispondrá la instrucción de sumarios, notificando

16

al presunto infractor y emplazándolo para que en el término de quince días alegue su defensa y ofrezca pruebas que hagan a su derecho, siendo admisibles todos los medios reconocidos por la ciencia jurídica, salvo la



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

testimonial. Si el imputado, notificado en forma no compareciera dentro del termino fijado en el primer parrafo, el sumario proseguir en rebeldia.-

El interesado dispondr para la producci3n de la prueba del termino que a tal efecto le fije la MUNICIPALIDAD y que en ning3n supuesto, podr ser inferior a quince d3as; asimismo, podr agregar informes, certificaciones, o pericias, producidas por profesionales con t3tulos habilitantes. No se admitir3n las pruebas inconducentes, las que deber3n rechazarse por proveido fundado. El interesado podr dejar constancia de su disconformidad, la que sera considerada al resolverse en definitiva.-

La MUNICIPALIDAD podr disponer de medidas para mejor proveer en cualquier estado del tramite. Vencido el termino probatorio o cumplidas las medidas para mejor proveer se dictara Resoluci3n fundada, la que sera notificada al interesado. La Resoluci3n impondr la multa correspondiente a la infracci3n cometida o declarar la inexistencia de la infracci3n y la absoluci3n del imputado.-

SUMARIO DE LA DETERMINACION.-

ARTICULO 71°: VISTAS SIMULTANEAS: Cuando de las actuaciones tendientes a determinar la obligaci3n tributaria surja prima facie la existencia de infracciones prevista en los ARTICULOS 64° y 67° del presente CODIGO, el organismo fiscal podr ordenar la instrucci3n del sumario mencionado en el ARTICULO anterior antes de dictar la Resoluci3n que determine la obligaci3n tributaria. En tal caso, se decretara simultaneamente la vista dispuesta en el ARTICULO 36°, y la notificaci3n y emplazamiento aludido en el ARTICULO anterior y se decidir3n ambas cuestiones en una misma Resoluci3n.-

RESOLUCION.-

NOTIFICACION. EFECTOS.-

ARTICULO 72°: Las Resoluciones que apliquen multas o declaren la inexistencia de infracciones deber ser notificada a los interesados, quedando firmes en el caso previsto en el ARTICULO 40°.-

PUNIBILIDAD DE LAS PERSONAS JURIDICAS Y ENTIDADES.-

ARTICULO 73°: Las sanciones previstas en los ARTICULOS 64° y 67° se extinguen por la muerte del infractor, aunque la decisi3n hubiere quedado firme y su importe ya hubiere sido abonado.-

EXTINCION DE LAS SANCIONES POR MUERTE DEL INFRACTOR.-

ARTICULO 74°: Los contribuyentes mencionados en los incisos b), c) y d) del ARTICULO 15° son igualmente punibles, sin necesidad de establecer la culpa o el dolo de una de las personas de existencia visible, que los constituya. Dichos contribuyentes, son responsables del pago de las multas.-

TITULO IX

DE LA EJECUCION DE LOS GRAVAMENES, RECARGOS Y MULTAS MUNICIPALES.-

ARTICULO 75°: La MUNICIPALIDAD dispondr el cobro por v3a administrativa y/o judicial a los deudores morosos y/o infractores de impuestos, derechos, tasas y contribuciones, con los intereses, recargos, ajustes y multas correspondientes, de conformidad a lo establecido por la presente ORDENANZA y dem3s normas vigentes. Cuando el contribuyente y/o responsable intimado no aporte la informaci3n solicitada, habilita al

Municipio para accionar por v;a judicial, por lo que en el supuesto de que el objeto de la misma resulte una obligaci;n ya satisfecha en t,rmino, las costas correr n a su cargo.-

ARTICULO 76°: Las liquidaciones de cr,dito fiscal municipal con que se promueve la ejecuci;n judicial deber contener:

- a) Nombre y apellido completo, o raz;n social del deudor.-
- b) Ultimo domicilio conocido del deudor.-
- c) A;o & a;os adeudados.-
- d) N;mero de partida o de cuentas y/o nomenclatura catastral municipal.-
- e) Importe total de la deuda, discriminando el impuesto, derecho, patente, tasas o contribuciones, intereses, recargos, indexaciones, y multas, debi,ndose sumar el total por colum nas. En casos de imposibilidad de discriminaci;n de los recar gos, indexaciones y actualizaciones, se podr n englobar los mismos en un solo monto, aclar ndose al final de la planilla las fechas y porcentajes que incluyen tal englobamiento.-
- f) Lugar y fecha de expedici;n.-
- g) Firma y sello del funcionario o liquidador.-
- h) Firma y sello del Intendente Municipal y del Secretario Ge neral.-

ARTICULO 77°: Rige en materia impositiva Municipal el princi pio jur;dico "SOLVE ET REPETE".-

DE LOS REAJUSTES A LOS GRAVAMENES.-

ARTICULO 78°: El Ejecutivo Municipal queda facultado a esta blecer por Resoluci;n Municipal reajustes a los grav menes normados en la presente ORDENANZA, para adecuarlos a las variaciones que pudieren operarse en los indices de precios que miden la evoluci;n econ;mica.-

DE LOS CONVENIOS CON ENTES PRIVADOS.-

ARTICULO 79°: La MUNICIPALIDAD de LA CRUZ podr contratar los servicios de abogados que no est,n comprendidos en la legisla ci;n de incompatibilidad y que no se encuentren en relaci;n de dependencia con la misma, a efectos de otorgarles la gesti;n de cobro de todos los grav menes que regimenta la presente ORDENANZA y otras ORDENANZAS que establezcan tributos, bajo las condiciones generales que se determinen en Resoluci;n especial dictada al efecto.-

DERECHOS.-

ARTICULO 80°: Son Derechos las Obligaciones Fiscales que se originen como consecuencia de actividades, hechos o situacio nes sujetas a inscripci;n, habilitaci;n, inspecci;n, permiso o licencia, & ocupaci;n de bienes y espacios del dominio p;blico MUNICIPAL.-

TITULO X

RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS ANTE EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

RESOLUCIONES APELABLES.-

RECURSOS.-

ARTICULO 81°: Contra las disposiciones de la MUNICIPALIDAD que determinen total o parcialmente obligaciones tributarias, im pongan multas por infracciones, resuelvan demandas de repeti ci;n o denieguen excepciones, el contribuyente o responsable podr interponer recursos de apelaci;n o de nulidad ante el DEPARTAMENTO EJECUTIVO.-

ARTICULOS 82°: El recurso de apelación deber interponerse por escrito ante la MUNICIPALIDAD dentro de los (15) quince días de notificada la Resolución respectiva. Con el recurso deber n exponerse circunstanciadamente los agravios que cause al apelante la Resolución impugnada, debiendo la MUNICIPALIDAD declarar su improcedencia cuando se omita este requisito. En el mismo acto deber n ofrecerse todas las pruebas acompañando las que conste en documentos.-

Con el recurso, solo podr n ofrecerse o acompañar pruebas que se refieran a hechos posteriores a la Resolución recurrida o documentos que no pudieron presentarse ante la MUNICIPALIDAD por impedimentos justificables. Podr tambi,n el apelante reiterar la prueba ofrecida ante la MUNICIPALIDAD y que no fue admitida o que habiendo sido admitida, y estando su producción a cargo de la MUNICIPALIDAD no hubiera sido sustanciada.-

RESOLUCION SOBRE PROCEDENCIA DE RECURSOS.-

ARTICULO 83°: Interpuesto el recurso de apelación, la MUNICIPALIDAD sin mas tramite ni sustanciación, examinara si ha sido deducido en termino y si es procedente, y dictara disposición concedi,ndolo o deneg ndolo.-

RECURSO DE NULIDAD Y APELACION.-

PROCEDENCIA.-

ARTICULO 84°:El recurso de nulidad procede por vicios de procedimientos, defectos de forma en la regulación o incompetencia del funcionario que lo hubiere dictado. El DEPARTAMENTO EJECUTIVO no admitir cuestiones de nulidad que sean subsana bles por v;a de apelación siempre que con ello no coharte al recurrente su derecho de defensa en juicio o a la instancia de alzada. La interposición y sustanciación del recurso de nulidad y apelación se regir n por las normas prescriptas para el recurso de apelación.-

El DEPARTAMENTO EJECUTIVO podr decretar de oficio la nulidad de las actuaciones por las causales mencionadas en este ARTICULO.-

ARTICULO 85°: El procedimiento ante el DEPARTAMENTO EJECUTIVO en el recurso de apelación o de nulidad, se regir por las disposiciones que se establezcan a continuación.-

Recibidas las actuaciones el DEPARTAMENTO EJECUTIVO, ordenara la recepciñ de las pruebas admisibles conforme al ARTICULO 75° que considere conducente, disponiendo quien deber producir las y el termino dentro del cual deben ser sustanciadas.-

MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER.-

ARTICULO 86°: El DEPARTAMENTO EJECUTIVO podr disponer medidas para mejor proveer y en especial convocar a las partes, y a los peritos sobre puntos controvertidos. En todos los casos las medidas para mejor proveer ser n notificadas a las partes, para controlar su diligenciamiento y efectuar las comprobaciones y verificaciones que estime conveniente.-

RESOLUCION DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.-

ARTICULO 87°: Vencido el termino fijado para la producción de las pruebas, el DEPARTAMENTO EJECUTIVO ordenar su clausura y resolver en definitiva.-

La decisión se notificara al recurrente.-

EFFECTO SUSPENSIVO DEL RECURSO.-

ARTICULO 88°: La interposición del Recurso de apelación, o el de nulidad y apelación, suspende la obligación de pago de los

tributos y multas, pero no el curso del recargo por mora.-

El DEPARTAMENTO EJECUTIVO podr eximir total o parcialmente el pago de los recargos por Resoluci3n fundada cuando la natura leza de la cuesti3n o de las circunstancias especiales del caso justifiquen la actitud del contribuyente o responsable.-

Concluida la jurisdicci3n administrativa, y previo a cual quier procedimiento contencioso jurisdiccional, deber abo narse integralmente el gravamen cuestionado incluidos los recargos y multas que correspondan, de conformidad a la deter minaci3n practicada.-

ARTICULO 89°: Dentro de dos d;as notificadas las Resoluciones del organismo fiscal o del DEPARTAMENTO EJECUTIVO, en su caso, podr el Contribuyente o Responsable solicitar se aclare cualquier concepto oscuro, se supla cualquier omisi3n o se subsane cualquier error material de la Resoluci3n. Solicitada la aclaraci3n o correcci3n de la Resoluci3n el DEPARTAMENTO EJECUTIVO resolver lo que corresponda sin sustanciaci3n alguna.-

El termino para apelar correr desde que se notifique la Resoluci3n aclaratoria.-

PARTE ESPECIAL

TITULO XI

ABASTO PUBLICO - INSPECCION SANITARIA

HECHO IMPONIBLE.-

ARTICULO 90°: Por los servicios de Inspecci3n Sanitaria de los animales que se faenan en el Matadero Municipal, comprendiendo inspecci3n veterinaria y bromatol3gica, etc., se abonar la tasa correspondiente que fije la parte TARIFARIA de ,sta ORDENANZA.-

ARTICULO 91°: Tambi,n estar n sujetos a Inspecci3n Bromatol3gica, a efectos de verificar la higiene correspondiente, los locales de mataderos habilitados, locales de carnicer;as y/o puestos de ventas, c maras frigor;ficas, y sus instalaciones, implementos y anexos, veh;culos de transportes de pasajeros, y de productos c rneos y alimenticios.-

BASE IMPONIBLE.-

ARTICULO 92°: A los fines de la determinaci3n del monto de la obligaci3n tributaria regulada en este t;tulo se considerar :

- a) el n;mero de animales de las distintas especies que se faenan.-
- b) las inspecciones que se realicen.-

ARTICULO 93°: Es contribuyente y/o responsable toda persona f;fica o jur;dica, que ocasional o habitualmente se dedique a la actividad que da origen al hecho imponible, o que circuns tancialmente de lugar al mismo.-

ARTICULO 94°: El pago del tributo correspondiente deber efectuarse por adelantado, conforme a la liquidaci3n que a tal efecto se realizar por la Municipalidad.-

ARTICULO 95°: Es obligaci3n de los contribuyentes denunciar con suficiente anticipaci3n a la Municipalidad, la introduc ci3n o sacrificios de las reses.-

ARTICULO 96°: a) Los matarifes, abastecedores, y/o carniceros que desarrollen sus actividades comerciales dentro de la jurisdicci3n Municipal deber n faenar obligatoriamente en el Matadero Municipal habilitado a tal fin.-

b) A ,ste efecto ingresar n en el predio y/o instalaciones del Matadero, exclusivamente animales vivos en pi,, y en perfectas

condiciones sanitarias, cualquiera sea la especie, acompañados de la documentación de propiedad y sanidad correspondiente.-

ARTICULO 97°: Todo transportista de animales destinados a faena deber exhibir la guía de procedencia y origen del ganado transportado.-

ARTICULO 98°: Las carnes de vacunos, ovinos, caprinos, porcinos, y carnes que procedan de animales sacrificados en Mataderos y/o Frigoríficos, que se introduzcan a la jurisdicción Municipal para el consumo de la población deberán cumplir los siguientes requisitos:

1) deberán provenir de establecimientos autorizados y habilitados suficientemente para realizar tal tipo de tareas.-

2) deberán hallarse inscripto como abastecedor o matarife en los Registros Nacionales, Provinciales y Municipales y cumplir todos los requisitos dispuestos al efecto, según lo determinen las leyes respectivas.-

3) deberán exhibir los sellos y guías que acrediten la Inspección Veterinaria del lugar de origen.-

4) deberá poder determinarse fehacientemente el origen y procedencia de las carnes a introducirse.-

ARTICULO 99°: La introducción de carnes al Municipio deberá realizarse en vehículos habilitados al efecto por la autoridad Municipal del lugar de procedencia de la carne o del lugar de introducción, debiendo cumplir además, todos los requisitos exigidos en el ARTICULO 98°.-

ARTICULO 100°: Para el expendio de carnes y subproductos se autoriza la instalación de carnicerías o puestos de abasto, quedando sujetos al control Bromatológico, además de las exigencias de la Dirección de Comercio y de Ordenanzas y Resoluciones especiales. Los locales que se habiliten de acuerdo a lo estipulado en el párrafo anterior, deberán reunir todas las condiciones de higiene exigidas por la Municipalidad.-

PENALIDADES Y MULTAS.-

ARTICULO 101°: La Municipalidad controlará y supervisará las carnes destinadas al consumo de la población, cuando esta provenga de jurisdicciones extrañas al Municipio, procediendo a su decomiso, con la intervención de la Inspección Veterinaria, si se determinara que la misma proviene de animales enfermos o fuera inepta para el consumo, o no se diera cumplimiento a lo estipulado en el ARTICULO 98°.-

ARTICULO 102°: Las carnes que se introduzcan clandestinamente al Municipio, destinadas a la comercialización, serán decomisadas sin trámite alguno, y posteriormente destruidas.-

ARTICULO 103°: No podrán ser expedidas o consumidas en lugares públicos carnes o subproductos provenientes de animales no faenados en Mataderos o Frigoríficos habilitados por autoridad competente. El incumplimiento de lo señalado anteriormente traerá como consecuencia el decomiso de la carne y una multa, que en caso de reincidencia será duplicada, y por cada reincidencia posterior la sanción será el doble de la aplicada con anterioridad.-

CONTRIBUYENTES.-

ARTICULO 104°: Son contribuyentes las personas o entidades comerciales, propietarias o permisionarios de puestos o locales de carnicerías o bocas de expendio, transportistas de carnes, y los usuarios o concesionarios del Matadero Municipal, y todos aquellos que introduzcan productos y subproductos de origen animal desde otros Municipios, de esta Provincia o de otras Provincias.-

ARTICULO 105°: Por cada actividad que se desarrolle se deberá

requerir la correspondiente inscripción y habilitación.-

ARTICULO 106°: Los derechos establecidos en el presente TITULO deberán ingresar de acuerdo a lo determinado en la PARTE TARIFARIA de la ORDENANZA IMPOSITIVA anual. Las faltas de cumplimiento serán penadas con las sanciones previstas, sin perjuicio del decomiso de las mercaderías.-

TITULO XII

LIBRETA SANITARIA

HECHO IMPONIBLE.-

ARTICULO 107°: Por la LIBRETA SANITARIA que se entregue después del examen médico a las personas, se abonará los derechos que correspondan de acuerdo a las disposiciones de este Título, en la forma y plazo que determine la PARTE TARIFARIA.-

ARTICULO 108°: Por la provisión de la LIBRETA SANITARIA, se abonará una suma anual conforme a lo establecido en la PARTE TARIFARIA. Las personas obligadas a tener LIBRETA SANITARIA deberán proceder a su actualización semestral.-

ARTICULO 109°: La LIBRETA SANITARIA es un documento personal y sirve por lo tanto únicamente para la persona a quien fue extendida. Su finalidad es controlar la salud de las personas que están en contacto con los alimentos y con la atención del público.-

ARTICULO 110°: Es obligatoria la LIBRETA SANITARIA y por lo tanto son contribuyentes responsables las siguientes personas:

a) las comprendidas en ORDENANZAS y/o reglamentaciones vigentes a quienes se exija certificado de salud.-

b) colectiveros, taximetreros, remiseros, y demás conductores de vehículos destinados al transporte de pasajeros.-

c) boleteros, porteros, acomodadores en espectáculos públicos, campos de deportes y demás locales en que se expidan boletos de entrada al público.-

d) personal de hoteles, hospedajes, restaurantes, casas de comida, cafés, bares, confiterías, clubes, boites, y demás lugares bailables.-

e) todas aquellas personas que fabriquen o expendan alimentos, bebidas o cualquier artículo destinado al consumo público.-

PAGOS.- ARTICULO 111°: El pago de los correspondientes derechos deberá ser efectuado en oportunidad de solicitar la LIBRETA SANITARIA, o su renovación.-

TITULO XIII

TASAS POR LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA, SERVICIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS Y DESINFECCION.-

HECHO IMPONIBLE.-

ARTICULO 112°: Toda propiedad raíz está sujeta al pago de las tasas que fije la PARTE TARIFARIA anual, cuando se encuentren beneficiadas con uno o todos los servicios siguientes, se efectúen diaria o periódicamente, sean realizados directa o indirectamente (convenios, privatizaciones, etc.):

a) Barrido, recolección de residuos domiciliarios, conservación de calles asfaltadas.-

b) Conservación y mantenimiento de las calles de tierra, incluyendo riego, extirpación de malezas, conservación y aperturas de cunetas y desagües.-

c) Conservación, limpieza y mantenimientos de cloacas.-

d) Servicios de extracción de residuos que por su magnitud no corresponden al servicio normal, y de limpiezas de predios cada vez que se compruebe la existencia de malezas, y otros procedimientos de higiene a pedido del propietario, o cuando se considere necesario por razones de salud pública.-

e) Servicios especiales de desinfección de inmuebles.-

ARTICULO 113°: Las tasas retributivas de servicios se aplicaran respecto a todas las propiedades inmuebles indicadas en la presente ORDENANZA, sea que ellas gocen total o parcialmente de los servicios, según la índole de los mismos y sección a que pertenecen.-

DETERMINACION DE ZONAS.-

ARTICULO 114°: A los fines de la fijación de las contribuciones de servicios, se discriminaran los inmuebles de acuerdo a su ubicación en las zonas, correspondiéndole a los de la zona central las tasas mas elevadas, en razón de su ubicación, la intensidad de tránsito y una mayor prestación de servicios.-

ARTICULO 115°: Se denominara ZONA CENTRICA a la determinada por el perímetro comprendido entre las calles: RIVADAVIA, PLACIDO MARTINEZ, 25 DE MAYO, SANTA MARIA, y calle UNION, en todo su recorrido. El sector restante sera considerado ZONA MARGINAL.-

BALDIOS.-

Los propietarios responsables de los baldíos que se encuentren ubicados en las zonas que determinen la PARTE TARIFARIA, esta r n obligados a abonar la sobre tasa que fije la misma en base a la función social de la propiedad privada y por su ubicación en el MUNICIPIO.-

ARTICULO 116°: Son baldíos a los fines de aplicación de la presente ORDENANZA, todos los terrenos que presenten signos evidentes de abandono por parte del propietario, constituyendo un foco de proliferación de malezas, basuras y otros elementos que ponen en peligro la salud pública y afectan la estética urbana. Considerase baldíos:

a) a todo inmueble no edificado.-

b) a todo inmueble que estando edificado encuadrare en los siguientes supuestos:

1) cuando la edificación no sea permanente.-

2) cuando la superficie del terreno sea, como mínimo veinte veces superior a la superficie edificada.-

3) cuando haya sido declarado inhabitable por Resolución Municipal.-

c) los baldíos en que se efectúen obras de construcción y mientras dure la ejecución de las mismas. El periodo de construcción no debe exceder de veinticuatro meses para las fincas que no supere la planta alta y baja, y de cuarenta y ocho meses para las que superen la planta baja y un piso alto, a contar desde la fecha del permiso de edificación correspondiente.-

Excedidos dichos términos les alcanzara la sobre tasa cuando corresponda, salvo autorización fundada del DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL que podr ampliar el beneficio por cada año, a expresa solicitud de parte, y hasta un máximo de tres años.-

El hecho de poseer muros y veredas no exime de considerar baldío al terreno, cuando se dan las situaciones señaladas en el presente ARTICULO.-

BASE IMPONIBLE.-

ARTICULO 117°: La base imponible de la tasa a que se refiere el presente TITULO esta constituida por los metros lineales de frente de las propiedades ubicadas sobre calles públicas.-

Los predios con frentes a dos o más calles abonarán las tasas correspondientes a la zona a que pertenezcan cada uno de los frentes.-

Cuando se refiere a lo determinado por el inciso c), del ARTICULO 112°, la base imponible estará dada por las conexiones domiciliarias.-

Para lo establecido en el inciso d) del ARTICULO 112°, se tomara como base cada viaje, teniendo en cuenta el costo del transporte y los jornales del personal afectado al trabajo. En cuanto a la limpieza del predio se tomara como la base imponible la superficie en metros cuadrados a limpiarse.-

ARTICULO 118°: Son contribuyentes y están obligados al pago de la tasa y adicionales establecidos en el presente TITULO los sujetos enumerados en el ARTICULO 112° que sean propietarios y poseedores a títulos de dueños de los inmuebles ubicados en el ejido Municipal que se beneficien con uno, varios o todos los servicios de este TITULO.-

ARTICULO 119°: Son responsables por el pago de las tasas y adicionales, sin perjuicios de las funciones que le correspondiere los Escribanos Públicos cuando intervengan en transferencias o cualquier otro trámite relacionado con la propiedad raíz y que dan curso a dicho trámite sin que hayan cancelado las obligaciones municipales. Asimismo responden por las diferencias que surjan por inexactitud u omisión de los datos por ellos consignados en la solicitud de informes.-

EXCEPCIONES.-

ARTICULO 120°: Quedan exceptuados del pago de la tasa del presente TITULO, los siguientes inmuebles:

a) los templos destinados al culto de entidades religiosas debidamente registradas y autorizadas por el organismo nacional competente.-

b) todos los establecimientos educacionales, nacionales y provinciales, y todos los hospitales y demás centros de salud en que se desarrollan actividades sin fines de lucro.-

PAGOS.-

ARTICULO 121°: Las tasas de retribución de servicios se abonarán mensualmente y bimestralmente, y su vencimiento operará a los diez días del mes que bimestre vencido, y los pagos se efectuarán de acuerdo a lo que establezca la PARTE TARIFARIA.-

ARTICULO 122°: Vencidos estos plazos las liquidaciones sufrirán recargos si su pago se realiza en los restantes meses que bimestres, sin necesidad de interposición alguna por parte del Municipio.-

TITULO XIV

HABILITACION Y REHABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS.-

HECHO IMPONIBLE.-

ARTICULO 123°: Por la prestación general que tendrá por objeto el reconocimiento de los servicios que la instalación de un local o fábrica requiere para la actividad comercial, industrial y de servicios.-

El DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL llevará un Registro de los locales habilitados en su jurisdicción, en donde se desarrol-

24

llen todo tipo de actividades lucrativas.-



ES COPIA FIEL

ARTICULO 124°: Estas actividades lucrativas se clasificarán de acuerdo a lo siguiente:

- 1) Actividades comerciales.-
- 2) Actividades industriales & fabriles.-
- 3) Actividades de servicios.-

ARTICULO 125°: Tales actividades, en oportunidad de su habilitación y/o rehabilitación, estarán sujetas a la división por rubros, en razón a lo específico de su particular funcionamiento.-

PAGO.-

ARTICULO 126°: El contribuyente o responsable deberá obligatoriamente, antes de su iniciación de actividades, solicitar el respectivo permiso habilitante que se otorgará previo pago del trámite que origina la actividad administrativa, el que deberá hacerse efectivo dentro de las cuarenta y ocho horas de iniciado el mismo.-

EFFECTOS DEL PAGO.-

ARTICULO 127°: El pago de la tasa no implica la habilitación del local.-

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.-

ARTICULO 128°: Son contribuyentes y responsables del pago de la presente tasa, quienes ejerzan la actividad desarrollada en el local que se habilita.-

Los responsables estarán obligados a inscribirse antes de iniciar sus actividades, entendiéndose como inscripción la inclusión del solicitante en los registros Municipales.-

Si se tratare del rubro alimentos, deberá tener la documentación sanitaria al día.-

CARACTER Y ALCANCES DE LA HABILITACION.-

ARTICULO 129°: Las habilitaciones que se otorguen tendrán carácter permanente mientras no se modifique el destino, afectación o condiciones en que se acordó o que se produzca el cese o traslado de la actividad a otro local o establecimiento.- a) Las habilitaciones y/o rehabilitaciones serán otorgadas mediante Resolución Municipal dictada por el Departamento Ejecutivo, la que será extendida dentro de los diez días de la presentación de la correspondiente solicitud.-

ARTICULO 130°: Los solicitantes de la habilitación no podrán adeudar suma alguna en concepto de tasas, derechos o contribuciones sobre el local a habilitarse, para obtener la habilitación del mismo.-

ARTICULO 131°: Para la habilitación de locales, establecimientos y oficinas destinadas al comercio, industrias y servicios, el contribuyente deberá obligatoriamente presentar la constancia de inscripción en el Impuesto a los Ingresos Brutos de la Dirección General de Rentas, y ante la Dirección General Impositiva y reunir todas las condiciones de seguridad e higiene necesarias.-

ARTICULO 132°: Toda transferencia de actividad a otra persona, y en general todo cambio de rubro o ampliación, así como el traslado dentro del Municipio deberá ser comunicado al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, dentro de las cuarenta y ocho horas de operado el mismo.-

ARTICULO 133°: La MUNICIPALIDAD realizará anualmente una

25

rehabilitación, debiendo el contribuyente o responsable abonar por las actuaciones administrativas que origina dicho trámite, siendo imprescindible la presentación de los recibos de pago de los impuestos de



ES COPIA FIEL

los ingresos brutos de la Dirección General de Rentas y de la Dirección General Impositiva del último ejercicio fiscal.-

ARTICULO 134°: Todo local que a la fecha de regir la presente ORDENANZA, no se halle habilitado por la autoridad MUNICIPAL competente, y se encuentre desarrollando actividades de comercio, industria y de servicios, deber cumplir lo dispuesto en los ARTICULOS precedentes como si recién iniciaran las actividades.-

BASE IMPONIBLE.-

ARTICULO 135°: El monto de la obligación tributaria se determinar por la aplicación de una tasa anual que compensar el costo del servicio administrativo prestado, de acuerdo al tipo de actividades, comerciales, industriales y de servicios, que se tomar como medida del hecho imponible.-

La clasificación de tipos de actividades est determinada en la PARTE TARIFARIA de la presente ORDENANZA, atendiendo a la gestión comercial y a la actividad económica de cada prestación.-

PENALIDADES.-

ARTICULO 136°: En caso de habilitarse un comercio, industria o actividades de servicios sin el correspondiente permiso habilitante, el infractor se har responsable del pago de una multa, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en los ARTICULO 126° y 127° del presente TITULO.-

TITULO XV

DERECHOS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA.-

HECHO IMPONIBLE.-

ARTICULO 137°: Por todo trámite o gestión realizada ante esta MUNICIPALIDAD, que origine actividad administrativa, se abonaran las contribuciones cuyo importe establezca la PARTE TARIFARIA.-

BASE IMPONIBLE.-

ARTICULO 138°: La contribución se abonar teniendo en cuenta el interés económico, las fojas de actuación, el carácter de la actividad o cualquier otro índice que establezca por cada caso la PARTE TARIFARIA.-

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.-

ARTICULO 139°: Son contribuyentes de los derechos establecidos en este TITULO los peticionarios o beneficiarios de la actividad administrativa.-

Son responsables del pago de dicho derecho quienes inicien o gestionen los trámites que se realicen ante las oficinas Municipales, los beneficiarios y/o destinatarios de dicha actividad, y los profesionales intervinientes en los trámites y gestiones que se realicen ante la Municipalidad.-

ARTICULO 140°: Antes de retirar la documentación pertinente el contribuyente deber abonar la tasa que se le haya liquidado. En ningún caso se retirarán las actuaciones administrativas o expedientes, sin cumplimentar dicho requisito.-

EXENCIONES.-

ARTICULO 141°: Están eximidos del pago del derecho previsto en este TITULO:

a) las solicitudes y actuaciones que se originen por:

26

1) el Estado Nacional, Provincial o Municipal.-



ES COPIA FIEL

2) las Comisiones vecinales reconocidas por la MUNICIPALIDAD, y en el cumplimiento de sus fines.-

3) los empleados y ex empleados municipales y sus herederos forzosos, por asuntos inherentes al cargo desempeñado.-

b) las personas pobres que así lo acrediten con certificado pertinente.-

c) los oficios judiciales.-

TITULO XVI

CATASTRO JURIDICO PARCELARIO

HECHO IMPONIBLE.-

ARTICULO 142°: Estarán sujetos al pago de las tasas que se determinen en la PARTE TARIFARIA todos los actos o hechos jurídicos que produzcan modificaciones y/o cambios de titularidad del dominio y/o del estado parcelario de los inmuebles ubicados en la jurisdicción de esta MUNICIPALIDAD.-

ARTICULO 143°: Deberán ser inscriptos en el catastro jurídico:

a) los testimonios de escritura traslativa del dominio inmobiliario.-

b) las sentencias ejecutorias, que por herencias, prescripción y/o cualquier otra causa reconociera adquirido el dominio.-

ARTICULO 144°: Para que puedan ser inscriptos en los registros Municipales, los Títulos expresados en el ARTICULO anterior deberán tener constancia oficial de haberse inscripto definitivamente en el Registro Provincial de la Propiedad Inmuebles y en la Dirección General de Catastro de la Provincia, y de haber pagado la tasa que se fije en la PARTE TARIFARIA vigente al momento de presentarse el documento para su inscripción.-

ARTICULO 145°: La MUNICIPALIDAD registrar las operaciones de mensura que se realicen dentro de su Planta Urbana y Suburbana, siendo el profesional actuante el único responsable de las medidas lineales y angulares que se consignen en los planos de mensuras.-

ARTICULO 146°: A los efectos de visar y registrar las mensuras, los profesionales deberán presentar dos copias heliográficas.-

ARTICULO 147°: En las mensuras particulares la MUNICIPALIDAD dar su conformidad dentro de un plazo de quince días corridos, en lo que atañe al cumplimiento de sus reglamentaciones urbanísticas, y de diez días corridos para las mensuras de deslinde y subdivisión de parcelas.-

ARTICULO 148°: El monto de la obligación tributaria se fijará conforme a alguna de las siguientes bases:

a) Al precio o valor adjudicado al inmueble objeto de la transferencia y otro derecho real.-

b) Al valor de adjudicación del inmueble y sus mejoras en el caso de sucesiones.-

c) A la valuación fiscal del inmueble en la fecha de realización del trámite.-

d) Al derecho administrativo a que da lugar la mensura, y mensura y división según corresponda, por la modificación de los Padrones respectivos.-

e) Al total de metros lineales.-

27

f) A cualquier otro índice que establezca para cada uno la PARTE TARIFARIA anual.-

FRACCIONAMIENTOS.-



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ARTICULO 149°: Para el fraccionamiento & parcelamiento de inmuebles regir n las siguientes exigencias m;nimas:

a) PARCELAS: dentro de la zona urbana: frente o ancho m;nimo, ocho metros con sesenta y seis cent;metros; superficie m;nima DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS. Pero se hace la salve dad, que si las circunstancias lo exigieran, se admitir la divisi;n de un predio con dimensiones lineales y de superficie m;nima menores que las exigidas, pero siempre y cuando cada uno de los integrantes de la divisi;n tenga acceso a la calle.-

b) AMANZANAMIENTO: longitud del lado de la Manzana normal m ximo CIENTO CINCUENTA METROS, superficie m xima QUINCE MIL METROS CUADRADOS.-

c) OCHAVAS: En las esquinas de las Manzanas se dejar n ochavas de CUATRO METROS de lados, a contar desde el v,rtice. Cuando el ngulo sea de 135° o mayor, podr prescindirse de dejar ochava.-

d) ANCHO DE CALLES: En la planta urbana las calles p;blicas tendr n un ancho m;nimo entre l;mites de manzanas de DIEZ Y SIETE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS, y en las zonas subur banas tendr n VEINTICINCO METROS de ancho m;nimo entre l;mites de chacras.-

ARTICULO 150°: Para no ser pasible de multas los propietarios o poseedores que no puedan inscribir sus t;tulos por no tener los en su poder o por estar agregados a actuaciones judicia les, bancarias, etc., deber n presentar a la MUNICIPALIDAD una declaraci;n jurada en la que manifiesten su imposibilidad de inscribir el t;tulo de que se trate, citando la ubicaci;n del inmueble y medidas, y comprometi,ndose a inscribirlo una vez recuperado el mismo.-

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.-

ARTICULO 151°: Son contribuyentes y responsables los propieta rios & responsables a t;tulo de due;o de los inmuebles ubica dos en la jurisdicci;n Municipal. Son responsables solidarios con los anteriores, los escribanos, agrimensores, y dem s profesionales cuando intervengan en transferencias, hipotecas, mensuras, y cualquier otro tr mite relacionado con la propie dad rajz.-

TITULO XVII

VENEDORES AMBULANTES

HECHO IMPONIBLE.-

ARTICULO 152°: Se considera vendedor ambulante a toda persona que ejerza el comercio, o que realice un servicio en la v;a p;blica, y que no tenga domicilio fijo registrado como comer cio en la localidad. No comprende en ning;n caso la distribu ci;n de mercader;as por comerciantes o industriales, cualquie ra sea su radicaci;n.-

ARTICULO 153°: Para ejercer la actividad de vendedores ambu lantes se requiere cumplimentar los siguientes requisitos:

1) tener la correspondiente autorizaci;n MUNICIPAL para la venta de determinados productos.-

2) tener los correspondientes instrumentos de pesar y medir controlados por la MUNICIPALIDAD.-

3) abonar la tasa correspondiente que determine la PARTE TARIFARIA.-

28

4) poseer la Libreta Sanitaria, y cumplir con las disposicio nes de higiene y seguridad, cuando se trate de ventas de productos alimenticios.-



ES COPIA FIEL

BASE IMPONIBLE.-

ARTICULO 154°: Estar determinado por el tipo y medio de venta que realice, y de acuerdo al tiempo que dure su actividad.-

ARTICULO 155°: Las mercaderías que llevarán consigo los vendedores ambulantes responden por los tributos y multas que gravan la actividad que desarrollan los mismos.-

ARTICULO 156°: Todo vendedor ambulante sorprendido en la vía pública sin que hubiere abonado el tributo correspondiente, será pasible de una multa, sin perjuicio de abonar el tributo que le corresponda.-

ARTICULO 157°: Quedan exceptuados de los derechos de vendedores ambulantes:

a) los corredores o viajeros de comercios cuyas ventas se realicen en base a muestras, y las mercaderías y artículos entregados posteriormente al comercio, directamente por su representante o por medios ajenos al vendedor.-

b) los corredores o vendedores de casas establecidas en la localidad.-

c) las personas sexagenarias, ciegos, inválidos o entidades de bien público.-

TITULO XVIII

DERECHO DE OCUPACION DE LA VIA PUBLICA

HECHO IMPONIBLE.-

ARTICULO 158°: La ocupación y/o uso de la vía pública, de inmuebles del dominio público o privado MUNICIPAL, quedan sujetos a las disposiciones del presente Título, y abonarán los derechos fijados en la PARTE TARIFARIA.-

ARTICULO 159°: En el caso de ocupación de la vía pública con mesas y sillas, el pago de los derechos que correspondan, es previo al otorgamiento del permiso para la colocación de los mismos.-

Si se colocaran mesas o sillas sin el permiso o en mayor número que el autorizado, el responsable será pasible a las sanciones previstas en el presente CODIGO.-

ARTICULO 160°: La falta de pago de los derechos respectivos dentro de los plazos fijados al efecto, dará lugar, sin perjuicio de alguno a la caducidad de la autorización.
E-éžæïEP"="Ž»•ØÚÚR[CC•h%8Ê×•¶nn

4Â/ââðð\\ÎÇIB´ùªNBkhîî7<@v}i%†Ç ÞåªÊÊÄÜÓ~×ÿßóóóÜEEssççkhª¼•F[

~uÂĖĖF©®'•««EEpby^ž30+23\~Ÿ|0iō¾"¼ppb•ĖUQ



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ïË",¬é&0f-D-
rrA@îßGXWP^•

EÉ™+6PPÕ×,) `gØØ,,mmªçýì-
Gð÷`•×>®á¶ öóœ•åî[



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ýàÝØ%>îÅÿ|¹öi•éø¾µ~r-Ã□"TGWWÑÊfk©¬RR,¹klSS¤¤œœÛ-
íî~•7v©-OJ\i|HF.1ónU...Ã`f~ý!4•Ž□^"□Ê¤/ÛÛéÃÃÃkkW[
±ªÔÃVJe□>□]^!&jmõõÃÃY"òîÊ""™İÖ:UZ]É\`<;à@w4«ª©¬µ¾|penXI...Ö\G[ªªS\_`mŽ~ž~bm¬
´ XT_i~¾¹¾¹¹¹'´éé×„ÇÁ2=ĐĚİÖ´,y6-%•ÉÒvj0+ù¾ÖÃđá-œ°¬

~□ffĐÕ>9032a

ÈÓéðåè~r¼ÿà2\$#0066Y|~ö°ÛÖ¿isf¿¼



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

F ÚŸ¤¹!3è»°¼í";99/□n°ðœŠcgICDB;ìMc□DSÊÑzvB™žRRĩĩùùØŒ6?=>w»-
' ;Û×æçîžPGĂÆĂĩöó"Ů°æboflñóÊĀ2{„ÈEWĂĂ}uhjòä2
ØØÇËv~`qöýŸç88111I°¬@Léî]LmjØĂÛÑWA€ÙŒĂ+-
ùà!"G@).©©;¡ŒŒ÷; Ā ŸŸŽ%ÐôLL££ZZO\~...YOÔ×ª»^•®3G"IM\v~\□Œ"-
NĩîÇŮ-é□šØĩ·7fe°;Z[
ĀÓi,

J]Ÿó+ŮŮªª' 'Ÿçóá}qO•œ-^v-
klæá£¤##□□üüCChhŸŸääddÚÚšš22hh-----`ThoLKüûni°½ÔÓăĬĂÀ``
^E^f,`□c„À-Ó^Šæ4J]•,K□w°;□Îè<-GML¼±

—^aG3f,,?%%yyÔÔi°s?os^f#>™h°dsÌÛ²ÿëà•-L@´µ#9;□İŠIJĐf39æ`fìÈ~íÖ-žÚÇ]



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

•ÉG‡|ØxR: :ááz{½ñ
ë¹-; .FQüãq!K\ 'é-Q



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

%dĐ`¥ᄁpě%ŨON/8Î<¾·1|ÆŠ<ØÝÓ

BI f'™Š, ģLKØØ~~00÷#½¶&+859<LZœŸ37,+òò³³II f`f>`ËÒA.^Y™qkYz³à



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

žŠónmv³¤



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

_Qyoîã&"1=f□¹ýs61} (:YY™šÁÝÊÀ. (-
××xx++î€m{ °ãXQ;ñ)> ¶ÆÜO¼HîíÀ"ûi9÷ð "†□†-----ǎj÷²ri`Đ¿òK
R'2Š†QGŠ22´¹¼¼VV22»üíP]N;>†ÂPQ\&gÈĭ\...°¥_UÝ6oX`Û.2^,i&›še)S7cv••z`K\$K.



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

¼«f{QVÝÝ°°>>%ÿ!N«Æwl-°àùöøbn:~+.½, Æiå5pù¼\$jq2YKi&ø¼ò·ØŠs•?2TY40



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

••ÒPr!oh88ÑÑ.....|,ĐÇ
f©æàü,DY[ànYS<ŽĐ"ÙØI?#H³¤d`YED¬·XEenÌ`àÀæá¢^¥¥³⁴òòl•SNQR°;ĖĖÂ_í;

CSNpçùèš%Ŧ°ì¿y6<#!<& ÊÛ³¨»¬j9ÙÝ•ÐT%3çò¥è€ìß³èÂßßÁÁŦŦ,ûñ°{¨ÛÔÈÂ-
Öyus=LZ£¬|©@]İœÕ€77|gÿâ+xp=üé~□<4ª£+xFC^~úáyÿÀÛ-
ODnÇÇÆÆ,,DHbtm?™~üª|páû¬|×Ã,,8w¾¹ëø´ë°éJ™žfì"4CHßÈ¬¬R[
~□¬³,69v%u3\$ç½Ò°Ci##¤hh67c/TNV,¿AKL]%ŦáäP8'tûìï!9j¹ŦeoHIýøáy#Ä^_Ŧãuzá¬'-
9,2>"ŦÑfİŦ£|
g†¬±±ääàà÷2ĖŠ•"~x
±X"¬áRûï#œot¬¬¬©đó@G



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

¾¹ 66--xxÝÝŠŠ□□%Ý



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

“±β°uu,”
Xoh·□□□pp&&22žžii¥¥ŰŰee££



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

DOlpó-] 8 (-
jdóù2?□•Ø; ‡÷!<ðáec†Œi£/(]w})))

XUÙÒ-ùÿûið±ŧýóöžáÁièPz4545QqraOR%3ÅÔ%, °ÓŇÚ/nœ™L4²/ %~•×Ò44Î□MŠ-
ŒÄ~x#) °ûíçÍPZ•Ä—} kM\WJpDn((□□İİ·; ž"ÀÄS_ %šØ< ßŮÄ□x- | u
Lß□°²=.&1<œ©{×Ê•-33 𐄂

observados, oídos o leídos en la vía pública o lugares a que tenga acceso el público, pagar el tributo que fije la PARTE TARIFARIA.-

ARTICULO 167°: Para la realización de cualquier clase de publicidad o propaganda, es necesario solicitar previamente autorización MUNICIPAL. Queda establecido que los derechos referentes del pago de publicidad o propaganda cualquiera sea ella previstos en este Título, no acredita haber obtenido autorización MUNICIPAL.-

BASE IMPONIBLE.-

ARTICULO 168°: Para la determinación del tributo se observaran las siguientes normas:

a) en los anuncios o letreros la base está dada por la superficie que ocupen los mismos, que se computara por metros cuadrados.-

b) la publicidad o propaganda realizada por otros medios, diferentes a los señalados anteriormente se determinara aplican do:

cantidad de avisos, de tiempo, zona de realización de la misma, u otra forma de función de las particularidades del tipo de publicidad o propaganda de que se trate, y establecidos en cada caso en la PARTE TARIFARIA.-

RESPONSABLES.-

ARTICULO 169°: Los comerciantes, industriales, profesionales, Agentes de publicidad y todo aquel a quien la propaganda beneficie directamente o indirectamente. Así como los propietarios u ocupante del local o establecimiento en donde se lleve a cabo, serán responsables del pago de los derechos, recargos o multas.-

ARTICULO 170°: Ninguno de ellos puede excusar su responsabilidad solidaria por el hecho de haber contratado con terceros la realización de la publicidad. Aun en los casos que estos constituyan empresas, agencias, u organizaciones publicitarias.-

PAGO.-

ARTICULO 171°: El pago de los tributos correspondiente a este

30

título deberán efectuarse en la siguiente forma:

a) los de carácter diario por adelantado.-

b) los de carácter mensual, dentro de los diez primeros días de comenzar el período.-

c) los de carácter anual, antes del 30 de junio de cada año.-

PROHIBICIONES Y PENALIDADES.-

ARTICULO 172°: La difusión de publicidad o propaganda sin la correspondiente autorización será considerada como evasión fiscal, y los responsables serán pasibles de una multa conforme a las circunstancias y gravedad de los hechos. La MUNICIPALIDAD en estos casos podrá, sin más trámite disponer del retiro inmediato de los medios de propaganda, cobrándole al contribuyente o responsable, los gastos que tal medida ocasione. Los infractores no tendrán derecho a reclamo o indemnización alguna.-

ARTICULO 173°: Queda prohibido y están sujetos a las penalidades que se determinan los responsables de los siguientes hechos:

a) colocación de letreros y/o anuncios cuyas dimensiones, formas, materiales y ubicación afecten la estética, la higiene o representen un peligro para la seguridad pública a juicio del DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

b) colocaci3n de letreros y/o anuncios que por sus ilustraciones y textos atenten contra la moral y buenas costumbres.-

c) fijaci3n de avisos, leyendas, carteles o letreros de cualquier naturaleza en las paredes o muros de propiedad privada y edificios p3blicos, sin el correspondiente permiso del propietario o responsable.-

d) el uso de alquitran o sustancias similares en cualquier especie de propaganda.-

e) los avisos que afecten sentimientos religiosos o patri3sticos.-

ARTICULO 1P33DuâwjX33-



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

3□å¶...fò

ñ, ; [3Q`pæÛ@j!pÇç—————µs°ƎF□³B8²äU¹%vbæÀÐÅs†æôu¬îz
n•¹ÝÊ´ZÛF1Û}°ÓW¬.aúo¹ô—————‡/³



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

#áë³vsâ{eš;ĚE)K%°ýhšái



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

...öiâKÖY†<



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

3 _@;COOLef



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

•'«ŒœöŒ□ôÊY¤í?┐, "; !B*™(, ~.KÛ¼n~K#Š, [(ôÁXGÁç&-DÛelòšE•┐^Â
ú□°@<nû) ÇÖ9¿G6×ŒÉ¹×öû¼□n´îm¹è5I · ``| 'ŒíÉ¾'ç<ñWŸ, bIï%zi5°É ¼X4



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

æa0•×ý*¼s&i¹òwÖ□üÆý¬û^'šQíæí
-`s^C#«¾²QmkNí Jir³ç



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

$$b^{\circ}z\{\backslash^{\circ}5h\hat{E} \quad D\ddot{i}$$

' :ÂnÐ "& ,=ýÏAZ



ES COPIA FIELD

;ÿ+eÓëTh°Z3`

7S-f%tN;Œ,E;H€°

²55¨ö´JÌ×BfU=°Ä¼<ŸŒT¥*Tù`¥Łãæ-ÎçE‡ËëçT=fq3 l...pÛ`ç¼,Ö±t²â'çwú!®

lÒi>



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

•

^Ôö"®



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

¾0o#57æ#»øñ`×,=EXV9ĐÑ¥w0ßiÂ¬}ø.ê³0€p"eÕ(ÇgĤp¥NŁòŁq®%ü
_____ýWh6ÖÖve€<p?½fVð`Ñ\$ý·gKt"hB½;žİ¾¤ø~V¬¾
_____—|p>®Ÿ
Ž "Yÿ`lçYqŦ;ðÑäòİŮ3"aŠ;kÆŽgFå
0¾äQ;4ž>³t`



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

DX?ZMÀC-R«ÎE98ãÓ·4Êª
 , ; , ÔÖJ , iÓœÃCJ (-Ê >èHö□"}□¿lÉB°`«-Ê?+vé:ó½íî7=\$H£Mn%Édž□i [Mž
 Ñ|Ûmªã¾ãâkÃzæ~×æ•ânà]¿WÃ~±¿iÿèOiñûUzô4\16ß£Pn-
 ±×:□E<□G3†|~ãÃð!ÔØÉ?ñ¿□w xPíE



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

#6•59K`àè!Â+16·[ëvím¿
ÁŠiÂ»B3-ë\$ÂkµD•eÉµ

ÂÛi™áªè|ìIfÊh
f½sö°p^;~Ó
-Ø«*%-C²°N9%ÇÛéßÕÆ« Púq-Ú) d^ý-û÷•p|
ÁõSVS†Óø'¿PpÒ: ,å□îásf^
:w`°zùDH8èRpöÑqWÈ•¤|€————¼(• V cÉf-ÕI) 0æLÝm¤ìH°ò
^f×gÄR„÷çUC£|ÖOY•;PÎÖíw(°VE
Óg©âßh%| I□b >öÓù5R

0•ü{ó)j]åéDC{ _N•6ïS:W



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

û©Ã°TovíûKðù;U³ãêŧİÈ¥;òW®iÂ!0d¥×VFC

¬

(Đ¢v=ûQ/G[*B,-{æCøI,>:Aìš¥Åa|:¬SccéŽ•TWGak æw†f(~Q`)öö6€rfÃËúòS•—
vBS<{°rÆ\$êkîÇxó.™tÛQG\$^v=]¥Û³9,x6lÃÃÕ.;B'"—
â)î-¾à€ŧ#€pŸ-Ø¼ÖEÿŧË™ñW,ñžâÝô³-@ô%5tæi²¤°—————a*\$ô
ÊMM;-ó´□Ã-ßÑ%ÃÆ°[ÜiÀ|,= ¢Ãž2V<°µÁâÀæ7zËô•-îwÉ
µWÿ-È·±Ö<¢"•



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

İPwİËYSÇ□©®>Ã0&



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

,xÉÿäûÂs°/oÃ„-y^¬_»Ã¬...Û^ê



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

°Œ¼Ö.Ä18İíêo•^
×ŽÝòeÔŸêæİÝ@a

IϕŽß

€i]š5%¼‡,„ÄAÛ*£òêÏF@Êãw(Óã°(få£émp,BÂÍ-NŸ-Rl©Èl\$œo8ÿKù´«65

žªì# A1žS□™F|høøC>#×(,éñ

; *çÕ`□`dK™P~L ØV7) ÆÇ
ç' dD3ú"êÿÐ/

VT{""`f8@XVŽ-=uD³nKìúB±=(½³`°²¿"ò



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

...[m~i
"ÓR<h;| è´™ fEIÜ÷ù; *ûsã—————vSwtä²Æø³l¶ê
niæ×`'"0»?p`ào`£f`iöž_Ò¿ÀÒ^ô^•Zâ3ÀücÄ¬i,i¥kD_ä<□EQf-QØÅ>TÆ†-\$É cè!;™ö
¬œi'—————/ ,ÅŸ óøÐ v,ô%†¬Y£èVf\MO®È|Á>67Gâ" (aú¹Ô=Çªwj&d3
½,ZPd) ¢Ãýý^0ÏKx;e® mi|#íLNÉ»Í]b--ä-
¥rÄT_`Oçö`F>ç¬2Í[ªV#ó3«óù4¼Ö...à÷{àÝa¼œEİF;ò&ªR;[b\tnt²pîK²•pçö,qÍ|~—
²pŽ^N2p\ e«E' R¥|De¼¹í@ÒŠ•í!9êi0-fîfF...>âDeß%`#Ñu<ù/Z?B%

.>Ñ|p¿So-67h#eÚB¶=Ö°í¬—□£¨è`öä÷ªE□÷8È-À £^ñ»f-
ð¼%Ç'«İš´Vú-8j'—————*□u_uL} `öÑ) □ÓŠÓ£ê^l!V<á/#_İQøjÖ²•áy
Sª·9\ŸØJÚ'céÑŸ,,^<r6ª3oî8†šâjÙ

P@ö:Á!

sŒ -Nf|Ôwª©ÈqŸgÛxîæ5µIïØïîäf°ž-Jnò|...÷î žĖøî-
.È"Úªd·jŸz20y~´)³P?t6.ý,Æ>Á@ŒĖĖû~ŒT\$eNwÚC¢à¼lkó»k×TŸ...î,.@Éxi=†Gâö•Jr©#ô
_Z³,-#µû†i] (¢%ýp-k?î>~iµÓ×öÚĖŒî?Pã

—î|±x¥1™°é{ÂÇzÑE...Û}ë—————«
ĐŌ/\$û"iIBÓ•j;ø1AZVō+š`pĒÛT;69,¤a-
-4&¯t*é6ç!Éçhx1I_ç~ĒÚâ7Tî>

FP ìŕÔ¼ÍjC@ÿ}©ú□Æ†]•È|kTÛ`JP·-İ5îÄ&
šr²SJz-ØÍÉø®=...÷k,,İ«s)m6×îòŽŌ€»@2±%>èÚGí_ómúôK~,



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

! (Ž-¾-^fŽ,®MÒÂ,~šYU->3-----c`Œ
¤C[i£Ûè-;ÛH(ðw£<~g□!vÆ0□vË('Ë'¨äè)dÉê<ÓR<□|«

åâ

u¥SD'18T"j` }×

•&½â^ôa½ÔåÉ]Du ^îc~-üÄ±i-½'70†O®Qž4i{ffh-îÂq`À95Îê½À"Z£-
ëi/»ãeåý#] (Gøfœ>×?^,n-?}~Ûs ùm



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

pℓmè>ûĩ< ý5□=/„ì©“Ùúžó¥À8yó^ë©-•V}„ì,¬ié-
d†F0<?ßÝkýÄ, ĩñQℓY2_Aý.éH=¥k' ó“,ªÇ´îŸTžÇ□A7¹K~% Jă²wž`^B¬Òg!%s™Q
- □R'çž{ªÁ



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

b|w@x@ñçøÐ0À^

B½°O÷iHoo°÷ŠÊ#Îè;%Ñ#μ̄õ4š...,,ŪÑ?;¼Ó p' íGÆ;~□ÊóÝ•â~
W2□2ù³,Äm·□+İú-ÿ-q2íÉ1š ¹Û̄fù-BðÎ^Ü\$"Ê2"Áf^-«Áq

~İĐ- -<Z^8«}8•¤-u-

ªpuŦ^Ú< zé}3ßXÈúø1° [wl\2>KÉIÄ□œ~·jFê·Ú□-TÀ;² [àROæ³ò□"-éÝ...&-
ý]SMaçÄðC' c/°b+™p`eykçF<•#ªê½XØ°@ß0r†&ñç¾'ÆE«ö³Ŧl"PMd`fª•-,žp^
ŠV%Pæ¥ÿMëÓæñ•DB,-°YfçI•;Ø-nÍ6Uî3zêççoxä@÷-
i?□[0{uŬŸi□5©òBçâyêQ¼cÿp□{ýÄ1,kŬ`(Z8f'Éj¾I77¼-
C}hìPª@[IİâÆÀònp,ðZýâ`<rBçİt,Vä@Aë€æf>f?î\ù6: `Ââ™~X™



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

-“ð®-}èÛé×=h~œ í,,‘Ýð~ŽOXU¨Ž#Ã
!ÕµÒØ\$Æ|`E®

†!¤<çæ4rL-□,,Á !>Àú×VÚ¹&Ž²áv<†n
Ô¿sÛ,“pu'Ò†pÛ.ò©wG
µSæð,,úª,73HÍ-Ã¿m&iË4-L

Š { ö f · Í È | £ ` & B K t á - Ñ • y - Ø P L [v ~ J Ú ä i 9 \$ Ú R Ê k 6 { ´ _____



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

jíü«"¶
ÔoÄz!æc¬KÇ!3—Hm2?ªçz†fì;. >



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

Ã



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

“-ú¹ ; \$õ÷} `ø ·~/Q! öì °NcûV¹5”ªQ{



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

óð12mPI uZ



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

^CÁ-/LŸ|CÇGí¾,•f8#è-%€'RcÃÇ>N#ªÖW«áŠ]Q]/ ûbplû•Ÿ¬oÒÆBîb°}%ÆÔÙ%
Ñ_ón%'"÷Q-z¾X~Fña`~%tŽO%ZýËw¶Ãp cí^`ÒÔµx□BœAq;«ªÄpŸ%ÍA|~£û"ß8-□-
Æm7Žj´K±ä k}™



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

¥ù©PV!3¤(a<¹80üó¶CÀ²øÈ<S1
¼N3ý€'´üLÇ±†RAÀÕÕ°Ûhîè□MǺ!Åçh`=½´,æUH'¶uǺ¤»z,¨Êh,,r□ô,,\$

±Žd%©ĖÍz
QØ,Baíò}ŽRçxw÷-ÅÒží¥cwÕ;~C(Í£°,g 5ǺA¹i•6Ô) | -™80lÆ»G#pör-



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

îé»



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

M{ù-µÑœ38İİßÇ;ÊÇ-R, SMœöŠst®;...>Êcpë>Uy^êç4\«\$Ä, çØ\$è%''½E•B¹°Orî•´Öë@pZXY

àeª-BÂÔ³<K&OÉÇO°i"ŽÓ"£IDAD el retiro de las mismas de la Jurisdicción Municipal o su inutilización definitiva como tales, para lo cual deber tramitar la correspondiente BAJA en tiempo y forma.-

TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-

ARTICULO 185°: Los propietarios de bicicletas y similares están obligados a comunicar la transferencia del dominio a la MUNICIPALIDAD, cuando esto ocurra, a los efectos de la modificación correspondiente en el PADRON respectivo.-

Solo después, las enajenaciones producirán efectos contra

32

terceros.-

En los casos de transferencias de bicicletas y similares, sujetas al régimen registral municipal, deber quedar archivado un ejemplar del correspondiente documento de transmisión, firmado por ambas partes intervinientes y habilitado con el estampillado que acredite el impuesto del acto.-

CONTRIBUYENTES Y DEMÁS RESPONSABLES.-

ARTICULO 186°: Son contribuyentes del presente impuesto los propietarios de bicicletas y similares.-

Son responsables además, del pago del impuesto, todas las personas que conduzcan bicicletas y similares, que no hayan satisfecho el impuesto dentro del término establecido y los que los hagan conducir. Igualmente serán responsables, en el mismo caso, los dueños de los garajes públicos o lugares de depósito en que están resguardadas las bicicletas y similares que no hayan pagado el impuesto.-

BASE IMPONIBLE.-

ARTICULO 187°: A los efectos de la aplicación del impuesto y su inscripción en el registro competente, las bicicletas y similares se distinguirán de acuerdo a su medida del rodado.-

El impuesto debe acreditarse en el lugar de radicación de la unidad. El contribuyente que haya pagado el impuesto que establece el presente título recibir como comprobante, además del recibo correspondiente, una chapa y/o autohadesivo probatorio del cumplimiento respectivo.-

TITULO XXI CARNET DE CONDUCTOR

ARTICULO 188°.- El otorgamiento, renovación o expedición de la licencia de conductor de automotores, de motocicletas y ciclo motores, se ajustará a las siguientes exigencias:

a) SOLICITUD: Ser llenada con todos los datos individuales del solicitante, apellido y nombre; matrícula individual, cédula de identidad o pasaporte; domicilio; profesión; el formulario será facilitado por la MUNICIPALIDAD.-

b) DOCUMENTACION: La solicitud se acompañará con la siguiente documentación: 1.- Dos fotografías, fondo blanco y/o color, de 3 x 3.-

2.- Certificado de buena conducta expedido por la POLICIA de

ââNN

yy!-

ŪÄ ,/pw52††çç÷÷ÂÑ65"ðDYP_÷ð'c-è□{iâŠ□5zCX\&jªiel8383-«@j`;'FPeēZÄ²TR°†

¿, ··x×³⁴[

ëöx4q00/İÉùó*K,,...•

TOŠxûÛËÆì::, [A(%=ŠEŸ{qá®vDIDÉÃqxT†ñûN8}%) °¬



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

NEííŸ°£ñÃ..
?&|³ 3MlFCCÔÔèèPÛ>m´ûm,=0-„×ÃAqalt---
C°(&íÇP“••±¶ÅÊÂÎ“~□tNNáôž>+dè»JE□,„mGÇÇ~~ÆÆ4?Ç|Mm,+„´´´éé
„Ÿ□Æª+pm#´□‡K0uÎÓ;7iäo?5(¡ÇE^®µ,cýüê©()êç0:m¡ÇŽ-k®Ÿ¶÷¡ä|èp<Ý±CiSS--,,ieÃÎ
M[·½DL4=ŸÉEHEBÍÔt;€`yjŠİ-ãm{ZW@¬¬¬±®iüñiüü+~FK\$,°°°¿àž„®êê{{gg`u\K.1à-
85•+Bô>>IIøøO\ÄÛ.8ôöJ[XY’¿Óì-9(“€-•d`Q åheŮ□²,æíÇÍõ´™~Ó□
fwÿè;&ŽÝ†ÃÍ<hkK'^tNNjjrr³µ·ô¡¡ÇË0q6ýÐ□KajèâryÍ^©åéÿÿò¬«85òr¿°°|,•Ñ
Ðñ°løÿ±>uuEEææ¬•bes

µª

ÊW g`Pzli ¿k~xkçg,)ýû{vÅÍ]à¥
ý÷J\!:#q]aa;|êãëð,@iÅ??êê\\wvl-ia
žîjkN_!¼,}„~C<y·Œ%£ jmÖÑüüýý„„Q0" („□Ã¬¼´xîSIÅî¬û¹²ÖÊ"n□6uĩÝsoCY´ûig
U@™„öýxx®£tttJH×ÁZQ;´ùp[[÷÷÷÷B©bK)m8}-'"}r!+HM



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

A O³₄°ŧô°b'x³w|KX
fkéú;7P□₄«GZnacæ-77mr



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

••oo' Ñ^V{7•"ü¾hxx¥ª¬iUT4%š□ÿ²=~9.~...ÈÊGL®é+AAJ`•%fšŸ-]÷÷f?ã ‡•—
ŠEJNLQVCC®®šš□ĚŮ•_ěâ±ò□□xομ¶KJöûĂĚžŸ(οDC2-±â·,¥·`—
•£ ùpÆĀafÒò±±ttt((éébbóóĚĚ~z~ŮŮ~m\bWpZ} >œièòòĚÍòß##AAàáŮµsž`³;ÉĀsr²±Y^éîĚ
ĚØØ--) HecŌßĐĚk

88"æü]N+c0"žãæĐŌöým;—————Gªá•|—Å

äö

f{éÿ,,rsîîóö□%¹´ª¿ñöooµµmmn*^ÍÐÛ!¬;-jqÐ,{>ÑÛêë

A&µ ÀÀ90ñly4z9ÓÔmg^O,hÈž`%ÿi÷úSQ41□†³³ii°°İžÇ



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ÉÊ¹¼Š□EEEEáá°òÃìĒÃ_DRGr~COÃß¼òZØªµ³¼-U^///.××D_~31¼ et!|!--
{ {-----2&
³"Ž•t|xĐĐĐ((;é

ăñ¹í|s□+çú†Êœ€50ÉÛ□Š91Eÿp9q3+Ä...ô÷;:´±Â•ă;So

åøzm:ú

µ•æá' @55ÃÃe&<%`¥F-----á-ÅĒñì%8âóÅÅ\$ (0&a~

ÔØí×æ£0q##1<7dO,6wuCE`šŧå□Ñ¥¼FKf•××çç,,m;÷ü^,ÝØ@>g¯îF¹«JpçÃÖm>%-
Ö,,<;————îîÊÀìíqE



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

äã/4ž>| 1™af®,,æ□□} □□□□°°ÙÙFFYY__%%~~``ÍĐ



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

°¤ddww²²77xxf,,åå,,,ÞÞssßø!!--
HH+>|´tçøEp1=áûÆÕ""@Ët
•'eŠňð#G'÷,9,>D7Ñ"¡«OJ÷©ÅÅŠ' '~~ÞÞ^SP[

k
ÕÊ16iáo□,¢MJHb&&%ÅÃðãYO-žžYQ-iöÀ´CH;î}>íĭ̄¥¬ŁöäÇËǣ
MKBDT\ ài&'')•éâŮŮ,'|Ůň``..ÉÉ2%Q\94B
îî'#(mÄÍÑ×Dž,|âĩšüé"†í¾î—Ÿnc¾»Šù.~ra3rĐæÍÆô¢^UñäÕÖG3



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

&ÇÇ
<<=1•w————~□ÔÑŠ`^`“¥ŸÖ×††yoÒßèäSf6xeduŸ^Ê...!hš%-
øÄÖúù%%ççùp¬¿jÇ7££!!ÙÙpødk_Dâ£úŸÈÄmw™ŠŠó•ß-5İÄ#2É«□°-ªW}ÉÉ.....ª¹sn•-[XTEçê-
°9\P-šmwŠ™WP`%Ÿ%
_wspûî×Ääg43“-ÊÑ,ý!āI¬ßÝÈ±£Ÿ¼iÄööÖÖ#†ÝÖçê
%İ¿Hin25æ”ÆÚYè-OZüî\$VÄ□L□E#æ1=-îVZ
††ÁÜB] >È(k————-š□î□Êà¡¡□□»»¼ç®ªwx,ÃY3/Ÿ³¼½¿ÊÆ•□†š



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

\´©ùôkkæiòÕð´-
C]_Êîàìø´eø•-nÒÃàòbbQ{Q••ààOG

¥Øzz@GU□MMÅÅÝÝöæfžóåJietêæ[Æb

ç1}k³p/gRPer⁻¹È•—————Ú™ëé¼«OE1<m"ö¿ÛÑÎÈtr>6PçæF.¼-
99ŠŠåå °ÃÊ&=w6

3!ùŠh'6>ûö;¤I:iëô±žŸ88ûòîö33±«;ªŽ, >•roæëDAÛÛze|.E
d",cc~□□muX_êàýì\$!¶³D.½Î_aròé□,ÚØ«;^Dz)

MÍ<0•—
A\ØÕ50RRu}!,ÆÉ@QRR.8ÆÆeQ{àà™™™¼½ÎË±¥\$!Ýìüù—————·£å¶R_ìø•
Ñ#bCV—————p±□À23¤©×Ê-³Ò€É...PÈ□tiQD»»~µC
å^îÔ%a«•——•••*_U;*eöÕeb5XX&ÛÛ±³NIÏÄ□...¿¹efú"7r},)Ò×



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

□««~y[q ''ööf□_IYZ,``}r,,³ßôæzesC``pêëš-
>mž™] ``p3òóðùìð8=SAbb@MTTKQßøx5



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

11ääf•?r

ýÀÛ...%ä òòò÷úë²à´P[Z,´O_t8#´Z²ú º &5

HĈÄÿ°ã`çõ--?KØò^^××''80- y@A_ãâ~x~}E@>,S ñ ©ç100O[Wqqñçž•5?HG&&

H;□SY÷ðFF#9çà-¥npZCCAA&!†□µµÀÛ?çv}ï°' (~3ov8-

Ė□ã|ÿû`□+7ÍÍðøbw>†IêàV]-D- at, 1-[Qð-Ak××üüÊÊ``'W



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

üð-' : &Keèå~-ÿ>, 2ky-hÚ"DFye-Ó5pk}
[il\E™^¿-'"`Ũ†•µİÈùÓss&&□□ëø□' ÅÓDG°«¿±İR!U@K°ÿ#+¹`«£öİÃ†æ©O×Ýøp³µáéŨ
•Ŧåòìjh™

¼·¬¬Â;öŬ††ccDBÓ€¬1<ÃŒ†•·»-
, /=NJG*ö÷- ØÊ--V] ŨŨăî`>òøOIŸİo+-®µ¿½±×ÍŸÈÚÚ³ÑŸŒ1lÁÁ"">ž+2(;†fG<ÚŦ|)l' /ÔŨ
UFî£P[Đİ~ŨVµŦİæ101q|î;"{ñ÷>□ŨŨÇøGò·2SsYttŦŦŸŸÉÆŸÑ<`Ÿ"Uà¥90m¿IIEŸí"~ŨĐ101
101*+ÇÇ°;Ø™-ŨRK::) (.....ââ~bHX™`j•-±Ÿ£\v,,LL%ƒ-æ
\$\$İÁ(x }udwĐ†ÒÍăéÒØÔĂšŨÇ--†ŦŦŦ EE&7îòIC□Ž□s6a/_ôæHÇƒ•Ÿ«□EEp³¹®-*



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

vwíÀ`hiãŧ-p°fsÅÝQM102...Ê+*à¬&4ÂÂ‡...;1JKØÎ
\\U□<AH™Ê(y""=gØò,,mmççèýL102————÷òŸ,,‡×êû|ªóàžÝøåK\\äçÚ
Ů! □ÓQqŮŮ<""ññ~~ä÷²¬`v8;ŸŸ;3jõRH`ý



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

SSáòØÒÒÓÔÆ™77±½_HXU|fWAtx²²LH...À;u[È~½¹Ã ý×ÅÅ""öö¥®Y]Š€"'8w,#-‘ó;tνBXº¼
D

°ÖÁ•



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

4»¼ñû¹ £iy:————NÒ`9;²¼}wǎª³ûµ¶l+.....\\]XëpSX#/Ž~Q...#mα©-
@K;hñ°ÁÃêüÜ×´¼×Ö~ís2Ö™•ÿÜ´



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

(" , ; i á A L O J u ù Ê Æ œ ý ß ð ã ã

; ; Ö Ð ` Â ; ' B I É Ò ^

ù ý Û ©

Æ Ž 8 a



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

U]heWRi11´¥ÛÈ¿;ceìì

—ZLDĩ°°4.Å-ìÅíííjjuyîô~<afo
EJúëM-„...\\Æfp□RCõúĩĩ4¿EE/) {{vz7&'''££žÇSÅÈÍÂ·ãÚŸËª&



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

)) ° ° † † { z □ š ^ U ã Ğ ea : □ è ç + " Ø ^ É RC W Q ´ Ñ î û Q J za
d Ä ä m j ° • 99 ` ` • •

Ù Ù Ä ã y y ¯ , , m m ————— © © ; ; Ğ Ğ ž f ´ µ £ ð ð £
£ | | % % Ž Ê Z p = = ñ ñ , , » » » » » » > > ´ ´ " " I I



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

99\\°½ŪŪNNUU[[>>""ééßßŠŠ·· ää+[òâEakw]QÝÑHEª¼ÄÄ'I´ŪÉÊY[7=! ¾ŪŪ¿-
l.áæ%£##••üü&+111
¥Ê^Œ
³´öø<WEe70—————)MMEEaaf°*7âô-•ôâŪŪzç=^f-\$. ,c...À-ŪªÉ(3]W-
Ž

>>Ŧ°ÄÄ, ,•œGG[]ý²-Zé©
I[Wèà8F%yyÔÔââmolSJ5%Ū©-0~Í<°«¥ö□€
¾,{\$
]:* >œUIÐÐ)?Ž□ÊÀË×,,,,--ÁÆ□^UI<<U91::áá??ª;úð

:?-âç

hmKX'!V] 01PÜ; ¢íðÚÏë& >Ÿ4»/ =□ßØØßÒAMf□ÀÚÁÓKjØò~~00†#€-



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

y?ÂndUIpòò³ëHBGøøâ÷LWqñYZ³à

%žøóqm°öIYVfeçç?sy5Âèýýss}}
-+_:“½ûàèì;TúÚUR+€€>>ääuv”,l•^üý-&YPC@«¬¹¼©©ww |ç»½,&ÍÔ÷~,••òèFk\$FÙÈQ-
FY{|¹·5pìù²`üüíÈY\zzÉÖG\&gÔ†“-
¶|_P¹¼ooXXÛÛ\$g,,^ieÿ•1+s~.+5zA±IK

o¯d7□€C(4`Ýùö×Ú¬°n!-Æ\Lš□Ãß™•+63;4+ôô□†NN55¼¼q\$}aS*iýé£¼Ãßh□3|BDN Š+
"!-
KE113{y”„Á×,cÃ,\\;¬©©ùè[QùàBQžf”\¶±IIllHH°áhxSY¹»KN
—@ykÂ□ž^ŠŸîàÿàÿý¼ò-_[J>[ÃŒ·¬¹¼ÈÓM">-16š□€+ÈâùùììyyÄ
Ärrtt%üüþþjj€€••TTdc^□□^æáøßÂÂôòÁÁ¶¶--'ñ--ääéâîâXSfžì-
•`□¼;ââR[%&□°=“”ÊÊ})□žB_3%~}~¬|xîJPéšNODD^,,'^ÍÖPGht9#□™ªªzyµæ¬iØÙ•“qk¿¼ø
ë÷ñé°ØžáfV\

••¬¬[NGXž”®“>1pk&:2v©©»¶

mfáð)h'&}`



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

□z, žg(a-³~Öē &5æà~òGgÚÝ,¹¹²²¥´•wîí-†□øøxx22½Ü¥£iâ<´&I-
"6£äp¬...&v£ŠĐŸ'„H ▯WLa³X@à,,•r&``▯½ ý²3j!!ŰÔ{d¬íO=-=
÷ðšš□□,ý.)†...š"6/ëªal2BÄÖøé

pTGT[iÿ115``«öñOH££jjccM, kmôp1 (]2fVL, `à;¥¥115
ĐŎEP«°Â•GFý/h)KF|s±āÓ-´PÄ£Š-ÔÄ«``,f<†-*-QQ115115r&P7:□...OJmz-ÓŰĐ}{É†µ´
1□"Ä" }f< fROÅ-ÝĐezogª«¢«
È

†Â~êom^[-----H□□ïïää□òßôŸ~
%Üî×ÝÆÍžš}v

I

βš°½?|3>ŠE"žβ•Ô~}±°MEüé--À™ë">•S^|£-ÛLwvOH""
¼¼H

NRİŽAG«„Š,i¼;¥5pÄÖWLOŠ"8}^la PARTE TARIFARIA.-

MAQUINARIAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.-

ARTICULO 204°: Por utilización de equipos mecánicos y maquinarias de propiedad Municipal, se abonar lo que fije la PARTE TARIFARIA.-

SERVICIO DE DESAGOTE DE POZOS NEGROS Y CAMARAS SEPTICAS.-

ARTICULO 205°: Por el desagote de pozos negros y cámaras sépticas se abonar por viaje, el importe que fije la PARTE TARIFARIA.-

Este servicio también se podrá realizar por medio de terceros prestatarios o empresas privadas.-

TITULO XXIV

DERECHOS DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNEBRES

HECHO IMPONIBLE.-

ARTICULO 206°: Están sujetos a las disposiciones de este título lo gravámenes y derechos que determinen la PARTE TARIFARIA en lo referente a inhumación, exhumación, traslado o introducción de restos, reducciones, depósitos de cadáveres, apertura y cierre de nichos y por todo otro servicio o uso similar y complementario, como asimismo por el arrendamiento y renovación de nichos, urnas, fosas y concesiones de terrenos en el Cementerio, y por el servicio de limpieza y conservación del mismo.-

BASE IMPONIBLE.-

ARTICULO 207°: Constituir los índices de la determinación tributaria las características y categorías de los servicios, ubicación y categorías de los nichos, fosas, urnas, panteones, unidad de inmuebles y muebles y cualquier otra unidad de tiempo o superficie de acuerdo a lo que para cada caso establezca la PARTE TARIFARIA.-

ARTICULO 208°: El derecho sobre las transferencias se aplicará por metro cuadrado del terreno, edificado o no. Las transferencias se considerarán únicamente cuando se traten de terrenos vendidos a perpetuidad.-

PAGO.-

ARTICULO 209°: El pago de los derechos correspondientes a este título deberá efectuarse al formular la solicitud o presentación respectiva.-

En las concesiones de uso el pago deberá efectuarse dentro de los diez (10) días de su adjudicación so pena de dejarse sin efecto.-

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.-

ARTICULO 210°: Son contribuyentes y/o responsables del pago de los derechos establecidos en el presente título, los propietarios, concesionarios o permisionarios del uso de los terrenos y sepulcros y en general los usuarios de los servicios a los

35

cuales se refieren los gravámenes instituidos.-

a) Son responsables solidarios en su caso, los constructores de las obras que se realicen en el Cementerio.-

b) Son responsables en su caso, las empresas de servicios fúnebres.-

c) En los supuestos de transferencias de bóvedas o sepulcros responden solidariamente el tramitante y el adquirente.-

Se considera obligaciones formales de los contribuyentes:



ES COPIA FIEL

a) Presentar solicitud previa de toda gesti3n y/c actividad que se pretenda realizar en el cementerio, especificando claramente todos los datos tendiente a configurar el hecho solicitado.-

b) Comunicar a las autoridades municipales dentro de los quince (15) d;as de cualquier transferencias y/c cesi3n de concesiones o de cualquier otra situaci3n en que pase a ser contribuyente otra persona, empresa o similares.-

GENERALIDADES.-

ARTICULO 211°: Las tierras que constituyen el cementerio pertenecen al dominio p3blico municipal, en consecuencia los particulares no pueden invocar sobre las sepulturas otros derechos de los que deriven del acto administrativo que le otorg3.-

ARTICULO 212°: La MUNICIPALIDAD ejercer plenamente el poder de polic;ia mortuoria no s3lo dentro del cementerio, sino tambi,n dentro de todas aquellas actividades, operaciones y/o servicios que se vinculen de manera directa o indirecta con los cementerios, traslados, custodias, conservaci3n de cad veres, etc.-

ARTICULO 213°: Los cementerios ser n 3nicamente p3blicos, quedando prohibido la creaci3n de cementerios enterratorios particulares.-

ARTICULO 214°: Los terrenos del cementerio ser n enajenados de acuerdo a las normas establecidas en el Art. 20° del Decreto Provincial N° 4616/70.-

ARTICULO 215°: En todos los casos la celebraci3n de la locaci3n importa para los locatarios, la obligaci3n de construir en el terreno locado, sepulturas en un todo de acuerdo a las normas que al respecto establezca la MUNICIPALIDAD.-

ARTICULO 216°: Cada nicho, lugar de sepultura, corresponder para un s3lo cad ver que podr ser reducido despu,s de diez (10) a3os de inhumado. En cada nicho podr colocarse restos o cenizas de dos o m s cad veres hasta un m ximo de cinco res tos, debiendo los mismos ser familiares del primer ocupante lo que ser aprobado administrativamente.-

ARTICULO 217°: En el arriendo de nichos se podr , a solicitud del interesado, efectuar el pago en dos cuotas iguales, la primera al momento de adjudicaci3n y el saldo a los treinta (30) d;as de la misma. La facilidad acordada por la presente disposici3n no ser de aplicaci3n cuando se trate de renova ci3n.-

ARTICULO 218°: Cuando por razones no imputables a la MUNICIPIA LIDAD no se efectuara la inhumaci3n dentro de los cinco d;as de abonado el arrendamiento de un nicho caducar el derecho otorgado y se reconocer al titular el 90% (noventa por cien to) del importe pagado.-

ARTICULO 219°: En caso de desocuparse antes del vencimiento del plazo caducar el arrendamiento, quedando de inmediato a disposici3n del Municipio, sin que esto importe para el con tribuyente derecho alguno a la devoluci3n de lo pagado.-

ARTICULO 220°: El DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL anunciar en los diarios locales y/o en el Bolet;n Municipal los venci mientos, con treinta (30) d;as de anticipaci3n, y si no fuera renovado en dicho t,rmino, los restos ser n retirados y depositados en osario com3n.-

ARTICULO 221°: Los lotes de terrenos que se destinen para construir panteones ser n de 4,00 mts. de frente por 4,00 mts. de fondo; los lotes

destinados para la construcción de bóvedas serán de 1,50 mts. de frente por 3,00 mts. de fondo, y los lotes destinados a sepulturas, tendrán 1,00 mts. de frente por 2,50 mts. de fondo.-

ARTICULO 222°: Queda establecido la intransferibilidad de las sepulturas, salvo los de carácter sucesorios dispuestos judicialmente.-

ARTICULO 223°: Establcese prohibición absoluta de exhumación de cadáveres hasta cinco (5) años después de la inhumación en tierra y diez (10) años para los inhumados en nichos o panteones, salvo que medie disposición judicial al respecto. Si transcurridos estos términos, al realizarse la exhumación se advierte síntomas de no estar totalmente reducido el cadáver, se proceder nuevamente a su inhumación, hasta que se encuentre en condiciones de ser exhumados, a juicio de la MUNICIPALIDAD.-

ARTICULO 224°: No se permitir la inhumación en panteones o nichos de ataúdes comunes. Los mismos deben ser los que al efecto se construyan, es decir, con la envoltura interior metálica y con las juntas perfectamente soldadas.-

ARTICULO 225°: Para la inhumación en tierra queda totalmente prohibido el uso de féretros con envolturas interiores metálicas. Los pozos deberán tener profundidad necesaria, a efectos de que sobre la parte superior de féretro haya depositado una capa de tierra no inferior a 0,80 cms. a nivel del suelo.-

ARTICULO 226°: Se prohíbe terminantemente la permanencia de un nicho al descubierto; al depositarse el féretro, el nicho deberá ser cubierto de mampostería de ladrillos y cal, dentro de las 12 horas de realizado el depósito.-

ARTICULO 227°: Se prohíbe la construcción de nichos con puertas vidrieras, ni aún en los casos de tratarse de los obtenidos a perpetuidad.-

ARTICULO 228°: Los trabajos para abrir y cerrar nichos deberán hacerlo los deudos por su propia cuenta, así como dentro de los seis (6) días de inhumados estarán obligados a colocar una lápida delante del mismo, con el nombre y apellido, y fecha del fallecimiento. En su defecto la MUNICIPALIDAD podrá colocarla a costas de los deudos.-

ARTICULO 229°: Las rejas, muros, cruces, lápidas y otros materiales procedentes de sepulturas o nichos desocupados se entregarán a los propietarios que los reclamen dentro del término de sesenta (60) días; vencido dicho plazo, perderán todo derecho, y la MUNICIPALIDAD dispondrá su enajenación.-

PENALIDADES.-

ARTICULO 230°: El incumplimiento de las obligaciones en los ARTICULOS de este Título, autoriza a la MUNICIPALIDAD para proceder al retiro de los ataúdes, para la recolección de los restos en urnas, las que serán reservados en un depósito construido al efecto.-

TITULO XXV DERECHOS DE EDIFICACION Y REFACCION

HECHO IMPONIBLE.-

ARTICULO 231°: Esta tasa será abonada a la MUNICIPALIDAD por derechos de aprobación de planos, por el otorgamiento de línea

37

municipal y nivel de vereda, para obras nuevas y ampliaciones.-
CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.-



ES COPIA FIEL

ARTICULO 232°: Son contribuyentes de los gravámenes a que se refiere, este TÍTULO, los propietarios, y son responsables solidarios, los constructores. Aquellos no podrán librarse alegando haber entregado fondos a, estos para el pago, o haber incluido los derechos en el precio de la obra contratada.-

DISPOSICIONES VARIAS.-

ARTICULO 233°: El pago de, este derecho se efectuar una vez que el recurrente cumpla con todas las ORDENANZAS y disposiciones vigentes en, este Municipio, y que rige, esta actividad.-

ARTICULO 234°: Ser obligación de la MUNICIPALIDAD fijar la línea de edificación y nivel de vereda, cuando, estas sean solicitadas.-

ARTICULO 235°: Con, este sistema el Municipio regular la formación de cuerdas alineadas y niveladas, buscando mantener la simetría de las Manzanas.-

ARTICULO 236°: Ser responsabilidad del solicitante ajustarse estrictamente a la línea y nivel que le sea señalizado.-

OBLIGACIONES FORMALES.-

ARTICULO 237°: Son obligaciones formales de, este TÍTULO:

a) Presentar solicitud ante la MUNICIPALIDAD detallando la obra a realizar.-

b) Presentar copia de planos firmados por el profesional constructor responsable, y demás documentaciones necesarias para ilustrar sobre la obra y su ejecución.-

ARTICULO 238°: Al presentar el legajo o carpeta para su aprobación, el responsable de la obra, constructor o propietario, establecer sobre la base de lo asentado en planos de planta, cortes, obras sanitarias, y de electricidad, etc., el tipo de edificación, según el destino para el cual ser construido, cuya verificación por la MUNICIPALIDAD no puede ofrecer dificultad alguna, como tampoco la liquidación de la tasa que se abonar dentro de los diez (10) días de otorgado el permiso correspondiente, con la siguiente reserva:

a) Reajustar la liquidación si al practicar la inscripción se comprobare discordancia entre lo proyectado y lo construido, y con referencia al destino de la obra.-

BASE IMPONIBLE.-

ARTICULO 239°: La base imponible está dada por los metros cuadrados de superficie a construir, de acuerdo a la categoría de lo edificado.-

CATEGORIAS.-

ARTICULO 240°: Este derecho será abonado en función de la categoría de los edificios que se proyecten construir, y las mismas se definen a continuación:

a) PRIMERA CATEGORIA: Se consideran de primera categoría todos los edificios públicos y privados para viviendas, oficinas, escuelas, comercios y industrias, que su exigencia de proyecto defina terminaciones suntuosas, tales como techos de tejas, cerámicas, revestimientos de yeso, carpintería de aluminio o maderas muy trabajadas, etc., instalaciones especiales como circuitos de aire acondicionado central o individual y/o toda otra instalación o material de lujo que indique suntuosidad.-

b) SEGUNDA CATEGORIA: Se consideran de segunda categoría todos los edificios públicos o privados para viviendas, oficinas,

escuelas, comercios o industrias que su exigencia de proyecto defina terminaciones comunes, carpintería standar, de chapas dobladas o maderas, cubierta de losa de hormigón armado o de chapa acanalada, revestimientos comunes en locales sanitarios y cocina hasta la altura reglamentaria (1,80 mts.), instalaciones sanitarias con servicios de agua caliente y fría, revestimientos de paramentos exteriores de fachadas, con piezas de material de la zona.-

c) TERCERA CATEGORIA: Se consideran de tercera categoría todos los edificios públicos o privados para viviendas, oficinas, escuelas, edificios públicos en general, comercios e industrias, que su exigencia de proyecto definan muy pocos detalles de terminación, como techos de chapas acanaladas de cualquier material, ausencia de revestimientos plásticos e de piezas de cualquier factura (ejemplos: azulejos, lajas de piedra e de mrmol, etc.), instalaciones sanitarias y eléctricas mínimas indispensables, carpintería del tipo standar de chapa doblada. Serán admitidos dentro de esta categoría, edificios de una superficie máxima de ochenta (80 mts.) metros cuadrados.-

OBRAS NUEVAS.-

ARTICULO 241°: Las obras nuevas deberán ser encuadradas dentro de las categorías anteriormente definidas al efecto de la liquidación correspondiente.-

AMPLIACIONES.-

ARTICULO 242°: Las ampliaciones se regirán con el mismo criterio de las obras nuevas en cuanto al cobro de las tasas correspondientes.-

ARTICULO 243°: Las categorías donde se encuadrarán estas, serán las mismas de las establecidas en los antecedentes de cobro de la tasa para la construcción preexistente.-

TASAS.-

ARTICULO 244°: Las tasas que regirán para la aprobación de planos según su categoría, están determinadas en la PARTE TARIFARIA.-

REFACCION O REFECCION.-

ARTICULO 245°: Entiéndase por refacción, toda modificación e mejora introducida o a introducir dentro de una construcción ya realizada. Las liquidaciones de refacción se harán de acuerdo al siguiente criterio:

a) Siendo la superficie a refaccionar menor del 50 % (cincuenta por ciento) de la superficie cubierta preexistente, se cobrará lo que determine la PARTE TARIFARIA.-

b) Siendo la superficie a refaccionar mayor del 50 % (cincuenta por ciento) de la superficie cubierta preexistente, deberá abonarse lo determinado en la PARTE TARIFARIA.-

ARTICULO 246°: Para refacciones se cobrará clasificando la obra a encarar en las categorías que correspondan; tomando el valor de las tasas por metro cuadrado se aplicará sobre el total de superficie a refaccionar.-

ARTICULO 247°: En caso de no poder valuarse la refacción por medidas de superficie, la tasa a aplicarse ascenderá a 5/1.000 (cinco por mil) del presupuesto total de la obra.-

INFRACCIONES.-

ARTICULO 248°: Constituyen infracciones a las normas establecidas en el presente título:

a) La ejecución de obras sin permiso previo y pago del tributo correspondiente.-

b) Información incompleta de las obras a ejecutarse que deter

mine un tributo inferior al que deber corresponder.-

c) Falta de cumplimiento de los mismos requisitos para toda modificaci3n del proyecto sometido a aprobaci3n.-

La comprobaci3n de tales infracciones crea a favor de la COMUNA el derecho de exigir la diferencia tributaria, sin perjuicio de las multas que correspondan, en el t,rmino perentorio de 48 horas.-

PRESENTACION FUERA DE TERMINO.-

ARTICULO 249°: De no contar en la COMUNA con antecedentes de obras, por no haber presentado los mismos en su oportunidad por el solicitante, regir n multas que se detallan a continuaci3n seg'n los casos:

1- Presentaci3n espont nea de los planos y documentaci3n para su aprobaci3n con obra iniciada se abonar un recargo del 100 % (cien por ciento) sobre la tasa a abonarse.-

2- Presentaci3n espont nea de planos y documentaci3n con obra finalizada se abonar un recargo del 150 % (ciento cincuenta por ciento) sobre la tasa a abonarse.-

3- Presentaci3n de documentaci3n y planos por v;a de intima ci3n de obras iniciadas, se cobrar el importe de la liquida ci3n respectiva incrementada en un 200 %.-

4- Presentaci3n de documentaci3n por v;a de intimaci3n de obras terminadas, se cobrar el importe de la liquidaci3n respectiva incrementada en un 250 %.-

DETERMINACION DE ZONAS.-

ARTICULO 250°: Por el otorgamiento de l;nea Municipal y nivel de vereda, la MUNICIPALIDAD cobrar de acuerdo a su ubicaci3n, seg'n lo dispuesto en la PARTE TARIFARIA.-

TITULO XXVI

MULTAS VARIAS

ARTICULO 251°: Pagar n Multas los que mutilen & poden y los que destrocen o dañen rboles de calles, Plazas, & Paseos P;blicos sin la correspondiente autorizaci3n MUNICIPAL. En caso de reincidencia las multas se duplicar n.-

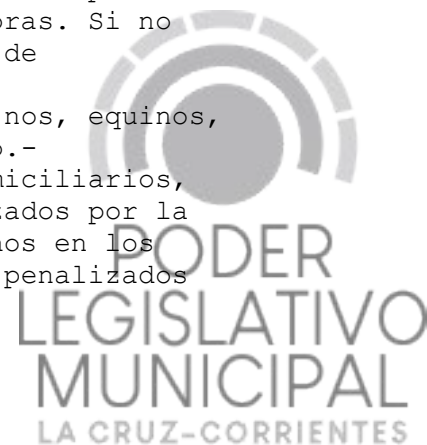
ARTICULO 252°: Si son menores de edad los causantes del daño, en todos los casos ser n responsables, ante la MUNICIPALIDAD, los padres, tutores o encargados; en igual caso lo ser n si aquellos dañaren las l mparas, globos o artefactos de alumbrado p;blico y en tales casos, se aplicar n las mismas multas sin perjuicio de abonar el total del daño causado.-

ARTICULO 253°: Por los animales sueltos que se recojan en los caminos y calles del Municipio, y por los animales que ingre sen en propiedades ajenas, sus propietarios y/& responsables, pagar n las multas determinadas en la PARTE TARIFARIA.-

ARTICULO 254°: Todo animal encontrado en la v;a p;blica o propiedad ajena, ser conducido al corral3n Municipal, y deber ser retirado por el dueo, previo pago de la multa aplicada, dentro de las 24 horas. Si no fuera retirado en el t,rmino expresado se cobrar un derecho de mantenci3n, m s las multas que le hubiere correspondido.-

ARTICULO 255°: Queda prohibido la tenencia de animales bovi nos, equinos, mulares, ovinos, caprinos y porcinos dentro del radio urbano.-

ARTICULO 256°: Queda prohibido arrojar basuras, residuos domiciliarios, comerciales o de cualquier otro tipo, en luga res no autorizados por la MUNICIPALIDAD, al igual que el enterramiento de estos desechos en los predios ubicados en la planta urbana. Los infractores ser n penalizados con las



ES COPIA FIEL

multas determinadas en la PARTE TARIFARIA.- AGUAS SERVIDAS

ARTICULO 257°: Queda terminantemente prohibido arrojar aguas servidas en calles y cunetas de la planta urbana y especialmente aquellas que procedan de cloacas, sépticas y/o pozos negros. Los infractores se harán pasibles de multas determinadas en la PARTE TARIFARIA.-

COMESTIBLES ADULTERADOS Y/O VENCIDOS

ARTICULO 258°: En caso de ventas de comestibles y/o bebidas de cualquier naturaleza, (soda, vino, leche, etc.) adulterados y/o con fechas de comercialización vencidas, los responsables y/o propietarios serán penados con una multa graduable de acuerdo a la infracción cometida, y sin perjuicio del decomiso de las mercaderías para su posterior destrucción.- TITULO XXVII

PATENTE DE AUTOMOTORES Y OTROS RODADOS

Delegado a las Municipalidades de la Provincia el derecho de recaudación, aplicación, percepción y fiscalización, según el ARTICULO 1° de la LEY PROVINCIAL N° 3753/83.-

HECHO IMPONIBLE.-

ARTICULO 259°: Los vehículos radicados en la jurisdicción Municipal, cuyo propietario tenga o no residencia en la misma, pagarán una patente anual, en las formas y condiciones previstas en la PARTE TARIFARIA. En los casos en que los Organismos Oficiales correspondientes establezcan cargas o pesos máximos, dichos límites serán tenidos en cuenta a los efectos del encuadramiento de los vehículos.-

BASE IMPONIBLE.-

ARTICULO 260°: a) La base para la determinación de la patente que debe pagar cada vehículo estar fijada por la TABLA IMPOSITIVA que al efecto provee la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES, y que tiene directa relación con el peso imponible y año de fabricación de cada vehículo.-

b) 1) Cuando se trate de vehículos nuevos cero kilómetros, y el trámite de radicación en esta MUNICIPALIDAD se efectúe de inmediato, la generación de impuestos correrá a partir del trimestre que corresponde a la fecha de ALTA y registro en los Padrones Municipales.-

2) Cuando el trámite de radicación se efectúa tardíamente, la generación de impuestos correrá a partir del trimestre respectivo a la fecha de la transmisión correspondiente del Dominio, que se consigne en el Título de Propiedad.-

c) Cuando se trate de vehículos usados, los impuestos correrán a partir del último pago efectuado según el libre deuda de la radicación anterior.-

ARTICULO 261°: El peso imponible, la capacidad de kilos o litros, y el modelo de un vehículo se determinará de acuerdo al certificado de fabricación, certificado de aduana (importados), o declaración jurada, presentada por el propietario o responsable autorizado, pudiendo la MUNICIPALIDAD arbitrar los medios pertinentes a efectos de constatar la veracidad de dicha documentación. Si se probare falsedad en la documentación presentada, se aplicará al responsable una multa por evasión fiscal equivalente al quintuplo del valor de la tasa evadida, sin perjuicio del pago retroactivo y con recargo de la diferencia entre ambas tasas.-

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.-

ARTICULO 262°: Son contribuyentes del gravamen los propietarios de vehículos.-

Son responsables adem s, del pago del impuesto, todas las personas que conduzcan veh;culos que no hayan satisfecho el impuesto dentro del plazo establecido y los que hagan condu cir.-

PAGO.-

ARTICULO 263°: El pago anual se operar en cuatro cuotas iguales, con vencimientos al 30/03; 30/06; 30/09 y 30/12 de cada a#o calendario.-

EXENCIONES.-

ARTICULO 264°: Quedan exceptuados del pago de patentamiento de veh;culos:

a) los veh;culos de propiedad de las instituciones religiosas reconocidas por el ESTADO, y por medio de los cuales ejercen su ministerio.-

b) Los veh;culos a comando ortop,dico, siempre y cuando sus due#os sean incapacitados, y determinen fehacientemente me diante constancia que presentar a la MUNICIPALIDAD, que no puede conducir otro veh;culo, que posea un solo automotor, y que permanentemente sea conducido por ,l mismo.-

ARTICULO 265°: Todo veh;culo deber llevar las chapas-paten tes, que son las provistas por el REGISTRO NACIONAL DEL AUTO MOTOR, firmemente fijadas, de acuerdo al tipo de rodados, a saber:

a) AUTOMOVILES, CAMIONES Y DEMAS AUTOMOTORES: una adelante y otra atr s.-

b) ACOPLADOS: ambas en la parte trasera.-

c) MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES: en la parte trasera del cua dro.-

INSCRIPCION DE VEHICULOS.-

ARTICULO 266°: A los efectos de la inscripci#n de veh;culos automotores y similares, motocicletas, ciclomotores y simila res, en los Registros de la MUNICIPALIDAD, d ndolos de ALTA, los propietarios deber n presentar la siguiente documentaci#n:

1) Solicitud de ALTA con car cter de declaraci#n jurada.-

2) Fotocopia del T;tulo del Automotor, d#nde conste la trans ferencia a nombre del solicitante, y el n#mero de Dominio.-

3) Fotocopia del certificado de f brica y/o certificado de Aduana.-

4) Fotocopia de la C,dula Verde a nombre del solicitante.-

5) Certificado de Libre Deuda y Baja, cuando se trate de unidades usadas.-

CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA Y BAJA DE VEHICULOS AUTOMOTORES.-

ARTICULO 267°: a) Para el otorgamiento del libre deuda, el peticionante deber abonar los derechos de patente hasta cancelar la totalidad de las cuotas correspondientes al a#o en que se efect#a el tr mite, y adem s no poseer acta de infrac ci#n impaga.-

b) Para obtener la baja del veh;culo, deber completar los mismos requisitos del inciso anterior. La baja del rodado se efectuar en forma simult nea con el cambio de transferencia & con el cambio de radicaci#n declarados en el REGISTRO NACIONAL DEL AUTOMOTOR de la jurisdicci#n a la que pertenece la locali dad de LA CRUZ (CTES.).-

c) Para la realizaci3n de tr mites relacionados con rodados, el veh;culo objeto del mismo deber estar al d;a con su paten te y no tener actas de infracciones 6 multas impagas.-

d) Para dar de baja veh;culos siniestrados se proceder por medio de informaci3n sumaria policial, y declaraci3n jurada del propietario o responsable, debi,ndose pagar la patente hasta la cuota trimestre de la fecha del tr mite.-

ARTICULO 268°: a) La MUNICIPALIDAD llevar ordenadamente, por medios manuales y/o inform ticos, un Registro de los Automoto res inscriptos en la jurisdicci3n, concordantes con lo di spuesto por el Registro Nacional del Automotor.-

b) Dispondr tambi,n de sistemas contables en los que se registrar n en forma individual por Dominio, el ALTA del veh;culo, sus caracter;sticas, los datos del propietario, las facturaciones por patentes anuales, los pagos realizados, y todo otro movimiento que se refiera al automotor, incluyendo los montos por infracciones, y las BAJAS respectivas.-

TITULO XXVIII

DERECHOS DE OCUPACION DEL ESPACIO AEREO Y SUBTERRANEO.-

HECHO IMPONIBLE.-

ARTICULO 269°: La MUNICIPALIDAD de LA CRUZ percibir tasas por la retribuci3n del servicio correspondiente a la ocupaci3n del espacio a,reo, de superficie y subterr neo, dentro de los l;mites de su jurisdicci3n, en virtud a que pertenecen a su exclusivo dominio.-

La autorizaci3n del uso se refiere a la utilizaci3n del espa cio a,reo, de superficie y subterr neo, para el clavado de postes y para el tendido de cables, y las mismas no otorgan exclusividad alguna a ning3n usuario.-

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.-

ARTICULO 270°: Son contribuyentes y responsables del gravamen las Empresas de Televisi3n por Cables, Empresas Telef3nicas, Empresas Distribuidoras de Agua Potable y/o Servicios Cloaca les.-

BASE IMPONIBLE.-

ARTICULO 271°: La base imponible para la liquidaci3n de ,sta tasa est dada por la cantidad de abonados y/o usuarios aten didos por cada empresa, y por mes.-

OBLIGACIONES FORMALES.-

ARTICULO 272°: Son obligaciones formales de ,ste TITULO:

a) Presentar solicitud de inscripci3n ante ,sta TASA, por cada una de las prestaciones, manifestando bajo REGIMEN DE DECLARA CION JURADA anual la cantidad de usuarios y/o abonados del servicio que presta cada Empresa, a los fines de la determina ci3n de la misma.-

ARTICULO 273°: La falta de Declaraci3n Jurada facultar a la MUNICIPALIDAD a determinar de oficio la cantidad de usuarios y/o abonados de cada Empresa, por cada prestaci3n.-

ARTICULO 274°: Las TASAS a que se refiere ,ste TITULO son sin perjuicio de la actividad comercial, industrial o de Servicios que preste la Empresa, las que podr n ser liquidadas por separado.-

PAGO.-

ARTICULO 275°: El pago se operar en cuotas mensuales, por mes vencido, con vencimientos al d;a diez del mes siguiente al per;odo de la cobranza, de acuerdo a lo determinado por la PARTE TARIFARIA.-

IMPUESTO INMOBILIARIO.-

La aplicaci3n y fiscalizaci3n de ,ste impuesto fue encomendado a las Municipalidades de la Provincia por el Art;culo 1° de la LEY PROVINCIAL N° 3599/81.-

HECHO IMPONIBLE.-

ARTICULO 276°: Los inmuebles situados en la jurisdicci3n urbana y suburbana de la localidad de LA CRUZ, DEPARTAMENTO SAN MARTIN, pagar n anualmente un impuesto cuya liquidaci3n se efectuar de acuerdo a la escala que fije la PARTE TARIFARIA sobre la base de la valuaci3n fiscal, que es determinada por la DIRECCION GENERAL DE CATASTRO de la Provincia.-

IMPUESTO MINIMO.-

ARTICULO 277°: El importe anual del impuesto por cada inmueble no podr ser inferior a la suma que fije la PARTE TARIFARIA como cargo m;nimo.-

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.-

DETERMINACION FISCAL.-

ARTICULO 278°: Las obligaciones tributarias establecidas para ,ste impuesto se generan en el hecho de la propiedad, usufruc to, ocupaci3n 4 posesi3n a t;tulo de dueo de los inmuebles, con prescindencia de su inscripci3n en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD y en la DIRECCION GENERAL DE CATASTRO de la Provin cia de Corrientes.-

CONTRIBUYENTES.-

ARTICULO 279°: Son contribuyentes de los impuestos estableci dos en el presente T;tulo y est n obligados al pago de ,ste tributo, los propietarios de bienes inmuebles o los poseedores a t;tulo de dueo y/o usufructuario.-

Se consideran poseedores a t;tulo de dueo:

- a) Los compradores con escritura otorgada cuyo testimonio no se hubiera inscripto en el Registro de la Propiedad;
- b) Los compradores que tengan la posesi3n afn cuando no se hubiera otorgado la escritura traslativa de dominio;
- c) Los adjudicatarios de predios fiscales concedidos en venta a partir de la fecha de posesi3n;
- d) Los que posean con nimo de adquirir el dominio por pres cripci3n veintenal;
- e) Los poseedores de inmuebles por cesi3n de derechos o bole tos de compraventa u otra causa, quienes son responsables solidarios del pago del impuesto con los cedentes o transmi tentes.-

EXENCION. VIGENCIA.-

ARTICULO 280°: Cuando se verifique transferencia, de un sujeto exento a otro gravado o viceversa, la obligaci3n o la exenci3n respectiva comenzar al ao siguiente a la fecha del otorga miento del acto.-

Cuando uno de los sujetos fuera el Estado, la obligaci3n de la exenci3n comenzar al ao siguiente de la posesi3n.-

INMUEBLES EN LITIGIO.-

ARTICULO 281°: El impuesto correspondiente a inmuebles en litigio ser abonado por sus titulares y/o poseedores actua les, sin perjuicio de su acci3n de repetic3n contra terceros

44

que resulten ser sus verdaderos propietarios.-

INMUEBLES SIN TRASMISSION DE DOMINIO. OBLIGADOS.-

En los casos de ventas de inmuebles cuando no se haya realiza do la trasmisi3n del dominio, tanto el propietario del inmue ble como el



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

adquirente, se considerarán contribuyentes solidarios al pago del impuesto.-

TRANSFERENCIAS. ESCRIBANOS PUBLICOS. OBLIGACIONES.-

ARTICULO 282°: Los escribanos públicos que intervengan en la formación de actos que dan lugar a la transmisión del dominio del inmueble objeto de los presentes gravámenes, están obligados a asegurar el pago de los mismos que resultaren adeudados, quedando facultados a retener de los fondos de los contribuyentes que estuvieren a su disposición las sumas necesarias a ese efecto, las que deberán ser ingresadas al Fisco, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, caso contrario incurrirán en defraudación fiscal.-

ACREDITACION PAGO DE GRAVAMENES EN GESTIONES.-

ARTICULO 283°: Ningún propietario, poseedor a título de dueño o usufructuario podrá realizar gestiones referentes a los inmuebles de su propiedad, tenencia o usufructo, según corresponda, sin que previamente acredite estar al día en el pago de los impuestos, tasas y contribuciones inmobiliarias.-

DEBER DE LAS AUTORIDADES ANTE EL PAGO DEL IMPUESTO.-

ARTICULO 284°: Las autoridades comunales que intervengan en cualquier acto o gestión que se refiera a bienes inmuebles, se abstendrán de dar curso a los pedidos mientras no se justifique el pago del impuesto inmobiliario vencido, hasta la fecha inclusive de la gestión.-

CERTIFICADO LIBRE DEUDA.-

ARTICULO 285°: Si con posterioridad al otorgamiento del certificado de libre deuda surgieran diferencias a favor de la MUNICIPALIDAD por inadecuada aplicación de alcuotas, será responsable del pago del impuesto resultante quien figure como titular del bien en el momento de establecerse la diferencia, quedando a salvo el derecho de repetición de este ante quien o quienes resultaren sujetos pasivos de la obligación fiscal en el momento de la liquidación de origen.-

INSCRIPCION DE TITULOS.-

ARTICULO 286°: Todos los propietarios de inmuebles están obligados a inscribir sus títulos de dominio en los registros habilitados por la MUNICIPALIDAD.-

FUNCIONARIOS: OBLIGATORIEDAD INSCRIPCION TITULOS.-

ARTICULO 287°: Es obligatorio para los Escribanos inscribir en la MUNICIPALIDAD los testimonios de los actos traslativos de dominio que autoricen, antes de su entrega y dentro del plazo de sesenta (60) días de otorgarse dicho testimonio.-

DE LA BASE IMPONIBLE Y DEL PAGO.-

ARTICULO 288°: La base imponible del impuesto estará constituida por la valuación de los inmuebles, de acuerdo a las normas de la Ley N° 1.566 y/o modificatorias o ampliatorias, y determinada por la DIRECCION GENERAL DE CATASTRO.-

GRAVAMENES. FORMA Y EPOCA DE PAGO.-

ARTICULO 289°: El impuesto establecido en este Título deberá ser pagado en el plazo y forma que fije la PARTE TARIFARIA.-

EXENCIONES.-

45

ARTICULO 290°: Están exentos del impuesto y adicionales establecidos en el presente Título, además de los casos previstos en las leyes

especiales: a) El Estado Nacional, El Estado Provincial, sus dependencias y reparticiones aut rquicas, y los bienes MUNICIPALES.- b) Los inmuebles destinados a sede episcopal, templos religiosos y conventos, no pudiendo gozar de este beneficio los que produzcan rentas o se destinen a fines ajenos al culto.-

c) Los inmuebles destinados a hospitales, asilos, colegios y escuelas, bibliotecas p blicas, salas de primeros auxilios y puestos de sanidad, siempre que los servicios se presten en forma absolutamente gratuita y destinados al p blico en general y que dichos inmuebles sean de propiedad de las instituciones ocupantes o cedidas a las mismas a t tulo gratuito.-

d) Los inmuebles de propiedad de instituciones de beneficencia o filantr picas o cedidos a las mismas a t tulo gratuito a n cuando produzcan rentas, siempre que la utilidad obtenida se destine al cumplimiento de sus fines espec ificos.-

A tal efecto consid ranse instituciones de beneficencia o filantr picas, las creadas con los fines de asistencia social que presten ayuda sin discriminaciones y gratuitamente a sus beneficiarios.-

e) Las asociaciones deportivas de aficionados, por los inmuebles de su propiedad o que le hubieran sido cedidos gratuitamente destinados a sus fines espec ificos.-

h) Los inmuebles de propiedad de los partidos pol ticos reconocidos, y de las asociaciones vecinales.-

i) Ex mase del cincuenta por ciento (50%) del Impuesto Inmobiliario Urbano y Suburbano, correspondiente al inmueble habitado en forma permanente, y de propiedad, posesi n o t tulo de due o y/o usufructo, de jubilados y pensionados de cualquier Caja Previsional, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos: 1) Que sea propietario, usufructuario o poseedor a t tulo de due o de un solo inmueble.- 2) Que el inmueble sea edificado.- 3) Que la valuaci n fiscal del inmueble no supere, al 31 de diciembre del a o anterior al que deba abonarse el impuesto, doscientas (200) veces el monto del salario, vital y m vtil vigente a esa fecha.- 4) Que la remuneraci n mensual del jubilado y/o pensionado no supere, al 31 de diciembre del a o anterior al que deba abonarse el impuesto, en dos (2) veces el salario m nimo, vital y m vtil vigente a esa fecha.- 5) El beneficio del presente se obtendr siempre que se abone el impuesto dentro de la o las fechas de vencimiento establecidas para su cancelaci n. El pago fuera de t rmino implica la p rda del beneficio con mas los recargos y actualizaciones correspondientes.-

TITULO XXX

RUIDOS MOLESTOS.-

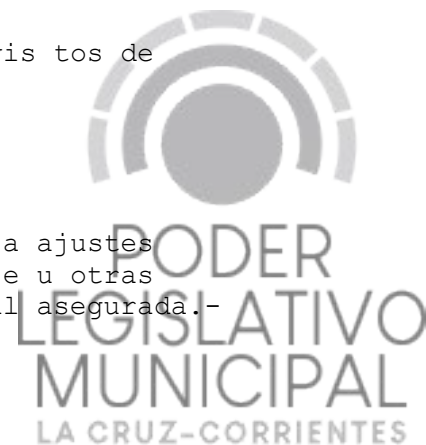
HECHO IMPONIBLE.-

ARTICULO 291º: Se consideran ruidos molestos a los ruidos innecesarios o excesivos, que afectan al p blico, y que producen o estimulan los siguientes hechos:

1) la circulaci n de veh culos de tracci n mec nica desprovistos de silenciador de escapes.-

46

2) la circulaci n de veh culos que provoquen ruidos debido a ajustes defectuosos o desgaste del motor, frenos, carrocer as, rodaje u otras partes del mismo; carga imperfectamente mal distribuida o mal asegurada.-



ES COPIA FIEL

3) la circulación de vehículos utilizando bocinas de tonos múltiples o desagradables, bocinas de aire comprimidos, sirenas o campanas, salvo que fueran necesarias para el servicio público (vehículos policiales, bomberos, de servicios hospitalarios y afines), o en casos de emergencia para evitar accidentes de tránsito.-

4) las aceleradas a fondo, aún con pretexto de ascender en calles con pendientes, y calentar o probar motores.-

5) mantener vehículos con el motor en marcha a altas revoluciones.-

6) toda clase de propaganda o difusión comercial realizada de viva voz, con amplificadores o altavoces, tanto desde el interior de locales y hacia el ámbito público, como desde éste, sea efectuada de vehículos o sin estos, cuando la misma sea realizada en decibeles que imposibiliten la normal conversación de las personas.-

7) a todos los efectos se fija como horario de propaganda o difusión comercial realizada de viva voz, con amplificadores o altavoces, desde el interior de locales, cerrados o al aire libre, sea efectuada en vehículos o sin estos, los siguientes: desde el 1° de junio al 31 de agosto: desde las 09.00 horas hasta las 12.00 horas, y desde las 16.00 horas hasta las 19.00; desde 1° de septiembre al 31 de mayo: desde las 09.00 horas hasta las 12.00 horas, y desde las 17.00 hasta las 20.00 horas.-

8) el funcionamiento de cualquier tipo de maquinaria, motor o herramienta, fijados rígidamente a paredes medianeras y/o elementos estructurales, sin tomarse las medidas de aislación necesarias para atenuar suficientemente la propagación de vibraciones.-

9) La propagación de todo tipo de música, aunque sea originada en casas habilitadas, como ser disketerías, bailantas, boîte, pistas de bailes, etc., cuando el sonido sea innecesario y/o excesivo al grado de producir molestias al público, principalmente cuando se realizan sin tomarse las medidas de aislación correspondientes.-

BASE IMPONIBLE.-

ARTICULO 292 °: Queda prohibido causar, producir o estimular ruidos innecesarios o excesivos, que propagándose por vía aérea sólida, afecten, o sean capaces de afectar al público, sea en ambientes públicos o privados, abiertos o cerrados, cualquiera fuere la jurisdicción que sobre éstos se ejercite y el acto, hecho o actividad de que se trate.-

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.-

ARTICULO 293°: Lo dispuesto es aplicable a todos los responsables de causar, producir o estimular ruidos innecesarios o excesivos, se domicilien o no en esta localidad, cualquiera fuere el medio de que se sirva, y aunque éste hubiera sido matriculado, registrado, patentado o autorizado en otra jurisdicción.-

GENERALIDADES.-

ARTICULO 294 °: Cada vez que se pretenda organizar un evento público o privado que ofrezca riesgo de producir ruidos molestos a los vecinos, los organizadores deberán solicitar autorización por escrito al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, en un plazo inmediato anterior de 48 horas.-

ARTICULO 295°: En caso de hacerlo a título particular y propio, deberá el solicitante tomar sobre sí la responsabilidad

47

de los montos emergentes por multa u otra penalización por contravenciones a las disposiciones vigentes.-



ES COPIA FIEL

ARTICULO 296°: En caso de Organizadores privados y/o de instituciones, asociaciones civiles o personas jurídicas públicas o privadas, los solicitantes tomarán dicha responsabilidad en nombre de los entes representados y en el propio, solidariamente.-

ARTICULO 297°: Lo aquí determinado en nada se contrapone con lo establecido en otras normativas vigentes, sino que regirá de manera complementaria con ellas.-

PENALIDADES.-

ARTICULO 298°: Los infractores a lo consignado en este TITULO serán penalizados con las multas determinadas en la PARTE TARIFARIA.-

A partir de la tercera reincidencia, sin perjuicio de las multas indicadas, se sancionará con inhabilitación temporaria, hasta 180 días, o por tiempo indeterminado, a los conductores para conducir cualquier clase de vehículos tracción a motor, y a los responsables de publicidad y/o difusión comercial, y a los propietarios de casas de música y/o de bailes, a poder ejercer la actividad.-

LIBRO II
PARTE TARIFARIA
TITULO XXXI

ARTICULO 299°: Por la prestación de servicios Municipales se cobrarán las siguientes TASAS, DERECHOS Y SERVICIOS:

ABASTO PUBLICO - INSPECCION SANITARIA.-

ARTICULO 300°: De acuerdo a lo determinado en el rubro ABASTO PUBLICO-INSPECCION SANITARIA-, por la retribución de estos servicios, se fijan las siguientes tasas:

- 1) Por derechos de bretes, faenamiento, inspección veterinaria, pesaje, etc., servicio prestado en el matadero municipal, se cobrar :
- a) Por animal vacuno.....\$ 7,00
 - b) Por animal ovino o porcino.....\$ 3,00
 - c) Por Inspecciones Sanitarias y Bromatológicas.....\$ 15,00
 - d) Por Inspecciones de vehículos de transportes de pasajeros.....\$ 15,00

ARTICULO 301°: Se consideran exceptuados del presente TITULO los hechos generados por las actividades comerciales cuyos titulares están inscritos en el Registro de Comerciantes de la MUNICIPALIDAD, en el rubro de CARNICERIAS, en razón a que abonan las Tasas de Habilitación y/o Rehabilitación de Comercios, y pagan los servicios que brinda el MATADERO MUNICIPAL.-

ARTICULO 302°: Quienes infrinjan las disposiciones de este TITULO, faenando sin la correspondiente autorización y fuera del Matadero Municipal, y comercializando carnes sin contar con la autorización correspondiente, serán pasibles de las siguientes Multas:

- a) Por cada animal vacuno.....\$ 20,00
- b) Por cada animal ovino o porcino.....\$ 10,00
- c) Por comercialización de carnes sin autorización.....\$ 50,00
- d) En caso de reincidencias, el importe se duplicar .- LIBRETA

SANITARIA.-

ARTICULO 303°: Por LIBRETA SANITARIA se entiende el otorgamiento de una constancia de salud, extendida en formularios brindados por la MUNICIPALIDAD, con la expresa intervención del HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA, siendo exigible a toda persona que manipule alimentos y sus derivados con destino a consumo humano, o que esté, vinculada y/o en contacto directo y permanente con el público. Por el mencionado trámite se cobrar lo siguiente:

- a) Por cada LIBRETA SANITARIA.....\$ 10,00
- b) Por cada renovación semestral.....\$ 5,00

LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA.-

ARTICULO 304°: Por la prestación de este servicio se cobrará :

- a) ZONA CENTRICA:

49

Calles asfaltadas: por metro de frente y por bimestre. \$ 0,32

Calles de tierra: por metro de frente y por bimestre. \$ 0,16

b) ZONA MARGINAL:

Calles asfaltadas: por metro de frente y por bimestre. \$ 0,25

Calles de tierra: por metro de frente y por bimestre. \$ 0,10

c) TERRENOS BALDIOS: Los terrenos baldíos ubicados en Zona Central, sufrirán un recargo del 50% sobre la Tasa.-

RECOLECCION DE RESIDUOS DOMICILIARIOS.-

ARTICULO 305°: Por el servicio especial de extracción de residuos domiciliarios:

- a) por cada viaje de camion y/o acoplado, se cobrar ...\$ 20,00
- b) Por limpieza de inmuebles, por metro cuadrado.....\$ 0,10

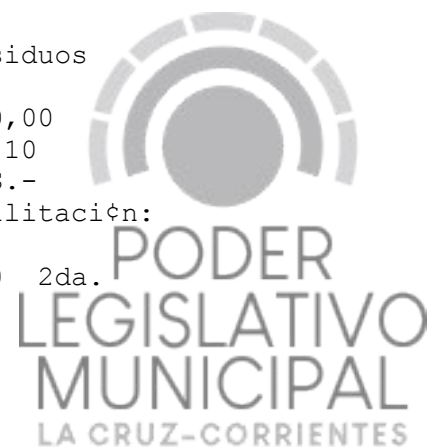
HABILITACION Y/O REHABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS.-

ARTICULO 306°: Por toda solicitud de habilitación y/o rehabilitación:

- a) de COMERCIO, por año, se cobrar :

1ra. Categoría.....\$150,00 2da.

Categoría.....\$100,00



ES COPIA FIEL

3ra. Categoría.....\$ 80,00
 b) de INDUSTRIA, por año, se cobrar : 1ra.
 Categoría.....\$200,00
 2da. Categoría.....\$150,00
 3ra. Categoría.....\$100,00
 c) de SERVICIOS, por año, se cobrar :
 1ra. Categoría.....\$240,00
 2da. Categoría.....\$150,00
 3ra. Categoría.....\$ 90,00

DERECHOS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA.-

ARTICULO 307°: Los importes que debe abonarse por toda trámite o gestión realizada ante esta Municipalidad, que origine actividad administrativa, serán los siguientes:

Por los DERECHOS DE OFICINA referido a: 1.- ESPECTACULOS PUBLICOS:

a) Por cada permiso de baile, show y festivales.....\$ 20,00
 b) Por cada permiso de espectáculo público en general...\$ 20,00
 c) Por cada solicitud que efectúen los parques de diversiones o circos para su instalación.....\$ 30,00
 d) Por sellados de entradas, por cada 100.....\$ 5,00
 e) Circos: 1) más de 500 espectadores, por función.....\$ 10,00
 2) menos de 500 espectadores, por función...\$ 5,00
 50

f) Parque de Diversiones: 1) más de SEIS juegos mecánicos por día.....\$ 10,00

2) menos de SEIS juegos mecánicos, por

día.....\$ 5,00

2.- TRAMITES VARIOS:

a) A la primera foja de todo escrito inicial, siempre que no se exija un sellado especial.....\$ 1,00
 b) Por reposición de fojas y cartulas.....\$ 1,00
 c) Por certificación de LIBRE DEUDA.....\$ 15,00
 d) Por certificación de LIBRE DEUDA y BAJA AUTOMOTOR...\$ 25,00
 e) Por certificación de LIBRE DEUDA y BAJA de MOTOCICLETAS y similares.....\$ 15,00
 f) Por cada liquidación de gravámenes atrasados.....\$ 5,00
 g) Toda constancia de habilitación de comercio, industria y servicio.....\$ 5,00
 h) Por toda constancia referente a la ocupación de la vía pública.....\$ 5,00
 i) Toda constancia para la fijación de afiches y reparto de volantes.....\$ 5,00
 j) Toda constancia de arrendamiento o renovación de nichos, anual.....\$ 30,00
 k) Por toda otra solicitud.....\$ 5,00

3.- IMPRESIONES Y OTROS SERVICIOS:

a) Por cada Ordenanza Impositiva.....\$
 15,00
 ! " · X ° ¥ j , ÷ ò < s d n ú ú @ p 6 4 < @ Z] J J a a | | > > J J < < K K ï ï v v i k ã ö a - D Y + A F A + Š ; 1 ¡ É { j ê Û ô ý

ç ¢ @ - Ç À > 9 V V Ê Ê Q 0 " ¢ ¾ ´ ¡ , • Ê Ê \$ »

5Ä-° ¢u&J



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

<+F@-*šÉÇÆ³³; !+ðòμóbu.-
½|ÉÂîÊíôô\\,¥æš^{_□>]FK¾±Ú`Â.,%è(diuŦå

..´æíxiÅ-

ÜÑ#6-Á^*-
ÖÑýý66Vha▯>Kôó¬¼-®½133Ë³ýää6b1äE\àütt{ {mm¥¥((ããÂÂóó
pp



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

CC,, -
--,,†±-Yd,...833¬¬.eâ'ti+}mwôö□D©çhiHÀí©`Æ•~□(ebi42=.Ä□]&9ÃÛq°`4íÊcc^`ãäÿÿLL
FF°°ÒÒ~€u=HZøí
ð¼>%ùìµµöðgg»»~~
\$\$~žž³³tt77ÑÑüüŸŸ;?ÃÇEYûÆİÈJ`ÇÇ¹¹, ÅÅİÝ4=B□!rwvRAİfe~.8.....××OOââ99¼¼ÕÕccy
y**¢¢ÒÒòò°°ŠŠ□□†-¿}a'' ,¿óôöö>>##Yqx|CKFDŸšî¼|¥ÆİÄÛöä£çe ÊÑ]UŠ™J@Ä@ê~'135
 ùâ'hDDİİ CG
-1-¬'4-—ªiiÚÚ; ;äärr¼¼&&XXÇÔÕß_^YDƆ¿|sÙÀŦ¹..."ú‡?-
•'8êê]]>>¬¿DYm{ £ðæ•135•ñor¬àÊØØ™İØ? DIò÷±°±±``¸nfÜİ‡•2;-ĂƆßkkùêò` °YY 11-
ÒÓÓxe³¥#bµ°E\ƆÑúë,,Ũ—————Pi,
 àæG•ÖÚÀß•Ý ¥zs _ûî_T÷ÀÀÇ<¸¸xx||m%Ÿ•ÙÄUàëfÂ]A¿°?5a`?{SR[íó.?~gmg%E



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

a`¶à`k



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ñúÃ•-
^>Ûëì:~:©©ý¿—————iã,©%Ô' ' ,.ííÆÆ}}~>»»aarrßßiíÉÉJJ••çç//Å
ÅÓÓvvpp~è33UQâæÅÛóíoh/.....ßßçéjLP-{¹²ûû
ßÈ¥öPÔÔÃ}p...ŸnxfÇ¹û¹¼,,æPÉ^

s±ÿæ÷ëÔ†¹ç10Z¶±ÛÛ°°,,Æ''†^¤â<□éêÈÊirâ±
(ÉY_
ûàÅÉibS^ÈÉ|f¤÷^Ñz;¤çÃAXJVò¶□cI--XX66iò□†tqCW\a& «{1LAMA£²bd`²FZEe7□Jó¼ûû>
>¹¹ÛÛ°°´´.:u□M_©µ€€138ëìcc==°ä|uDgÖ...¤·,^~•ITëýUUml^ŠŒ•Wtm

¥á;~LW
Ø;vJ÷çMC/80ðÄåGmííêêâóÄÄÊs="·@Ë



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

_bbMMÚÚ©©``ZZ00°°ÁÁzz__ŠŠ<<



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

##ìì~îî`j¼®ĔÂ.....ÕÒ£¤>>ÝÝ00N³°□¢+xpí@J□€ÇÚ>(fç~Ý%...4<½°")DMŽŇÓ´¥|^BĂĂÒÀăéwf
È...VZ□ŽNH=-¼vvı;??ú(à®EZçµ-h¶ù°°hh--ww--
€€!!ăă,,êê""22pþMM]j££€€((ŽŽ142142ððš•thÙÙ'
éi«-^YĂĂ88İİ—88ăăYŸøø®®¼¼ıı µC•(/HO-□ÀÇàÇ,,®êê{{gg,`Gdx+«,ICèé□□m{
Iø½o|,ù



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ÕÖ[143\G€æ©ìl"—•>•kx]ð nhÂÑ¿q,...žžööüÜÀ•
w3ê*ggÓÓ^~....., hhPP@@dd| |púúáá++□□wwÒÒEE!!—33++°°²²³³·ONpâhUßØúÐèèĂ
Ă,,ö¹P<+šç±;0143ÓØ~□EUT8hëö@Q,,“4 (Ö‘?zèã³±m~*yç¾0-êýyl^×



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

]¥µho^{1 1}

nns#SN\$"©¬-ãàáN½»1~|ê



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

_____}x?) ,

ßÜ¯}_éö<nV`M22ýýÆÆ
@DìíîðĐí©®0kkAAèèÃÃ¥¥ýýSS<<Ÿû□~æàß-óœUCgv0:•“A%@%`m½ËÖŸx□šy{%š>9ÊÍÓÓ[[÷÷-
÷60HB+2m)+ÚMÆÛ2zb

IO^CEw¥¥ôâÿ-b¤²xiKN]oxîë;hÜÍ¬¼]



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ub/Óù77""@@nqÜÖ< VÑ"^\Ù=ÐÜñýkc°-½ªZšam□Eó;~'"8~æİÛ[¤¯Ä#O[%"%••-8?÷÷ff
wÕ`ŽMOK7>Cá*š-„>Ú^-PUê°;·ßž=r-ŕLHpó□ßĚ' ?Cü9âf÷÷þþ
ØŮ%®EBÄüfaØø†††!j-š2b´²™Š,òí~,□Ÿ,) <q)?WŦù<`-'|«ù°lsr cada mes o frac-
ción, la suma de\$ 0,30

c) Por cada kiosco fijo para la venta de:

1) cigarrillos, golosinas y demás productos, emplazados en calles, plazas o paseos, por mes o fracción, la suma de

.....\$ 5,00

d) Por cada kiosco o tarimas de carácter precario desti- nado a la venta de flores, frutas u hortalizas, se abona- r por mes o fracción la suma de.....\$ 5,00

e) Por ocupar la vía pública con materiales, escombros, envases u otros objetos, que no dificulten el paso o tránsito, transcurrido las 24 horas, pagar n por metro cuadrado la suma de

.....\$ 0,50

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.-

ARTICULO 311°: Por ,ste TITULO se cobrar :

1.- AVISOS:

a) Por avisos o letreros fijos, no luminosos ni ilumi- nados, que se exhiban en forma saliente hacia la calzada abonar n por cada metro cuadrado o fracción, por aºo...\$ 5,00

b) Los mismos, que no avancen hacia la calzada, abonar n por metro cuadrado ¢ fracción y por aºo.....\$ 3,00

c) Los avisos luminosos o iluminados que sean salientes a la línea de edificación, aunque fueran de una sola faz, abonar n por metro cuadrado o fracción y por aºo.....\$ 6,00

d) Los mismos pero paralelos a la línea de edificación abonar n por metro cuadrado o fracción por aºo\$ 3,00

2.- AFICHES:

a) Por los afiches de propaganda mural autorizada, de carácter comercial previo señalado municipal, se abonar por cada uno.....\$ 3,00

3.- VOLANTES:

a) Por distribución de propaganda comercial, anuncios de remates, folletos, tarjetas, hojas sueltas que se coloquen ya sea en el frente o interior de locales y al alcance del público o repartidos a domicilio se abonar :

1) Por cada cien de los mismos.....\$ 2,00

2) Por cada mil de los mismos.....\$ 4,00

4.- AVISOS EN VEHICULOS:

a) Por los avisos que se exhiban en el interior de ¢mni- bus de empresas particulares que circulen en el Munici- pio, se abonar por cada coche y por aºo.....\$ 10,00

5.- AVISOS TRANSITORIOS:

a) Por cada letrero o cartel anunciando la venta, alquiler

52

o remate de inmuebles , se abonar por mes o fracción...\$ 5,00

b) Por cada letrero colocado en obras de construcción, por aºo y por metro cuadrado o fracción.....\$ 3,00

6.- ANUNCIOS MOVILES:



ES COPIA FIEL

Por cada persona o veh;culo destinado a exhibici;n publi- citaria en la v;a p;blica se abonar por d;a y por anun- ciente.....\$ 3,00

RODADOS.-

ARTICULO 312°: Por ,ste TITULO se cobrar :

1) bicicletas y similares hasta rodado 26, inclusive...\$ 5,00

2) bicicletas y similares a partir del rodado 26 en ade- lante.....\$ 5,00

CARNET DE CONDUCTOR DE AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES Y SIMILARES.-

ARTICULO 313°: Por el otorgamiento de licencias y/o re- gistros de conductor de veh;culos automotores, motoci- cletas, ciclomotores y similares, se abonar :

a) Por toda solicitud de licencia de conductor de auto- motores.....\$ 30,00

b) Por renovaci;n anual de licencia de conductor de auto- motores,\$ 20,00

c) Por toda solicitud de licencia de conductor de motoci- cletas, ciclomotores o similares,\$ 20,00

d) Por toda renovaci;n anual de licencia de conductor de motocicletas, ciclomotores o similares,\$ 10,00 e) Por toda solicitud de Libre Tr nsito, con un m ximo de 30

d;as.....\$ 30,00

CONTRASTE Y VISACION DE PESAS Y MEDIDAS.-

ARTICULO 314°: Por derecho de contraste y visaci;n de PESAS Y MEDIDAS, se abonar n los siguientes importes:

1.- VENDEDORES AMBULANTES:

a) por cada romana de pil;n\$ 5,00

b) por cada balanza, con sus correspondientes pesas ...\$ 5,00

2.- BALANZAS Y BASCULAS:

a) de mostrador, con juegos de pesas hasta 10 kilos ...\$ 5,00

b) Por cada balanza semi autom tica de hasta 15 kilos .\$ 7,00

c) Por cada balanza semi autom tica de m s de 15 kilos \$ 10,00

d) Por cada b scula\$ 15,00

3.- DE OTRAS CAPACIDAD DE MEDIDA:

a) Por cada juego de l;quido\$ 6,00

b) Por cada metro de cualquier material\$ 3,00

PERMISO DE CONCESION O LOCACION DE USO.-

ARTICULO 315°: Por el servicio de CONCESION O LOCACION

53

DE USO de bienes MUNICIPALES, se cobrar :

1.- MATADERO MUNICIPAL:

a) Por el alquiler mensual del MATADERO MUNICIPAL, se co- brar la suma de\$400,00

2.- EXTRACCION DE RESIDUOS DOMICILIARIOS:

a) Por la concesi;n del SERVICIO DE EXTRACCION DE RESI- DUOS DOMICILIARIOS, se cobrar mensualmente.....\$ 50,00

CEMENTERIO Y SERVICIO FUNEBRE.-

ARTICULO 316°: Por la retribuci;n de servicios enunciados bajo ,ste TITULO, se cobrar n las siguientes TASAS:

1.- POR DERECHOS DE INHUMACION:



ES COPIA FIEL

a) en panteón\$ 10,00
b) en bóvedas\$ 5,00
c) en nichos\$ 5,00
d) en tumbas\$ 3,00
2.- TRASLADO DE CADAVERES:
a) Traslado de cadáveres dentro del Cementerio\$ 5,00
b) Traslado de cadáveres fuera del Cementerio\$ 5,00
c) Traslado de restos reducidos dentro del Cementerio ..\$ 5,00
d) Traslado de restos reducidos fuera del Cementerio ..\$ 5,00
3.- DERECHOS DE CONSTRUCCION O REFACCION DENTRO DEL CEMENTERIO:
a) Por derechos de construcción de panteones\$ 10,00
b) Por derechos de construcción de bóvedas\$ 5,00
c) Por refacciones dentro del Cementerio\$ 5,00
d) Por colocación de lapidas, placas, plaquetas, etc., en paredes exteriores de panteones, bóvedas, tumbas y nichos, por cada una\$ 3,00
e) Por recupero de agua para construcción.....\$ 5,00
4.- POR ARRENDAMIENTO DE LOTES:
a) por ARRENDAMIENTO de lotes para panteones, de 4 x 4, por cinco años.....\$350,00
b) por ARRENDAMIENTO de lotes para bóvedas, de 1 1/2 x 3, por cinco años.....\$200,00
c) por ARRENDAMIENTO de lotes para tumbas, de 1 1/2 x 2, por cinco años.....\$100,00
5.-LIMPIEZA,MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL CEMENTERIO:
a) los panteones, pagar n por año\$ 30,00
b) las bóvedas, pagar n por año\$ 15,00
c) las tumbas, pagar n por año\$ 5,00
DERECHOS DE EDIFICACION Y REFACCION.-
ARTICULO 317°: Por la retribución de los servicios enunciados en el CODIGO FISCAL bajo la presente denominación

54

se cobrar :

1.- VISACION DE PLANOS:

a) Correspondiente a lo edificado:

1ra. Categoría, por cada metro cuadrado a construir.\$ 0,50
2da. Categoría, por cada metro cuadrado a construir.\$ 0,25
3ra. Categoría, por cada metro cuadrado a construir.\$ 0,15

2.- REFACCION O REFECCION:

a) Siendo la superficie a refaccionar menor del 50% de la superficie cubierta preexistente:

1ra. Categoría, por cada metro cuadrado\$ 0,30
2da. Categoría, por cada metro cuadrado\$ 0,15
3ra. Categoría, por cada metro cuadrado\$ 0,10

b) Siendo la superficie a refaccionar mayor del 50% de la superficie cubierta preexistente:

1ra. Categoría, por cada metro cuadrado\$ 0,50
2da. Categoría, por cada metro cuadrado\$ 0,25
3ra. Categoría, por cada metro cuadrado\$ 0,15
c) Por constancia final de obra.....\$ 10,00

3.- LINEA MUNICIPAL Y LINEA DE VEREDA:

a) Zona Céntrica, por metro de frente.....\$ 0,50



ES COPIA FIEL

b) Zona Marginal, por metro de frente.....\$ 0,30

MULTAS VARIAS.-

ARTICULO 318°: Sin perjuicio de otras MULTAS determina- das en el CODIGO FISCAL, por las infracciones cometidas en cada caso, se aplicar la siguiente escala:

1.- LIBRETA SANITARIA:

a) Por la infracciñ a la obligaciñ de poseer LIBRETA SANITARIA
.....\$ 40,00

2.- RECOLECCION DE RESIDUOS:

a) Por arrojar residuos y/o basuras a las veredas y ca- lles, y en todo otro lugar no autorizado\$ 30,00

b) Por mantener inmuebles sucios, con malezas, con aguas estancadas, que constituyan focos de contaminaciñ ambien- tal y proliferaciñ de alimañas e insectos, dentro de la a planta urbana
.....\$ 50,00

3.- CATASTRO JURIDICO PARCELARIO:

a) Por falta de inscripciñ de t;tulos de propiedad in- mueble.....\$ 30,00

4.- RODADOS:

a) por falta de chapas identificatorias en veh;culos au- tomotores ¢ similares\$ 30,00

b) por falta de chapas identificatorias en motocicletas, ciclomotores ¢ similares\$ 20,00

c) por falta de chapas identificatorias en bicicletas y en veh;culos tracciñ a sangre\$ 10,00

55

5.- INFRACCIONES AL TRANSITO:

a) por estacionar veh;culos fuera de los sitios determi- nados al efecto: 100 (cien) litros de nafta super.-

b) Por incurrir en exceso de velocidad: 100(cien) litros de nafta super.-

c) Por conducir veh;culos en estado de ebriedad: 100 (cien) litros de nafta super.-

d) Por circular en veh;culos con escape libre: 50 (cin- cuenta) litros de nafta super.-

e) Por circular en veh;culos sin luces reglamentarias:100 (cien) litros de nafta super.-

f) Por circular en veh;culos sin frenos reglamentarios: (cien) 100 litros de nafta super.-

g) Por conducir veh;culos sin poseer Carnet de Conductor, o no tenerlo actualizado: 100 (cien) litros de nafta su- per.-

h) Por circular en bicicletas sin luces reglamentarias \$ 5,00

i) Por conducir veh;culos siendo menor de la edad esta- blecida: 200 (doscientos) litros de nafta super.-

j) Por transitar con camiones o tractores por calles ex- presamente prohibidas, en horarios no autorizados, excep- tuando los casos de carga y descarga: 100 (cien) litros de nafta super.-

k) Por transitar con camiones jaulas por calles expresa- mente prohibidas: 100 (cien) litros de nafta super.-

l) Por efectuar giros a media cuadra: 200 (doscientos) litros de nafta super.-

m) Por conducir motocicletas, ciclomotores y similares sin el casco protector:100 (cien)litros de nafta super.-

n) Por no conservar la orientaci3n de "mano derecha":100 (cien) litros de nafta super.-

o) Por circular en contra mano: 200 (doscientos) litros de nafta super.-

p) Por no acatar las ordenes de los Agentes de Tr nsito: 300 (trescientos) litros de nafta super.-

q)Por disputar picadas en la v;a p3blica: 600 (seiscien- tos) litros de nafta super.-

r) Por agredir a un funcionario, sin perjuicio de la co- rrespondiente denuncia policial: 1000 (un mil) litros de nafta super.-

s) Por cada animal suelto en la v;a p3blica\$ 5,00

6.- UTILIZACION DE LA VIA PUBLICA:

a) Por utilizaci3n de la v;a p3blica sin autorizaci3n..\$ 50,00

7.- PUBLICIDAD Y PROPAGANDA:

a) Por la difusi3n de publicidad y propaganda sin la au- torizaci3n correspondiente.....\$ 50,00

8.- PESAS Y MEDIDAS:

a) Por la utilizaci3n de PESAS Y MEDIDAS en condiciones deficientes   adulteradas.....\$ 50,00

56

9.- HABILITACION Y REHABILITACION DE COMERCIOS, INDUS- TRIAS Y SERVICIOS:

a) Por la tenencia y/o comercializaci3n de comestibles en mal estado, adulterados   con fecha vencida, previa acta Bromatol3gica.....\$100,00

b) Por falta de higiene probada y constatada, en loca- les comerciales, industriales y de servicios,previa ac- Bromatol3gica.....\$100,00

PATENTE DE AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES Y SIMILARES.-

ARTICULO 319 : La base para la determinaci3n del dere- cho anual, est fijado en Planillas integrante de ,sta Parte Tarifaria, por cada tipo de veh;culo y cilin- drada, suministradas por la Subsecretar;a de Asuntos Mu- nicipales, a saber:



ES COPIA FIEL



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

OCUPACION DEL ESPACIO AEREO Y SUBTERRANEO.-

ARTICULO 320°: Por la utilización de estos servicios se cobrar lo siguiente:



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

1.- EMPRESAS DE CABLE TV:
a) Por cada abonado y/o usuario, por mes, se cobrar ...\$ 1,00
2.- EMPRESAS TELEFONICAS:
a) Por cada abonado y/o usuario, por mes, se cobrar ...\$ 1,00
3.- EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE AGUA POTABLE Y/O SERVICIOS CLOACALES:
a) Por cada abonado y/o usuario, por mes, se cobrar ...\$ 1,00
IMPUESTO INMOBILIARIO.-
ARTICULO 321°: El impuesto inmobiliario anual se liquida aplicando sobre la valuación fiscal de cada propiedad las siguientes alícuotas, determinadas por pautas provinciales:
1.-INMUEBLES URBANOS EDIFICADOS: 4 0/00 (cuatro por mil).-
2.-INMUEBLES URBANOS BALDIOS: 15 0/00 (quince por mil).-
3.-INMUEBLES SUBURBANOS: 15 0/00 (quince por mil).-
4.- Se fija como impuesto mínimo la suma de pesos TREINTA Y SEIS (\$ 36,00) para cada inmueble urbano y/o suburbano.-
RUIDOS MOLESTOS.-
ARTICULO 322°: A los infractores del ARTICULO 291°, incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), y 9, por cada Item, se cobrar : 100 (cien) litros de nafta super.-
TITULO XXXII
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.-
ARTICULO 323°: Derégase, a partir de la fecha, toda norma que se contraponga a lo determinado por esta ORDENANZA IMPOSITIVA.-

64

INDICE

ORDENANZA N°0

CODIGO FISCAL.-	
LIBRO I -	
PARTE GENERAL.-	
TITULO I -	
DISPOSICIONES GENERALES.....	03
AMBITO DE APLICACION.....	03
PRINCIPIO DE LEGALIDAD.....	03
NACIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA.....	03



ES COPIA FIEL

DETERMINACION. EXIGIBILIDAD.....	03
NATURALEZA DEL HECHO IMPONIBLE.....	03
DENOMINACIONES.....	03
TERMINOS: FORMAS DE COMPUTARLOS.....	04
EXENCIONES: CARACTER, EFECTO, PROCEDIMIENTO, CADUCIDAD, EXTINCION.....	04
RELACIONES EN EL ORGANISMO FISCAL.....	0

TITULO II -

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.....	05
CONTRIBUYENTES. OBLIGACION DE PAGO.....	06
SOLIDARIDAD: UNIDAD O CONJUNTO ECONOMICO.....	06
EFFECTOS DE LA SOLIDARIDAD.....	06
RESPONSABLES.....	07
SOLIDARIDAD DE RESPONSABLES Y TERCEROS.....	07
SOLIDARIDAD DE SUCESORES A TITULO PARTICULAR.....	0

TITULO III -

DOMICILIO TRIBUTARIO.....	07
---------------------------	----

65

PERSONAS DE EXISTENCIAS VISIBLES, JURIDICAS Y ENTIDADES.....	08
CONTRIBUYENTES DOMICILIARIOS FUERA DEL MUNICIPIO.....	08
OBLIGACIONES DE CONSIGNAR DOMICILIO. DOMICILIO ESPECIAL.....	08

TITULO IV -

DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCE ROS.....	08
OBLIGACIONES DE TERCEROS DE SUMINISTRAR INFORMES.NEGATIVA...	09

TITULO V -

DETERMINACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA.....	09
DECLARACION JURADA. CONTENIDO.....	09
OBLIGATORIEDAD DEL PAGO. DECLARACION JURADA RECTIFICATIVA...	09
DETERMINACION DE OFICIO.....	10
DETERMINACION TOTAL Y PARCIAL.....	10
DETERMINACION SOBRE BASE CIERTA Y SOBRE BASE PRESUNTA. PROME DIO Y COEFICIENTES.....	10
PROCEDIMIENTOS.....	10
NOTIFICACIONES, CITACIONES E INTIMACIONES.....	11
FORMAS DE PRACTICARLAS.....	11
ESCRITOS DE CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS. FORMA DE REMISION.....	11
ESCRITOS DE ACTUACIONES, EXCEPCIONES.....	11
DETERMINACION.....	11



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

TITULO VI -

EXTINCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA.....	11
CAPITULO I -	
PAGO, LUGAR, MEDIO, FORMA Y PLAZO -	
FORMA DE PAGO.....	12
PLAZOS DE PAGO.....	12
PAGO TOTAL O PARCIAL.....	12
IMPUTACION DEL PAGO. NOTIFICACION.....	12

66

FALTA DE PAGO. RECARGOS. COMPUTOS.....	13
DEUDAS DEL MISMO PERIODO FISCAL.....	13
DEUDAS DE PERIODOS FISCALES ANTERIORES.....	13
CAPITULO II -	
COMPENSACION -	
COMPENSACION DE OFICIO.....	13
COMPENSACION POR DECLARACION JURADA RECTIFICADA.....	14
CAPITULO III -	
PRESCRIPCION -	
TERMINO.....	14
COMPUTO.....	14
SUSPENSION.....	14
INTERRUPCION.....	14
CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA.....	15
FORMA ESPECIAL DE IMPUTACION.....	15

TITULO VII -

REPETICION POR PAGO INDEBIDO.....	15
-----------------------------------	----

TITULO VIII -

INFRACCIONES Y SANCIONES -	
INFRACCION A LOS DEBERES FORMALES -	
MULTAS.....	16
EVASION FISCAL. MULTAS.....	16
PRESUNCION.....	17
PAGO DE MULTAS. TERMINO.....	17
APLICACION DE MULTAS. PROCEDIMIENTOS.....	17
SUMARIO DE LA DETERMINACION.....	18
RESOLUCION. NOTIFICACION. EFECTOS.....	18
PUNIBILIDAD DE LA PERSONA JURIDICA Y ENTIDADES.....	18
EXTINCION DE LAS SANCIONES POR MUERTE DEL INFRACTOR.....	18

TITULO IX -

67

DE LA EJECUCION DE LOS GRAVAMENES, RECARGOS Y MULTAS MUNICIPALES.....	18
DE LOS REAJUSTES A LOS GRAVAMENES.....	19
DE LOS CONVENIOS CON ENTES PRIVADOS.....	19
DERECHOS.....	19

TITULO X -

RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS ANTE EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO, RESOLUCIONES APELABLES. RECURSOS.....	19
RECURSO DE APELACION. INTERPOSICION. REQUISITOS.....	19
RESOLUCION SOBRE PROCEDENCIA DE RECURSOS.....	20
RECURSO DE NULIDAD Y APELACION. PROCEDENCIA.....	20
MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER.....	20
RESOLUCION DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.....	20
EFFECTO SUSPENSIVO DEL RECURSO.....	20

PARTE ESPECIAL.-

TITULO XI -

ABASTO PUBLICO. INSPECCION SANITARIA. HECHO IMPONIBLE.....	21
BASE IMPONIBLE.....	21
PENALIDADES Y MULTAS.....	22
CONTRIBUYENTES.....	22

TITULO XII -

LIBRETA SANITARIA. HECHO IMPONIBLE.....	23
PAGOS.....	23

TITULO XIII -

TASAS POR LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA, SERVICIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS Y DESINFECCION.....	23
HECHO IMPONIBLE.....	23

68

DETERMINACION DE ZONAS.....	24
BALDIOS.....	24
BASE IMPONIBLE.....	25
EXCEPCIONES.....	25
PAGOS.....	25

TITULO XIV -

HABILITACION Y/O REHABILITACION DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y SERVICIOS. HECHO IMPONIBLE.....	26
PAGO.....	26
EFFECTOS DEL PAGO.....	26



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.....	26
CARACTER Y ALCANCES DE LA HABILITACION.....	26
BASE IMPONIBLE.....	27
PENALIDADES.....	27

TITULO XV -

DERECHOS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA. HECHO IMPONIBLE.....	27
BASE IMPONIBLE.....	27
CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.....	28
EXENCIONES.....	28

TITULO XVI -

CATASTRO JURIDICO PARCELARIO. HECHO IMPONIBLE.....	28
FRACCIONAMIENTOS.....	29
CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.....	29

TITULO XVII -

VENEDORES AMBULANTES. HECHO IMPONIBLE.....	30
BASE IMPONIBLE.....	30

TITULO XVIII -

69

DERECHOS DE OCUPACION DE LA VIA PUBLICA. HECHO IMPONIBLE....	30
BASE IMPONIBLE.....	31
CONTRIBUYENTES.....	31
PAGO.....	31
PENALIDADES.....	31

TITULO XIX -

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA. HECHO IMPONIBLE.....	31
BASE IMPONIBLE.....	32
RESPONSABLES.....	32
PAGO.....	32
PROHIBICIONES Y PENALIDADES.....	32
EXCEPCIONES.....	33

TITULO XX -

RODADOS. HECHO IMPONIBLE.....	33
BASE IMPONIBLE.....	33
CONTRIBUYENTES.....	33
RADICACION.....	34
INSCRIPCION.....	34
ALTA Y BAJAS.....	34



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

PAGO ANUAL.....	34
TRANSFERENCIA DE DOMINIO.....	34
CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES.....	34
BASE IMPONIBLE.....	34

TITULO XXI -

CARNET DE CONDUCTOR.....	35
DE LA VISACION.....	35

TITULO XXII -

70

TASAS POR CONTRASTE Y VISACION DE PESAS Y MEDIDAS.	
HECHO IMPONIBLE.....	36
PROHIBICIONES Y PENALIDADES.....	36

TITULO XXIII -

PERMISO, CONCESION O LOCACION DE USO. HECHO IMPONIBLE.....	36
BASE IMPONIBLE.....	36
CONTRIBUYENTE Y RESPONSABLE.....	36
PAGO.....	36
MAQUINARIAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.....	37
SERVICIOS DE DESAGOTE DE POZOS NEGROS Y CAMARAS SEPTICAS....	37

TITULO XXIV -

DERECHO DE CEMENTERIO Y SERVICIO FUNEBRE. HECHO IMPONIBLE...	37
BASE IMPONIBLE.....	37
PAGO.....	37
CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.....	37
GENERALIDADES.....	38
PENALIDADES.....	39

TITULO XXV -

DERECHOS DE EDIFICACION Y REFACCION. HECHO IMPONIBLE.....	39
CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.....	40
DISPOSICIONES VARIAS.....	40
OBLIGACIONES FORMALES.....	40
BASE IMPONIBLE.....	40
CATEGORIAS.....	40
OBRAS NUEVAS.....	41
AMPLIACIONES.....	41
TASAS.....	41
REFACCION O REFECCION.....	41
INFRACCIONES.....	42



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

PRESENTACION FUERA DE TERMINO.....	42
DETERMINACION DE ZONAS.....	42

TITULO XXVI -

MULTAS VARIAS.....	42
AGUAS SERVIDAS.....	43
COMESTIBLES ADULTERADOS Y/O VENCIDOS.....	43

TITULO XXVII -

PATENTES DE AUTOMOTORES Y OTROS RODADOS. HECHO IMPONIBLE....	43
BASE IMPONIBLE.....	43
CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.....	44
PAGO.....	44
EXENCIONES.....	44
INSCRIPCION DE VEHICULOS.....	44
CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA Y BAJA DE VEHICULOS AUTOMOTORES..	45

TITULO XXVIII -

DERECHOS DE OCUPACION DEL ESPACIO AEREO Y SUBTERRANEO. HECHO	
IMPONIBLE.....	45
CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.....	45
BASE IMPONIBLE.....	45
OBLIGACIONES FORMALES.....	45
PAGO.....	46

TITULO XXIX -

IMPUESTO INMOBILIARIO. HECHO IMPONIBLE.....	46
IMPUESTO MINIMO.....	46
CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES. DETERMINACION FISCAL.....	46
CONTRIBUYENTES.....	46
EXENCION. VIGENCIA.....	47

72

INMUEBLES EN LITIGIO.....	47
INMUEBLES SIN TRANSMISION DE DOMINIO. OBLIGADOS.....	47
TRANSFERENCIAS. ESCRIBANOS PUBLICOS. OBLIGACIONES.....	47
ACREDITACION PAGO DE GRAVAMENES EN GESTIONES.....	47
DEBER DE LAS AUTORIDADES ANTE EL PAGO DEL IMPUESTO.....	47
CERTIFICADO LIBRE DEUDA.....	47
INSCRIPCION DE TITULOS.....	48
FUNCIONARIOS. OBLIGATORIEDAD INSCRIPCION TITULOS.....	48
DE LA BASE IMPONIBLE Y DEL PAGO.....	48
GRAVAMENES. FORMA Y EPOCA DE PAGO.....	48



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

EXENCIONES.....	48
-----------------	----

TITULO XXX -

RUIDOS MOLESTOS. HECHO IMPONIBLE.....	49
BASE IMPONIBLE.....	50
CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.....	50
GENERALIDADES.....	50
PENALIDADES.....	50

LIBRO II -

PARTE TARIFARIA.-

TITULO XXXI -

ABASTO PUBLICO. INSPECCION SANITARIA.....	51
LIBRETA SANITARIA.....	51
LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA.....	52
RECOLECCION DE RESIDUOS DOMICILIARIOS.....	52
HABILITACION Y/O REHABILITACION DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y SERVICIOS.....	52
DERECHOS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA.....	52
CATASTRO JURIDICO PARCELARIO.....	53
VENEDORES AMBULANTES.....	53
DERECHOS DE OCUPACION DE LA VIA PUBLICA.....	54
DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.....	54
RODADOS.....	55

73

CARNET DE CONDUCTOR DE AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES Y SIMILARES.....	55
CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS.....	55
PERMISO DE CONCESION O LOCACION DE USO.....	56
CEMENTERIO Y SERVICIO FUNEBRE.....	56
DERECHOS DE EDIFICACION Y REFACCION.....	57
MULTAS VARIAS.....	57
PATENTES DE AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES Y SIMILA RES.....	59
OCUPACION DEL ESPACIO AEREO Y SUBTERRANEO.....	66
IMPUESTO INMOBILIARIO.....	66
RUIDOS MOLESTOS.....	66

TITULO XXXII -

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	66
------------------------------------	----

[illegible]

ES COPIA FIELD

VISTO:

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

ORDENA

ARTICULO 2º: REMITASE al DEPARTAMENTO EJECUTIVO, para su aplicaci6n.-

ARTICULO 4º: ELEVESE al TRIBUNAL DE CUENTAS de la Provincia deCorrientes,
a sus efectos.-

ARTICULO 5°: COMUNIQUESE, publíquese, dese al R.M., y archívese.-

SUSANA GODOY CPN JOSE PACHECO SECRETARIA PRESIDENTE

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

[illegible]

PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES
ES COPIA FIEL

ES COPIA FIELD

PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES
ES COPIA FIEL

ES COPIA FIELD

PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES
ES COPIA FIEL

ORDENANZA N° 37/97

VISTO:

La necesidad de proceder a la donación de inmuebles municipales al INSTITUTO DE VIVIENDA DE CORRIENTES, dando cumplimiento a normas legales vigentes, para la construcción de soluciones habitacionales destinadas a personas de escasos recursos; y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DE VIVIENDA DE CORRIENTES requiere la donación de los inmuebles para iniciar las obras pertinentes, en beneficio de la comunidad;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ (CTES) ORDENA

ARTICULO 1°: Donar gratuitamente al INSTITUTO DE VIVIENDA DE CORRIENTES los inmuebles propiedad de la MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ, que se detallan en el ARTICULO 2°, para facilitar la construcción de soluciones habitacionales destinados a personas de escasos recursos, dando cumplimiento a normas legales vigentes.- ARTICULO 2°: Los inmuebles mencionados se identifican como parte integrante de las MANZANAS N° 233, y 234, de la planta urbana de la localidad de LA CRUZ (CTES), individualizados de la siguiente manera:

MANZANA N° 233: Duplicado de Mensura N° 1795-J

LOTE 1: Constante de 10,60 m. por 20 m Superficie 212 m2.-LOTE 2: Constante de 10 m. por 20 m Superficie 200 m2.-LOTE 3: Constante de 10 m. por 20 m. Superficie 200 m2.-LOTE 4: Constante de 10 m. por 20 m. Superficie 200 m2.-LOTE 5: Constante de 10 m. por 20,60 Superficie 206 m2.-LOTE 6: Constante de 10 m. por 20 m. Superficie 200 m2.-LOTE 7: Constante de 10 m. por 20,60 m. Superficie 206 m2.-LOTE 8: Constante de 10 m. por 20 m. Superficie 200 m2.-LOTE 9: Constante de 10 m. por 20,60 Superficie 206 m2.-LOTE 10: Constante de 10 m. por 20 m. Superficie 200 m2.-

MANZANA N° 234: Duplicado de Mensura N° 1799-J

LOTE 1: Constante de 10,60 m. por 20 m. Superficie 212 m2.-LOTE 2: Constante de 10 m. por 20 m. Superficie 200 m2.-LOTE 3: Constante de 10 m. por 20 m. Superficie 200 m2.-LOTE 4: Constante de 10 m. por 20 m. Superficie 200 m2.-LOTE 5: Constante de 10 m. por 20,60 m. Superficie 206 m2.-LOTE 6: Constante de 10 m. por 20 m. Superficie 200 m2.-LOTE 7: Constante de 10 m. por 20,60 m. Superficie 206 m2.-LOTE 8: Constante de 10 m. por 20 m. Superficie 200 m2.-LOTE 9: Constante de 10 m. por 20,60 Superficie 206 m2.-LOTE 10: Constante de 10 m. por 20 m. Superficie 200 m2.-

ARTICULO 3°: La Municipalidad de LA CRUZ (CTES), oportunamente remitir al INSTITUTO DE VIVIENDA DE CORRIENTES el título de propiedad de los lotes mencionados inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble, para la correspondiente traslación de dominio.-ARTICULO 4° Remítase al Departamento Ejecutivo, para su promulgación.- ARTICULO 5°: Publíquese, dése al R.M. y archívese.-

La Cruz (Ctes.), 05 de Diciembre de 1997.-

SUSANA GODOY CPN JOSE PACHECO SECRETARIA PRESIDENTE

PRESUPUESTOS



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

RESOLUCIONES



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES
ES COPIA FIEL



PODER
LEGISLATIVO

LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL